BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 23 de enero de 1974

NUMERO

22.837

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Adolfo Bullrich y Compañía Limitada

SOCIEDAD ANONIMA
EMPRESA DE COMISIONES.
MANDATOS, ADMINISTRACIONES
Y GESTORA O MANDATARIA
DE REMATES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura pública de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número 1645, al folio 7751 del Registro Nº 151, ante el Escribano de la Capital Federal, don Gerardo Iturbe, la sociedad "Adolfo Bullrich y Compañía Limitada, Empresa de Comisiones, Mandatos, Administraciones y Gestora o Mandataria de Remates", adecua su Estatuto Social a la Ley Nº 19.550 de la siguiente manera: Art. 1º — La sociedad anónima que se constituyó el 14 de diciembre de 1927 con la denominación de Adolfo Bullrich y Compañía Limitada, Empresa de Comisiones, Mandatos, Administraciones y Gestora o Mandataria de Remates y que obtuvo autorización administrativa para funcionar por Decreto Nº A-73|927, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de marzo de 1928, bajo el Nº 36, del Libro 43, Tomo A, folio 74 y que continúa girando bajo la misma denominación en sus estatutos con las reformas introducidas el 30 de abril de 1952, autorizada el 15 de setiembre de 1953 por Decreto Nº 17262|53, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de abril de 1954, bajo el Nº 431, del Libro 49, Tomo A, folio 411; el 29 de abril de 1958, autorizada el 16 de julio de 1958, por Decreto 2413|58 inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de octubre de 1958, bajo el Nº 2392, al libro 51, Tomo A, folio 255 el 20 de diciembre de 1961, autorizada el 28 de abril de 1962, por Decreto Nº 2408|62 inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de agosto del mismo año, bajo el Nº 2929, al Libro 56, Tomo A, folio 230 y el 28 de abril de 1967, aprobada el 27 de julio del mismo año, por Resolución P. J. Nº 001127, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de noviembre de 1967, bajo el Nº 3469, al Libro 63, Tomo A, Folio 294, se denominará en adelante: "ADOLFO BULLRICH Y COMPAÑIA LIMITADA" S.A. EMPRESA DE COMISIONES MANDATOS, ADMINISTRACIONES Y GESTORA O MANDATARIA DE REMATES. — Art. 2º — La duración de la sociedad será de 99 años a contar desde el 14 de diciembre de 1927, fecha en que fue autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional para funcionar en el carácter adoptado. — El término podrá ser prorrogado por la Asamblea. — La sociedad podrá, legalmente, contraer compromisos a un plazo que exceda el de su duración. Art. 3º — Esta sociedad se constituyó para continuar el giro de la sociedad colectiva "Adolfo Bullrich y Compañía" de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, de acuerdo con el inventario y balance de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiséis, así como para proseguir su comercio en el ramo de remates y comisiones en general, que es su principal objeto, con la salvedad de remates podrá aceptarlos como gestora o mandataria, en la forma que establecen estos Estatutos. — Con esos fines, así como los siguientes, podrá realizar ampliamente todos los actos y contratos, que sea necesario por sí o por intermedio de personas habilitadas al efecto. — Tendrá, además los siguientes objetos: a) Realizar toda clase de comisiones, consignaciones, avalúos, tasaciones, inventarios, operaciones bancarias y de cambio, usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales con sus clientes, incluyendo operaciones de importación y exportación por cuenta propia y ajena. — b) Intervenir en toda clase de operaciones públicas o privadas de compra y venta de inmuebles, incluso por el sistema de propiedad horizontal, muebles, haciendas, títulos, créditos, etc., actuando: 1º) Como comisionista o consignataria; 2º) Como gestora o mandataria de remates; 3º) Como promotora de consorcios. — A tales efectos podrá aceptar como gestora o mandataria todos los remates que se le encomienden privada o judicialmente que deberá realizar por intermedio de martilleros que el Directorio designara o contratará de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos, actuando según los casos como gestora, comisionista o consignataria o como mandataria de terceros o como promotora de consorcios; c) Aceptar como mandataria, intervenir en las operaciones que deban efectuarse por medio de corredores y encargarse al efecto de las mismas, designando o contratando a los efectos a corredores matriculados de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos; d) Desempeñar toda clase de representaciones y mandatos comerciales o civiles; constituirse en mandataria, hacer sociedades y disolverlas, incorporarlas o de otra manera proseguirlas o liquidarlas; e) Administrar bienes raíces, muebles o semovientes de propiedad de terceros, así como establecimientos industriales, fabriles, rurales o comerciales; f) Efectuar toda clase de propaganda por cuenta propia o ajena, en la forma que crea conveniente; g) Comprar, vender, arrendar, hipotecar, ceder, donar y en general adquirir, transferir, afectar, gravar o modificar el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, incluso inversiones en otras sociedades, semovientes y de cualquier otra naturaleza por cuenta propia o de terceros. — Para la realización de todos estos objetos podrá la sociedad realizar las iguientes operaciones: 1º) Efectuar con sus clientes operaciones de adelantos y descuentos con o sin garantías, pudiendo hacerlo con garantía hipotecaria o prendaria, con warrants o anticresis; recibir de los mismos, de sus accionistas, así como de sus empleados, factores, etc., depósitos a cuenta corriente o a plazo fijo, con o sin intereses. — 2º) Dar y tomar en préstamo, dinero, títulos y valores de toda especie del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de toda otra institución de crédito, oficial, mixta o de simples particulares, aceptando las reglamentos que la gobiernen efectuando con ellas toda clase de operaciones bancarias, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas, anticresis, warrants y demás garantías reales o personales. — 3º) Constituirse en depositaria de toda clase de bienes, dinero, títulos y valores de sus accionistas o de terceros. — 4º) Solicitar descuentos bancarios, descontar, girar o cobrar letras de cambio, pagarés o cualquier otro título de comercio por cuenta propia o de terceros. — 5º) Descontar los valores que tenga en cartera. — 6º) Emitir obligaciones (debentures) con o sin garantía, nominales o al portador, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. — 7º) Celebrar contratos de seguros como asegurados, expedir certificados de depósitos, conocimientos, guías, guías de campaña, cartas de porte, celebrar contratos de locación por más de seis años. — 8º) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, formando sociedades, delegando funciones bajo la responsabilidad de los Directores, nombrando factores o simples agentes, asignando o no caiptal. — 9º) Efectuar servicios de depósito, por su cuenta o ajena. — 10º) Realizar todos los actos que el Directorio resuelta sin mas limitaciones que las establecidas por las leyes, debiendo entenderse que ningún acto jurídico dejará de celebrarse por razón de que no se encuentre comprendido dentro de las operaciones de la Sociedad, siempre que tengan relación directa o indirecta con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Art. 4º) El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales, locales, especiales, locales para ferias y remates en cualquier punto de la República o en el extranjero en la forma y condiciones que determine el Directorio. — Art. 5º) El capital social se fija en la suma de $ 7.949.000 representado por 7.949.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada uno. — Se pueden emitir títulos que representen más de una acción. — Las acciones serán al portador y podrán ser de tres clases, a saber, acciones ordinarias clase "A"; acciones ordinarias sclase "B" y acciones preferidas. — Las acciones preferidas tendrán las condiciones y estarán sujetas al régimen que se establecen en los artículos 7º y 8º de estos estatutos. — Las acciones ordinarias de la clase "A" darán derecho a cinco votos en las asambleas, salvo los casos contemplados en los artículos 244 y 248 de la ley 19.550, y la acciones de la clase "B" a un voto cada una. — Por resolución de la Asamblea, conforme lo establecido en el art. 188 de la ley 19.550, podrá elevarse el capital hasta el quíntuplo, es decir, hasta la suma de pesos 39.745.000. — Dentro de las condiciones establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 250 de la ley de sociedades comerciales. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución asamblearia se inscribirá y publicará en las condiciones de ley. — Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer en la proporción que posean. — A tal fin, en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre ambas clases de acciones. — Si se emitieran acciones de una sola clase concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de categorías y en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumpla los requisitos del art. 197 de la ley de Sociedades Comerciales. — La Sociedad hará el ofrecimiento de prelación a sus accionistas por publicaciones que se realizarán por tres días en el Boletín Oficial de la Nación y en uno de los diarios que, a juicio del Directorio, tengan circulación en toda la República. — Los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — El suscriptor de acciones que no las integre en el término previsto, incurrirá en mora por mero vencimiento de los plazos y el Directorio queda facultado a proceder de acuerdo al art. 193 de la ley 19.550. — Mientras las acciones no estén integradas pueden entregarse certificados provisionales nominativos — Art. 6º) Las acciones de la Sociedad serán numeradas correlativamente por categorías y contendrán las menciones establecidas en el art. 211 de la ley 19.550. — Serán suscriptas por el Presidente del Directorio y el Síndico Presidente de la Comisión Fiscalizadora. — El directorio queda facultado para solicitar a la autoridad de contralor la autorización para reemplazar una de las firmas autógrafas por una impresa. — Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un propietario por acción. — Art. 7º) Las acciones preferidas tendrán voz, pero no voto, salvo en los supuestos establecidos en el art. 244 último párrafo de la ley 19.550 en cuyo caso tendrá derecho a un voto. — Gozarán de los siguientes privilegios patrimoniales: a) Un dividendo fijo de hasta un máximo del 25 o|o anual, acumulativo o no, por tiempo limitado o ilimitado, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrán asimismo, gozar de una participación adicional. — El dividendo fijo más la participación adicional no podrá sobrepasar el de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en el supuesto de mora en recibir los beneficios que constituyen


19740123

preferencia. — Art. 8º) La Sociedad puede adquirir sus propias acciones para cancelarlas previo acuerdo de reducción de capital. — También podrá decidir sin que esto implique reducción de capital, la compra de acciones propias cuando éstas integren el haber de un establecimiento que adquiera o de una sociedad que incorpore. — El Directorio podrá decidir excepcionalmente y con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres cuando estuvieren completamente integradas y para evitar un daño grave, la compra de acciones de la Sociedad, debiendo justificarlos en la siguiente asamblea ordinaria. La Asamblea podrá prorrogar por el término que estime conveniente el plazo de venta de dichas acciones, en caso contrario, deberán enajenarse dentro del año. La Asamblea puede decidir la amortización de acciones preferidas integradas, con ganancias realizadas y líquidas. La Asamblea fijará el valor pudiendo establecer primas de rescate adicionando a su valor nominal un porcentaje. Si el rescate es parcial, se procederá a realizarlo ante un escribano público anunciando la fecha del mismo durante tres días en el Boletín Oficial y un diario con circulación en toda la República, con una anticipación no menor de ocho días a la fecha del sorteo. Las resoluciones relativas a amortización y el resultado del sorteo, en su caso, se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Art. 9º) Para las nuevas integraciones de acciones podrá recurrirse a algunos de los siguientes procedimientos o bien combinando dos o más de ellos a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea, excluídas, las legales; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General de Accionistas; c) Capitalizando el excedente del valor establecido que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor fijado en el último inventario y balance general, cuyo excedente, se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales en dinero efectivo; e) Emitiendo acciones liberadas en pago del correspondiente valor en bienes ya sean inmuebles, muebles, valores, empresas, derecho o concesiones que adquiera la Sociedad siempre que los precitados valores de aportes incorporados como parte integrante del activo social represente un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c) y e) se requerirá la autorización previa de la Asamblea y además en los casos de los incisos a y c) las acciones se repartirán a prorrata de las acciones ordinarias en circulación. Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 5º con respecto al derecho de preferencia de los socios. Art. 10) El Directorio podrá distribuir intereses o dividendos anticipados y provisionales sobre la base de beneficios realizados y líquidos, debidamente comprobados por balance confeccionado al efecto. Los Directores y Síndicos son ilimitada y solidariamente responsables de tales pagos y distribuciones. Art. 11) El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica el conocimiento y la aceptación de estos Estatutos y de los demás actos constitutivos de la Sociedad. Art. 12) La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, los que serán elegidos por la Asamblea que fijará el número en cada ejercicio. Los Directores durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en su cargo hasta ser reemplazados. La Asamblea podrá designar hasta tres Directores suplentes, los cuales, en el orden que hayan sido designados, reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. Art. 13) Los Directores deben realizar como garantía del fiel cumplimiento de sus funciones un depósito de $ 500, que se efectivizan en una cuenta especial en la Sociedad a la orden de la Sociedad, la que devengará intereses en favor del Director. La devolución de los fondos será resuelto por el Directorio una vez que el interesado haya cesado en sus funciones y con la conformidad de la Comisión Fiscalizadora. — Art. 14) El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y resuelve por la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto en todos los casos y un voto adicional en caso de empate. Art. 15) El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cada vez que lo convoque el presidente o lo solicite cualquiera de los directores, el presidente deberá convocar a reunión dentro del quinto día de recibido el pedido; en caso contrario el director solicitante podrá convocar directamente la reunión. Art. 16) Los Directores gozarán de la retribución que fije anualmente la Asamblea sin perjuicio de la suma que establezca la Asamblea, según el art. 17. En todos los casos, se respetarán los topes establecidos en el art. 261 de la ley 19.550. Art. 17) Los acuerdos del Directorio se consignarán en un libro de Acttas que firmarán los Directores presentes en la reunión. Art. 18) El Directorio tiene las facultades más amplias para conseguir los objetos y efectuar las operaciones de la Sociedad y representarla en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales pudiendo resolver y realizar todos los actos y contratos que enumera el artículo 3º, otorgando y suscribiendo por medio de las personas que designa, de acuerdo con estos Estatutos, todas las escrituras y otros documentos públicos o privados que según su exclusivo criterio y decisión fueren necesario o convenientes. Solo se exceptúan de esta regla los actos y contratos que por expresa disposición de la ley o de estos Estatutos, corresponden a la Asamblea o a las personas que aquellos expresamente determinen. El directorio queda pués, facultado para toda clase de actos y contratos, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales, y entre ellos: a) Hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la admistración; b) Hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores posteriores al mandato. — c) Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — d) Hacer renuncia gatuita o remisión de quita de deudas haya o no falencia del deudor. — e) Realizar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito, comprando, vendiendo, arrendando, hipotecando, cediendo y en general adquiriendo, transfiriendo, gravando, afectando o modificando el dominio de toda clase de bienes inmuebles, incluso por régimen de la propiedad horizontal, muebles, comprendiendo inversiones en otras sociedades, semovientes y de cualquier otra naturaleza por cuenta de terceros o por cuenta propia, cuando efectúe las adquisiciones para el establecimiento de oficinas, depósitos y otras dependencias rurales o urbanas de sus propios negocios o en pago de créditos que se le deban y que enajene los bienes que hubiera adquirido para esos fines. — f) Hacer donaciones con los recaudos del artículo 1807, inciso b) del Código Civil y acordar gratificaciones. — g) Prestar dinero o tomar prestado con garantías reales o personales o sin ellas, solicitando crédito del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Hipotecario Nacional y toda otra institución de crédito oficial, mixta o particular, aceptando expresamente los respectivos reglamentos que las gobiernen y efectuando con ellas toda clase de operaciones bancarias, efectuar comisiones y consignaciones por sí por medio de las personas que al efecto designe. — h) Dar en arrendamiento por cualquier tiempo, incluso más de seis años, los inmuebles que administren. — i) Constituir a la Sociedad en depositaria; en la obligación de pretar cualquier servicio como locadora o gratuitamente en fiadora. — j) Constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles. — k) Emitir, endosar, aceptar y avalar letras, pagarés, vales y cheques, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, acordar fianzas y cartas de crédito. — l) Aceptar legados y donacione o compensar obligaciones en cualquier fecha. — m) Descontar los valores que tenga en cartera. — n) Constituir, extinguir y aceptar hipocetas, prendas, prenda agraria, anticresis, warrants y todo otro derecho real. — ñ) Expedir certificados de depósito, conocimientos, guías, guías de campaña y cartas de porte. — o) Celebrar contratos de transporte, acarreo y seguros como asegurados; administrar por sí o por medio de apoderados propiedades rurales o urbanas, establecimientos fabriles, industriales, rurales o urbanos por cuenta de terceros, intervenir y encargarse como gestores o mandatarios de la venta de bienes muebles, inmuebles o semovientes en remate o privadamente, ya sea que actúe la Sociedad como comisionista o consignataria, o como mandataria de terceros, y siempre en la forma prevista por el inciso s); p) Registrar y transferir marcas y señales. — q) Constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades por cuenta de terceros, y constituirlas por cuenta propia. — r) Acordar comisiones y participaciones a terceros en determinados negocios que estos aporten. — s) Contratar martilleros o nombrar los que tenga contratados para que realicen los remates privados o judiciales que se le encomienden a la Sociedad, y para que los efectúen en su nombre y representación cuando actúe la Sociedad como comisionista, consignataria o gestora, o para que lo haga como mandataria de terceros en los otros supuestos, de acuerdo con lo que se establece en el inciso b) del artículo 3º, cumpliendo las instrucciones del mandato; para contratar corredores o nombrar los que tenga contratados a efectos de que realicen las operaciones de corretaje, cumpliendo en toda su extensión los mandatos o autorizaciones que se le hayan otorgado a la Sociedad para designar corredores en las operaciones en que intervenga, nombrar las personas que desempeñarán funciones de comisionistas o consignatarios. — Celebrar contratos de locación de servicios con martilleros, corredores, peritos y administradores, asignándoles honorarios y|o porcentajes en los honorarios y|o comisiones que produzcan los negocios a que dichos servicios se refieren. — t) Crear los empleos que juzgue necesario, fijando su remuneración en la forma que estime conveniente, acordando participaciones en las utilidades líquidas y realizadas a los empleados, gerentes o agentes, o bonificaciones que deberán cargarse a gastos generales; trasladar o separar de sus puestos a los empleados, agentes, gerentes o factores que haya nombrado o contratado o que dependan del Directorio, o conferirles cuando la crea conveniente facultades especiales, conferir paderes generales y especiales y revocarlos ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados agentes, representantes o terceros con facultad de autorizar a los mandatarios a absolver posiciones en juicio; u) Pagar dividendos provisorios de acuerdo a lo establecido e el artº 10 de este Estatuto; v) Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, proponiendo el dividendo a repartir entre los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ellas; w) Presentar anualmente a la Asamblea General informe sobre la marcha de la Sociedad, Balance General y cuenta de ganancisa y pérdidas de las operaciones al 31 de diciembre de cada año; y) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero asignándoseles o no capital, así como locales especiales y locales para la realización de ferias y liquidaciones; los agentes que se nombre, salvo poderes especiales que podrán otorgárseles, no son más que auxiliares con el fin exclusivo y las facultades necesarias para la organización y preparación de los remates o para intervenir en las ventas que les encomienden; z) Promover consorcios para la compra venta y explotación de inmuebles por el régimen de la propiedad horizontal. — Art. 19º) El Directorio puede designar uno o más de sus miembros como gerentes de la Sociedad, los que ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como Directores. — La Asamblea fijará su retribución teniendo en cuenta lo establecido en el art. 261 de la ley 19.550, considerándose la de gerente una función técnica-administrativa. — Art. 20º) El Directorio ejerce la representación legal de la Sociedad por medio de su presidente o de cualquiera de sus miembros o de los Directores Delegados o del apoderado o apoderados en los casos que autorice este Estatuto. — Art. 21º) El Directorio puede resolver los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinado en ellos, siempre que estén relacionados con el objeto social. — Art. 22º) Los beneficios del Director saliente o fallecido serán fijados según el balance del ejercicio durante el cual ha cesado en sus funciones y en proporción al tiempo que las haya desempeñado. — La Sociedad deberá, dentro de los seis meses después de la fecha de la aprobación del balance, dar al Director saliente o a los sucesores del fallecido descargo de su gestión, liquidar su cuenta y entregar el depósito a que se refiere el artículo 13º) Art. 23º) En caso de fallecimiento u otra causa de incapacidad absoluta de los Directores y|o suplentes, las vacantes serán llenadas por los accionistas que designen los Directores restantes, conjuntamente con la sindicatura; pero tal designación sólo subsistirá hasta la próximo Asamblea General Ordinaria. — Art. 24º) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares y tres suplentes que serán elegidos anualmente por la Asamblea de socios. — Sesionará y adoptará sus resoluciones, con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — La Comisión fiscalizadora elegirá un Síndico presidente y uno secretario que será el encargado de llevar el libro de actas. — La comisión tendrá las facultades establecidas en el art. 294 de la ley 19.550. — Los Síndicos pueden ser reelectos indefinidamente, y tendrán la remuneración que les fije la Asamblea. — Para su designación cada acción ordinaria tendrá un voto sin tener en cuenta la pluralidad. — Art. 25º) La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro primeros meses siguientes al día de cierre del ejercicio anual en el local día y hora señalados por la convocatoria. — Art. 26º) Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver lo previsto en el art. 234 de la ley 19.550. — Art. 27º) El Directorio fijará el orden del día de las Asambleas Ordinarias. — Para la inclusión de otros temas, la proporción deberá ser hecha al Directorio por cualquiera de los Síndicos o por accionistas que representen el cinco por ciento del capital social dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio. — Si el Directorio no convocase la Asamblea Ordinaria dentro del plazo legal, los derechos de los accionistas se regirán por lo dispuesto en el art. 236 de la ley 19.550. — Art. 28º) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o por cualquiera de los Síndicos, o por los accionistas que representen el 5 o|o del capital social en el caso previsto en el artículo 236 de la ley 19.550. — Art. 29º) La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante publicaciones por cinco días y con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta en el Boletín Oficial y en un diario, que a juicio del Directorio, sea de circulación general en toda la República, con las menciones establecidas en el artículo 237 de la ley 19.550. — La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, se realizará dentro de los treinta días siguientes y las publicaiciones se harán por 3 días con ocho de anticipación como mínimo. — Art. 30º) Las votaciones serán nominales y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, teniendo en cuenta la pluralidad, salvo en aquellos casos en que la ley o los Estatutos lo excluyan expresamente. Estas mayorías se aplicarán a las Asambleas reunidas en primera o en segunda convocatoria. — Art. 31º) La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria se considerará constituida con la presencia de accionistas o sus mandatarios que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de miembros presentes. La Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de accionistas. — Art. 32º) Para que el accionista tenga voz y voto en las Asambleas deberá depositar sus acciones en el Directorio, hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada por la Asamblea, para obtener el boleto de entrada. — Podrá admitirse en sustitución de las acciones el recibo de un establecimiento de crédito suficientemente caracterizado a juicio del Presidente. — Art. 33º) El Presidente del Directorio o su reemplazante, presidirá las Asambleas con voz y voto y resolverá las votaciones en caso de empate. — Art. 34º) Las resoluciones de la Asamblea serán inscriptas en un libro especial de actas firmadas por el Presidente, el Síndico y dos Asambleístas que designará la misma Asamblea. — Art. 35º) Todas las disposiciones relativas a Asambleas se aplicarán indistintamente a Asambleas ordinarias y extraordinarias, siempre que no resulte prohibido por la ley o los estatutos. — Art. 36) El ejercicio anual de la Sociedad cerrará el día 31 de diciembre de cada año, juntamente con el inventario, memoria, estado de resultados, toda constancia contable necesaria en la forma de ley. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, siempre que no se modifique la condición de anualidad, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la autoridad de contralor. — Art. 37) Después de deducidas amortizaciones, gratificaciones al personal, previsiones para negocios pendientes, gastos generales, cuentas de participaciones y honorarios, los beneficios realizados y líquidos que resulten del balance se destinarán: a) El 5 % de las utilidades realizadas y líquidas al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 % del capital; b) La suma que para el pago de los Directores fije la Asamblea, debiendo dividirse entre ellos las sumas que resulte en proporción al tiempo que haya estado en funciones, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 16 de este Estatuto; c) La suma que sea necesaria para cubrir las pérdidas de ejercicios anteriores; d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: I) Se abonarán los dividendos fijos atrasados; II) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; III) Se abonará el dividendo adicional que corresponda. El remanente tendrá el destino que a propuesta del Directorio o que por sí fije la Asamblea. — Art. 38) La Sociedad se disuelve en los casos previstos por la ley. Disuelta la Sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales y remuneración a los liquidadores; b) Se pagarán los dividendos acumulados de las acciones preferidas; c) Será devuelto el capital de las acciones preferidas; d) Será devuelto el capital de las acciones ordinarias; e) El saldo, sin perjuicio a un dividendo adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital aportado. Antes de pasar a tratar el tercer punto de la Orden

del Día, se resolvió facultar a los Dres. Federico Videla Escalada y Jorge E. Lavalle Cobo para que gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales así como también la aceptación de las enmiendas que pueda indicar la citada Inspección General. Acto seguido se pasó a considerar el 3er. Punto de la Orden del Día. Designación de dos asambleístas para firmar el Acta. El accionista señor Enrique L. Bullrich propuso que los designara la presidencia, moción que fue aprobada, por lo que fueron designados la señora María Bullrich de Videla Escalada y el Esc. Julián Aguirre Ocampo. — De inmediato, luego de agradecer el señor presidente la presencia de los señores accionistas, dio por finalizado el acto siendo las 19.40 horas. — Entre líneas: "suscripto". Vale. — Entre líneas: "de los remates o para intervenir". Vale. — S. A. Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. — Hay una firma. — Horacio J. M. Bullrich - Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 Oct. 1973. — Visto: El expediente Nº 2408/139074; atento a lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, a fs. 1021 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 970 a 987, con las modificaciones de fs. 1017 y 1019 vta. duplicados a fs. 994/1011/1015 y 1018/1018 bis, la reforma introducida en el estatuto de "Adolfo Bullrich y Compañía Limitada, Empresa de Comisiones, Mandatos, Administraciones y Gestora o Mandataria de Remates", la que, en lo sucesivo, se denominará: "Adolfo Bullrich y Compañía Limitada" S. A. Empresa de Comisiones, Mandatos, Administraciones y Gestora o Mandataria de Remates, en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 9 de abril de 1973, que ratificó la del 28 de abril de 1972. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 952 a 961, 964 a 987, 1017, 1019 y/o copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2880. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico - Inspector General de Personas Jurídicas". — Testado: y 18.880. — Silencimado: haciendas. Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.231,25 e.23|1 Nº 50.676 v.23|1|74

Fibras Industriales

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION. — Fibras Industriales S.A.C. e I. — Escritura número seiscientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Rahamin Michael, argentino naturalizado, casado, industrial, Cédula de Identidad 3.851.028, domiciliado en Juncal 3786, 9º piso, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad "FIBRAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", de la que es presidente, justificando su personería con las actas que se agregan a la presente y la existencia de la sociedad con los estatutos elevados a escritura pública el 10 de octubre de 1960 ante el escribano de esta ciudad don Héctor M. Sarasa, al folio 5.201, del Registro 168, de su adscripción, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de diciembre de 1960, bajo el número 4.144, al folio 225 del Libro 53, Tomo A., de Estatutos Nacionales; y sus posteriores modificaciones de fecha 6 de abril de 1966, pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Julio F. Dubson, al folio 842, del Registro 547, a su cargo, por la que se aumentó el capital social de treinta millones de pesos moneda nacional, inscribiéndose en el mencionado Juzgado el 25 de abril de 1966, bajo el número 720, al folio 47, Libro 61, Tomo A.; del 2 de octubre de 1968, ante el mismo escribano Dubson, al folio 3.090, del Registro a su cargo, por la que se aumentó el capital de sesenta millones de pesos moneda nacional a noventa millones de pesos de igual moneda; y se inscribió en el referido Juzgado el 29 de octubre de 1968, bajo el número 3.737, al folio 363, del Libro 66, Tomo A.; y por escritura de fecha 6 de noviembre de 1970, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Ricardo D. Rossi, al folio 4.079, del Registro número 13, a su cargo, se aumentó el capital social de noventa millones de pesos a ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, inscribiéndose en el referido Juzgado el 21 de diciembre de 1970, bajo el número 5.517, al folio 187, del Libro 73, Tomo A., todos de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe, y que en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice. Que la sociedad mediante Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1973 resolvió adecuar su estatuto a las disposiciones de la ley número 19.550; Que sometido dicho texto a la Inspección General de Personas Jurídicas ésta lo aprobó por Resolución 2.537 del 28 de setiembre último, todo lo cual tengo a la vista en el expediente de la citada Inspección en el Expediente N. 11.430|141.987 y copiado, dice: Primero: Acta de Asamblea: "Acta Número 14. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 1973, y siendo las 10 horas, se reúnen los señores accionistas de Fibras Industriales S. A., que se encuentran registradas e identificadas en el correspondiente Libro rubricado de Registro de Accionistas y Depósito de Acciones para Asambleas Generales. A la hora indicada, el presidente del Directorio, que es a la vez de la Asamblea, manifiesta a los presentes que si ninguno de los asistentes formula alguna objeción sobre la constitución en legal forma de esta asamblea de inmediato se procederá a considerar el orden del día que fue publicado de acuerdo con las disposiciones legales en el Boletín Oficial en sus ediciones del 13 al 23 del corriente mes. — Ninguno de los presentes manifiesta reparo por lo cual la presidencia da lectura al punto 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Pide la palabra el señor Carlos Landauer, quien propone que sean designados los señores Heriberto Jonas y José Michael. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. Acto seguido la presidencia da lectura al punto 2º) Adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley 19.550. Sigue en uso de la palabra el ingeniero Rahamin Michael manifestando que es propósito del Directorio que la sociedad, en mérito a economía de gastos y de tiempo, adopte como Estatuto Social, el estatuto denominado tipo aprobado por decreto número 3.329|63 emanado del Poder Ejecutivo Nacional y adaptado a las disposiciones de las leyes 19.550 y 19.880, por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución número 46 de la citada inspección general. Por lo cual formula a los presentes la moción de: a) Considerar en general la adopción para la sociedad del Estatuto tipo precitado. — b) Resuelto favorable el punto a) pasar a considerar en particular cada artículo del Estatuto Tipo. Puesto a consideración, luego de un breve cambio de opiniones se resuelve aprobar por unanimidad que la sociedad adopte el Estatuto Tipo. — Puesto a consideración, luego de un breve cambio de opiniones se resuelve aprobar por unanimidad que la sociedad adopte el Estatuto Tipo Aprobado por el Poder Ejecutivo según Decreto 3.329|63 y adecuado por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución número 46|72. — Acto seguido la presidencia da lectura al artículo del mencionado estatuto tipo: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Fibras Industriales Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 437, piso 3º. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento constitutivo. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de fibras sintéticas y naturales y monofilamentos. — Industriales: Mediante la fabricación de productos petroquímicos, especialmente fibras sintéticas y sus subproductos, relacionados con el ramo textil. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de un millón quinientos mil pesos, representado por un millón quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las disposiciones de la emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Constituirán un depósito de quinientos pesos en Títulos emitidos por el Tesoro Nacional o en sus acciones emitidas por entidades que coticen las mismas en el Mercado de Valores de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales. — Inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o Vicepresidente quienes actuarán individualmente o a dos Directores que actuarán conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador, designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Considerados cada uno de los artículos precedentes, los mismos son aprobados por unanimidad por todos los presentes. — Igualmente se resuelve por unanimidad que los mismos entrarán en vigencia una vez obtenida la autorización pertinente en la Inspección General de Personas Jurídicas e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Acto seguido la presidencia informa que con el último tema se ha agotado el orden del día por lo cual agradece a todos los presentes su colaboración e invita a las personas designadas para suscribir el acta de esta asamblea a pasar a un cuarto intermedio. — Cumplido se lee y firma de conformidad, dándose por finalizado el acto siendo las 13.40 horas. — (Firmado): Rahamin Michael Heriberto Jonas. — José Michael. — Segundo: Registro de Asistencia. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1973. — Número de orden — Año, día, mes (en todos dice 25 4) accionistas y domicilio. — Representante e identificación — Número de títulos — acciones o certificados clases: 5 votos — capital — cantidad de votos — Décimo del total. — 1. — Rami S. A., Lavalle 437, Capital. — Rahamin Michael, Cédula Identidad 3.851.028 — 837.950 — 837.950 — 4.189.750. — 2. — Ernesto Rothschild, San Pablo, Brasil. — Jorge E. Pedreira, Libreta Enrolamiento 4.417.823 — 175.000 — 175.000 — 875.000. — 3. — Carlos Landauer, Acassuso 1481, Olivos. — Por sí, Cédula de Identidad 2.670.990 — 48.150 — 48.150 — 240.750. — 4. — José Michael, Juramento 1875 — Por sí, Cédula de Identidad 3.809.820 — 10.000 — 10.000 — 50.000. — 5. — Heriberto Jonas, R. Freire 2151. — Por sí, Cédula de Identidad 6.378.355 — 10.000 — 10.000 — 50.000. — 6. — José Cohan Waiman, Viamonte 1464. — Por sí, Cédula de Identidad 4.331.369 — 5.000 — 5.000 — 25.000. — Totales: 1.086.100 — 1.086.100 — 5.430.500. — A las 19 horas del día 25 de abril de 1973, se clausura el presente registro. — El día 28 de abril a las 10 horas se verifica la presencia de 6 accionistas, 5 por sí y uno por representación, con un capital depositado en acciones de 1.086.100 pesos, que confieren derecho a 5.430.500 votos. — Heriberto Jonas. — Tercero: Resolución: Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 setiembre 1973. — Visto: el expediente Nº 11430|141987, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anonimas a fojas 80 y vuelta y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve Artículo primero: Conformar, en la forma de fojas 168 vuelta a 170 vuelta con las modificaciones de fojas 173 y vuelta, duplicados fojas 157 vuelta, 159 vuelta, 178, reforma introducida en el contrato social de Fibras Industriales Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1973. — Artículo segundo: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fojas 168|172|174|175|179 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta días de notificada. — Resolución Inspección General de Personas Jurídicas número 2537. — Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello. — Es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente dice: que eleva a escritura pública el nuevo texto ordenado de la sociedad. — Hace constar el autorizante que el capital social no ha sufrido modificación alguna con esta adecuación. — Leída que le fue el compareciente se ratificó de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Ra-

Ramn Michael. — Ante mí: Oyhanarte. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos catorce, del registro de contratos públicos número quinientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre paréntesis. Puesto a consideración luego de un breve cambio de opiniones se resuelve aprobar por unanimidad que la sociedad adopte el estatuto tipo). — No vale. — S|raspado: e — en pesos — expediente — Comerciales — que los mismos — Rami — 2451 — acreditar. — E|líneas: y un vicepresidente. — Testado: los. — No valen. — Horacio A. Oyhanarte (escribano).

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 993,75 e. 23|1 Nº 50.692 v. 23|1|74

Telen

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 714. — Primer testimonio. — Escritura número Doscientos Tres. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Norberto Rafael Benseñor, escribano autorizante, comparece: doña Berta Szmaiser de Maya, argentina, casada en primeras nupcias con don Enrique Aaron Maya, con libreta cívica número 4.618.789, domiciliada legalmente en la calle Asamblea número 179, de la Capital Federal, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su calidad de presidente del Directorio de la sociedad que gira con asiento en la Capital Federal bajo la denominación de "TELEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA", personería que acredita y justifica con: a) Los Estatutos Sociales otorgados con fecha 7 de junio de 1972 al folio 1777 del Registro a cargo del Escribano de la Capital Federal don A. Levín, que se inscribieran en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de julio de 1972, bajo el número 2643, al folio 330 del Libro 76 Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 4 del 26 de enero de 1973, por la cual se elige el actual Directorio; c) Con el Acta de Directorio número 8 de fecha 26 de enero de 1973, por la cual se procede a la distribución de los cargos del Directorio; d) Con el Acta de Directorio número 6 de fecha 23 de octubre de 1972, por medio de la cual se resuelve llamar a Asamblea General Extraordinaria para proceder a la modificación del Estatuto Social y al aumento de capital social; e) Con el Acta de Asamblea número 3 de fecha 17 de noviembre de 1972 por medio de la cual se aprueba las modificaciones del Estatuto Social y el aumento de capital social. — De la documentación indicada en el punto a), tengo su original de manifiesto y adjunto copia autenticada como cabeza de escritura. — La documentación relacionada en los puntos b) y c) se halla debidamente protocolizada en este mismo Registro al folio 451 del Protocolo corriente a la que me remito. La documentación indicada en los puntos d) y e) tengo sus originales a la vista y procedo a transcribirlas como recaudo: "Acta de Directorio Nº 6. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, siendo las 18 horas, se reúne en el local social de la calle Asamblea 179, Capital, el Directorio de Telen S.A.C.I.F.I.C.A. con la presencia del presidente, Sra. Berta Szmeiser de Maya; del vicepresidente, Sr. Javier Golberg y del síndico titular, Sra. Ester Goszczynki de Golberg. Inicia el acto el presidente, informando que es objeto de la misma considerar la modificación del Estatuto Social en lo que hace a la fecha de cierre del ejercicio social. Al respecto indica que la cláusula undécima del mismo, fija como fecha de cierre de los ejercicios sociales el 31 de marzo de cada año, pero considerando que razones de índole técnica y administrativa hacen sumamente difícil efectuar en esa época la paralización de actividades para proceder a la toma de inventarios y demás tareas conexas con el Balance General, considera que sería más adecuado fijar el 31 de diciembre de cada año como fecha para realizar tal cometido. Luego de un cambio de ideas, por unanimidad es aceptada la propuesta del presidente, considerándose pertinente el llamado a Asamblea General Extraordinaria para modificar el Estatuto Social en lo que hace a lo aprobado. Acto seguido, la Sra. Berta Szmaiser de Maya acota que igualmente, sería conveniente llevar el capital autorizado a la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000), ya que esa suma es la que en la actualidad se encuentra suscripta e integrada mediante la utilización de la autorización que confiere el Estatuto Social de elevar al quíntuplo el capital autorizado, pues así quedarán tomados los recaudos para dotar a la sociedad de nuevos recursos si ello fuera necesario. Esta postura también cuenta con la aprobación unánime de los presentes y en consecuencia se resuelve citar a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social de la calle Asamblea 179, Capital, para el día 17 de noviembre próximo a las 18.30 horas, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1). Ratificación otorgamiento poder. — 2) Modificación Estatuto Social. — 3) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 18.40 horas. Firmado: Berta Szmaiser de Maya. — Javier Goldberg. — Ester Goszczynski de Goldberg. — Es copia fiel del Acta de Directorio número 6 inserta en el libro de Actas número Uno. — Acta de Asamblea Nº 3. En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en la sede de la calle Asamblea Nº 179, Capital, en Asamblea General Extraordinaria, primera convocatoria, los accionistas de Telen S.A.C.I.F.I.C.A. que se detallan al folio 4 y 5 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Ratificación otorgamiento poder. — 2º Modificación estatuto social. — 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La Presidenta Sra. Berta Szmaiser de Maya, siendo las 18,45 horas, manifiesta que estando presentes 17 accionistas, todos por sí poseedores de 300.000 acciones ordinarias, clase "B", de $ 1.—, de 1 voto, que representan un capital de pesos 300.000.— con derecho a 300.000 votos, pone a consideración los puntos a tratar, con el siguiente resultado y aprobación por unanimidad de los presentes. — Punto Nº 1. — Se ratifica la reunión de Diretcorio del 4 de setiembre de 1972, que otorgó poder amplio y general a favor del señor Enrique Aarón Maya para representar a la sociedad, a los efectos de agilizar el operativo administrativo y por considerarlo conveniente a los negocios sociales. — Punto Nº 2. — Se modifica y adecúa al estatuto social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, inclusive en el cierre del ejercicio social, con el siguiente texto: (se acompaña por separado). — Se designa para realizar todos los trámites, inclusive hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio, a la Presidenta Sra. Berta Szmaiser de Maya y|o Vicepresidente Sr. Javier Goldberg, para que actúen en forma conjunta o indistintamente, aceptando las observaciones que se puedan formular al texto del mismo en todos sus aspectos y formas. — Punto Nº 3. — Para firmar el acta se designan a las Sras. Berta Szmaiser de Maya y Ester Goszczynski de Goldberg. — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 19,30 horas. — Firmado: Berta Szmaiser de Maya. — Ester Goszczynski de Goldberg". — Es copia fiel del Acta de Asamblea número 3. —

Y la compareciente expone: Que en virtud de las modificaciones aprobadas en la Asamblea precedentemente relacionada y transcripta, deja redactado el estatuto de la sociedad de la siguiente forma: Estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo Duración - Objeto. — Artículo 1º: Bajo el nombre de "Telen S.A.", continúa funcionando la sociedad denominada originariamente con el nombre de "Telen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 18 de julio de 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: Comercial: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes, mercaderías, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, relacionado con el objeto social. — Industrial: Fabricación, elaboración, fraccionamiento y confección de cualquier clase de productos textiles. — Financieras: Préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, y aportes de capitales a personas o sociedades por acciones, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 500.000.—, representado por 500.000 acciones ordinarias al portador de un voto, clase "B", de $ 1.— cada acción. — El capital social puede ser aumentado en una o varias oportunidades, hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea General Ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la Asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas aciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones a emitir podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, clase "A" de 5 votos o clase "B" de 1 voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las Asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordársele voto lo tendrán solamente en los casos del Artículo 244, Ley 19.550 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212, Ley 19.550, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, conjuntamente con el Síndico Titular. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del Capital el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. — El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo 7º: El Directorio podrá proponer a la Asamblea General Extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, Artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este estatuto. — Dirección. — Administración. — Representación legal. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio que podrán no ser accionistas, según lo determine la Asamblea, compuesto del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por un año. — La asamblea, puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidas dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, Ley 19.550. — Artículo 9º: Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio la fija la Asamblea General Ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Ley 19.550. — Artículo 10: En garantía del buen desempeño de su cargo los Directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100,— en dinero efectivo o su equivalencia en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 11: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12: El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o el vicepresidente, indistintamente. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea General de Accionistas. — c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo 5º de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º del mismo. — d) Preparar anualmente la Memoria, el Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a los Artículos 63 y subsiguientes, Ley 19.550 y este estatuto. — e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones. — f) Acordar y conferir poderes generales y especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad. — g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial, a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley número 5965|63. — i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto. — j) Adquirir el activo y el pasivo de sociedades o empresas análogas pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Ley 19.550. — l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización. — Sindicatura. — Artículo 13º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular designado por la Asamblea General Ardinaria que podrá no ser accionista, según lo determine la Asamblea. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, Ley 19.550 y no encontrándose comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 de la citada ley. En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplaza al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un año, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 de la misma Ley. Asambleas. — Publicidad. — Quórum. — Resoluciones. — Artículo 14º: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual a los fines del artículo 234, Ley 19.550, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas por los casos especificados en el artículo 235 de la citada Ley, o cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 15º: Todas las Asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de Asambleas, en las que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 16º: Las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las

Asambleas Generales Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas generales extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo en lo que respecta a la sociedad incorporante que se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 17º: Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad, con tres días hábiles de anticipación, a la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 18º: Las resoluciones de las Asambleas se harán constan en un libro de actas, que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. Artículo 19º El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y la memoria, de acuerdo a las normas de los Artículos 63 y siguientes, Ley 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 20: Las Utilidades Líquidas y Realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite del 20 o|o del Capital Social. — b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión. — c) Las remuneraciones al Directorio y síndico titular si correspondiera. — d) Las reservas facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la Asamblea resuelva crear. — e) El remanente, en cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 21: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea General Ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución - Liquidación - Comisión Liquidadora - Facultades. — Artículo 22: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta por el número de miembros fijados y designados por la Asamblea, funcionará con el quórum y mayoría establecida en el Artículo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o el que designe la Asamblea Extraordinaria. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndico Titular, así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidos de los dividendos acumulativos preferenciales, estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias, de las categorías "A" y "B", a prorrata de su capital integrado. — Artículo 23: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio. salvo que la Asamblea resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuetsa del número de miembros fijados y designados por la Asamblea, funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el Artículo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, el que designe la Asamblea Extraordinaria. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndico Titular así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata del Capital Integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prrorata de su Capital Integrado. — c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales, estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación. — d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", a prorrata de su Capital Integrado. — Yo, el escribano autorizante hago constar: Primero: Que la presente modificación estatutaria ha sido conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, mediante Resolución 2.137, la que transcripta íntegramente dice así: "Buenos Aires, 29 Ago. 1973. — Visto el Expediente A.43948|136846 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 85 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las dispohiciones legales establecidas por la ley Nº 19.550; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 300 de la citada ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 54 a 59 vta. con las modificaciones de fs. 78 a 79 vta.; duplicado de fs. 66 a 71 vta. y 83 a 84, la reforma introducida al estatuto de: "Telen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 17 de noviembre de 1972, la que en lo sucesivo, se denominará "Telen S.A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad, los instrumentos de fojas 52 a 63; 54 a 59 y 78 a 79 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloces. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Segundo: He tenido a la vista para este acto, doy fe, la planilla copia del Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del día 17 de noviembre de 1972 y un ejemplar del edicto de convocatoria a dicha Asamblea publicado en el Boletín Oficial el día 2 de noviembre de 1972. — Tercero: A los efectos fiscales pertinentes se deja establecido que el Aumento de Capital realizado es de doscientos mil pesos. — Leo a la compareciente esta escritura, así la otorga y firma por ante mí, de lo que doy fe. — B. Szmaiser de Maya. — Ante mí: N. R. Benseñor. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 714 del Registro 187 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en once sellos fiscales numerados correlativamente del 0505763 al 0505773 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiséis días de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Norberto R. Benseñor, escribano.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.906 e.23|1 Nº 30.701 v.23|1|74

Homat

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen: doña Dora Esther Herrero, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, casada, empleada, titular de la cédula de identidad número tres millones setenta mil quinientos veintidós, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Bonorino 1470, de esta ciudad; don Enrique Maggi, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos seis mil seiscientos catorce, con domicilio en la calle Bonorino 1470, de esta ciudad; doña Esther Julia Goenaga, argentina, de 50 años de edad, casada, ama de casa, titular de la libreta cívica número dos millones seiscientos dieciocho mil novecientos setenta y nueve, domiciliada en Pasaje La Porteña 90, de esta ciudad, don Spartaco Emiliano Monozani, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco, domiciliado en Pasaje La Porteña 90, de esta ciudad, doña Ida María Knopf, argentina, de cuarenta años de edad, casada, comerciante, titular de la cédula de identidad número trescientos ochenta y cuatro mil veintiuno, domiciliada en la calle Entre Ríos 767, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; don Guillermo Oscar Coello, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuarenta y siete mil quinientos setenta y ocho con domicilio en la calle Entre Ríos número 767, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Yunko Yamamoto, japonesa, de cuarenta años de edad, casada, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta, con domicilio en la calle Perú 1265, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Horacio Tanoika, argentino, de caurenta y dos años de edad, casado, técnico, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos setenta y tres mil dieciocho, con domicilio en la calle Perú 1265, Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Nelly Celia Tirado, argentina, de cincuenta años de edad, casada, empresaria titular de la libreta cívica número cuatrocientos setenta y dos mil cincuenta y tres, domiciliada en la calle Pumacahua Nº 50, de esta ciudad; don Roberto Jorge Ventura, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y siete mil setecientos sesenta y dos, con domicilio en la calle Pumacahua 50, de esta ciudad, doña Carmen Alicia Marchesano, argentina, de cuarenta años de edad, casada, comerciante, titular de la cédula de identidad número tres millones cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno, expedida por la Policía Federal, con domcilio en la calle Machado 1882, Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Aristóbulo Soto, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, maestro mayor de obras, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos cuarenta mil ochocientos noventa, domiciliado en la calle Machado 1882, Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Elena Noemí Gómez, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos seis mil seiscientos treinta y uno, domiciliada en la calle Asamblea 574, de esta ciudad, don Héctor Novoa, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos diez mil ochocientos noventa y tres con domicilio en Asamblea 574, de esta ciudad; doña María Isabel Orofino, argentina, de treinta y seis años de edad, casada, comerciante, titular del documento nacional de identidad número tres millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliada en la calle Tierra del Fuego 2515, de esta ciudad, don Mario Vicente D'Acunti, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, maestro mayor de obras, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos quince mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en Tierra del Fuego 2515, de esta ciudad, y don Angel Oscar Ortiz, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, técnico, titular de la cédula de identidad número un millón seiscientos setenta y tres mil novecientos treinta y tres, con domicilio en la calle Balcarce 875, de esta ciudad; todos los comparecientos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina HOMAT, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Asamblea 574. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, la construcción, transformación, explotación, administración y|o arrendamiento de inmuebles para vivienda, industria y|o comercio, comprendidos o no dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, y su comercialización mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión y consignación de los materiales, mercaderías, productos y subproductos relacionados directamente con el ramo de la construcción. — Igualmente podrá y relacionado directamente con su objeto, realizar aportes y|o recepción de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios en curso de realización o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, y demás derechos reales, y otorgamiento de créditos en general, con las garantías personales y reales permitidas por la ley. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061, u otras que requieran el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta y cuatro mil pesos, representado por cincuenta y cuatro mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente, y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de cien pesos en efectivo o títulos de renta pública como mínimo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la so-

ciedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Dora Esther Herrero, suscribe 600 acciones ordinarias al portador, de la clase "A" (5 votos) por un total nominal de seiscientos pesos, de los que integra en dinero efectivo la suma de ciento cincuenta pesos; Enrique Maggi suscribe 5.400 acciones ordinarias al portador, de la clase "A" (5 votos) por un total nominal de cinco mil cuatrocientos pesos, de los que integra en dinero efectivo la suma de un mil trescientos cincuenta pesos; Esther Julia Goenaga, suscribe 600 acciones ordinarias al portador de la clase "A" (5 votos) por un total nominal de seiscientos pesos, de los que integra en dinero efectivo la suma de ciento cincuenta pesos; Spartaco Emiliano Monzani suscribe 5.400 acciones ordinarias al portador de la clase "A" (5 votos) por un total nominal de cinco mil cuatrocientos pesos, de los que integra en dinero efectivo la suma de un mil trescientos cincuenta pesos; Ida María Knopf suscribe 600 acciones ordinarias al portador de la clase "A" (cinco votos) por un total nominal de seiscientos pesos, de los que integra en dinero efectivo la suma de ciento cincuenta pesos; Guillermo Oscar Coello suscribe 5.400 acciones ordinarias al portador de la clase "A" (5 votos) por un total nominal de cinco mil cuatrocientos pesos de los que integra en dinero efectivo la suma de un mil trescientos cincuenta pesos; Junko Yamamoto suscribe 600 acciones ordinarias al portador de la clase "A" (5 votos) por un total nominal de seiscientos pesos, de los que integra en dinero efectivo la suma de ciento cincuenta pesos; Horacio Nicka suscribe 5.400 acciones ordinarias al portador de la clase "A" (cinco votos) por un total nominal de cinco mil cuatrocientos pesos de los que integra en dinero efectivo un mil trescientos cincuenta pesos; Nelly Celia Tirado, suscribe 4.800 acciones ordinarias al portador, de la clase "A" (5 votos), por un total nominal de cuatro mil ochocientos pesos, de los que integra en dinero efectivo un mil doscientos pesos; Roberto Jorge Ventura, suscribe 1.200 acciones ordinarias al portador de la clase "A" (5 votos), por un total nominal de un mil doscientos pesos, de los que integra en dinero efectivo trescientos pesos; Carmen Alicia Marchesano, suscribe 600 acciones ordinarias al portador de la clase "A" (5 votos), por un total nominal de seiscientos pesos, de los que integra en dinero efectivo ciento cincuenta pesos; Jorge Aristóbulo Soto, suscribe 5.400 acciones ordinarias al portador de la clase "A" (5 votos), por un total nominal de cinco mil cuatrocientos pesos, de los que integra en dinero efectivo un mil trescientos cincuenta pesos; Elena Noemí Gómez, suscribe 1.200 acciones ordinarias al portador, de la clase "A" (5 votos) por un total nominal de un mil doscientos pesos, de los que integra en dinero efectivo la suma de trescientos pesos; Héctor Novoa, suscribe 4.800 acciones ordinarias al portador, de la clase "A" (5 votos),por un total nominal de cuatro mil ochocientos pesos, de los que integra en dinero efectivo la suma de un mil doscientos pesos; María Isabel Orofino, suscribe 600 acciones ordinarias al portador, de la clase "A" (5 votos), por un total nominal de seiscientos pesos, de las que integra en dinero efectivo la suma de ciento cincuenta pesos, y Mario Vicente D'Acunti, suscribe 5.400 acciones ordinarias al portador de la clase "A" (5 votos), por un total nominal de cinco mil cuatrocientos pesos, de las que integra en dinero efectivo un mil trescientos cincuenta pesos, y Angel Oscar Ortiz, suscribe 6.000 acciones ordinarias al portador de la clase "A" (5 votos), por un total nominal de seis mil pesos, de los que integra en dinero efectivo un mil quinientos pesos. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a María Isabel Orofino; Vicepresidente, a Elena Noemí Gómez; Vocales, a Esther Julia Goenaga, Carmen Alicia Marchesano e Ida María Knopf. Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular, a Osvaldo Cacace, y Síndico suplente, a Rosendo Cardenes. Se autoriza a los señores Héctor Novoa y Angel Rafael Vengut, a fin de que uno cualquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Las partes se comprometen a integrar sus respectivos saldos en el plazo legal. El autorizante hace constar: a) Que se ha suscripto cincuenta y cuatro mil acciones ordinarias al portador de la clase "A" (5 votos), por un valor nominal de cincuenta y cuatro mil pesos, del que se ha integrado la suma de trece mil quinientos pesos en dinero efectivo; b) Que el impuesto fiscal, o sea la suma de quinientos cuarenta pesos será oportunamente abonado por constancia de planilla fiscal. — Previa lectura, la ratifican y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — D. Herrero. — Enrique Maggi. — Esther Julia Goenaga. — E. Monzani. — Ida María Knopf. — Carmen Marchesano. — A. Ortiz. — Coello. — Y. Yamamoto. — Horacio Tanioka. — N. C. Tirado. — Roberto Ventura. — Elena Noemí Gómez. — J. A. Soto. — H. Novoa. — María Isabel Orofino. — M. D'Acunti. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. — Concuerda: Con su matriz, que pasó ante mí al folio 415, del Registro 389, a mi cargo, donde queda, dey fe. — Eduardo M. Victorica. Escribano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 967,50 e.23|1 Nº 50.729 v.23|1|74

Combustibles General Mosconi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — "Combustibles General Mosconi, Sociedad Anónima Comercial". — Escritura doscientos setenta. — En Buenos Aires, el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, comparecen: Don Raúl Dionisio Antonino de la Torre, casado, argentino, de 54 años de edad, empleado, domiciliado en San Nicolás 1490, Capital Federal, libreta de enrolamiento número 2.977.438; doña María Rosa All de de la Torre, casada, argentina, de 52 años de edad, maestra, domiciliada en San Nicolás 1490, Capital Federal, libreta cívica número 309.096; don Elías Baltazar Pampín, casado, argentino, de 45 años de edad, empleado, domiciliado en América 550, Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, libreta de enrolamiento 4.475.864; don Braulio Arturo Poblet Videla, casado, argentino, de 42 años de edad, abogado, domiciliado en Báez 751, Capital Federal, libreta de enrolamiento 4.242.140 y don Abel Enrique Viola, soltero, argentino, de 26 años de edad, médico, domiciliado en Freire 1269, Capital Federal, libreta de enrolamiento 7.601.610, todos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto consituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: a) Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "COMBUSTIBLES GENERAL MOSCONI", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Santiago del Estero 727. — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comercial: La compra, venta y distribución de combustibles líquidos y sólidos, lubricantes y aditivos, accesorios y repuestos para automotores, por cuenta propia o de terceros y servicios en general para los mismos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 20.000 (veinte mil) representado por 200 acciones de $ 100 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: El depósito de quinientos pesos cada uno, mientras dure su mandato en la caja de la sociedad. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otro especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a otro director, quien actúa en caso de ausencia del primero. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciente del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe por los cinco socios constituyentes por partes iguales, es decir, cuarenta acciones ordinarias al portador, de un voto cada una, que representan cuatro mil pesos, de los cualse integran en este acto un mil pesos cada uno, que representa el veinticinco por ciento del capital suscripto, en dinero efectivo, obligándose a aportar el setenta y cinco por ciento restante dentro de los diez días de inscripto el estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Abel Enrique Viola. — Vicepresidente, a María Rosa All de de la Torre. — Vocales, a Elías Baltazar Pampín y Raúl Dionisio Antonino de la Torre. — Síndico titular, a Pablo Ernesto Canz, de 44 años de edad, casado, abogado, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.055.018, domiciliado en Maipú 231, Capital Federal. — Síndico suplente, a Braulio Arturo Poblet Videla, de 42 años de edad, casado, abogado, argentino, con libreta de enrolamiento 4.242.140, domiciliado en Báez 751, Capital Federal. — V. — Se autoriza a doña Ana María Vázquez Ferro y a don Guillermo Ernesto González Pagliere, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la aprobación del estatuto y autorización para funcionar como sociedad anónima, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente en este acto don Pablo Ernesto Canz, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y juntamente con don Braulio Arturo Poblet Videla, aceptan los cargos para los que fueron designados, obligándose a cumplir fielmente sus funciones, de acuerdo a derecho. — Leída que les es ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo ante mí, doy fe — R. de la Torre. — M. R. A. de de la Torre. — E. Pampín. — A. Poblet. Videla. — Abel Viola. — P. E. Canz. — Hay un sello: J. González Pagliere. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 530 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio xerografiado que firmo y sello. — Entre líneas: "I"„ "II", "Santiago del Estero 737". Vale. — Testado: "El capital social es de cuatro. Capital. — Artículo cuarto". No vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 577,50 e. 23|1 Nº 50.836 v. 23|1|73

Compañía Argentina de Alquiler de Automóviles

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Ciento Sesenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mi escribano autorizante, comparecen los Sres: Guillermo Juan Allen, con Cédula de Identidad número 2.494.412, de 42 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Obligado número 2152, Capital Federal; Diego Javier Cousiño, con Cédula de Identidad número 3.236.801, de 39 años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle La Rioja Nº 2840, Capital Federal; Aníbal Tomás Villuendas, con Cédula de Identidad número 1.813.170, de 52 años de edad, argentino, casado, empresario, domiciliado en la calle Sarmiento número 559, Capital Federal; Carlos Alberto Perusset, con Cé-

dula de Identidad número 2.101.056, de 50 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho número 1811, segundo piso, Capital Federal; Santiago Francisco Brown, con Cédula de Identidad número 5.315.739, de 40 años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Federico Lacroze número 2285, quinto piso, departamento "A", Capital Federal; y Helvio Jorge Geist, con Libreta de Enrolamiento número 4.633.973, de 28 años de edad, casado, de profesión comerciante, argentino, domiciliado en la calle Cincuenta y Tres número 304, piso catorce, departamento "D", La Plata, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí: todos los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en este acto resuelven constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "COMPAÑIA ARGENTINA DE ALQUILER DE AUTOMOVILES S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, de vehículos automotores, mediante su alquiler a terceros, sin servicio de chofer. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno de ellos debe depositar en la Caja Social la suma de quinientos pesos en dinero efectivo. Si se decidiera el aumento del capital social conforme a lo previsto en el artículo cuarto, la garantía deberá ser aumentada con una suma de dinero efectivo equivalente al cinco por mil del monto del aumento resuelto. Cada director podrá sustituir la garantía en efectivo, por títulos públicos de valor nominal equivalente. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimieito del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso, quienes tienen también en igual forma el uso de la firma social. Para todos los actos que impliquen comprometer al patrimonio de la sociedad se requerirá la firma del presidente o del vicepresidente con dos cualesquiera de los integrantes del Directorio, en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultánamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera po rel artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera: — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley numero 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sa el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en le Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las accciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Los compracientes resuelven asimismo: I. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Guillermo Juan Allen suscribe 1.600 acciones, e integra el veinticinco por ciento; o sea cuatro mil pesos en dinero efectivo; don Diego Javier Cousiño, suscribe 3.200 acciones e integra el veinticinco por ciento o sea ocho mil pesos, en dinero efectivo; don Aníbal Tomás Villuendas, suscribe 1.600 acciones e integra el veinticinco por ciento, o sea cuatro mil pesos en dinero efectivo; don Carlos Alberto Perusset, suscribe 1.200 acciones e integra el veinticinco por ciento, o sea tres mil pesos, en dinero efectivo; don Santiago Francisco Brown, suscribe 1.200 acciones, e integra el veinticinco por ciento, o sea tres mil pesos en dinero efectivo; y don Helvio Jorge Geist, suscribe 1.200 acciones e integra el veinticinco por ciento, o sea tres mil pesos en dinero efectivo. — En consecuencia queda totalmente suscripto el capital social, de cien mil pesos e integrado el veinticinco por ciento del mismo o sea la suma de veinticinco mil pesos. La integración del saldo, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos deberá efectuarse cuando el Directorio lo requiera, dentro de un plazo máximo de dos años. Todas las acciones suscriptas conforme al detalle que precede, son ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. II) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Guillermo Juan Allen. Vicepresidente a: Aníbal Tomás Villuendas. — Vocales a los señores: Helvio Jorge Geist, Santiago Francisco Brown, Diego Javier Cousiño y Carlos Alberto Perusset. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al Contador Raúl Félix Santángelo, casado, contador público, de 47 años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 5.108.740, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 1079, Capital y Síndico Suplente al doctor Rodolfo Castro, casado, abogado, de 52 años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 400.504, domiciliado en la calle Tucumán número 811, Capital. III) Confieren Poder Especial a los señores doña Mirtha Noemí Gilde de Alvarez Cebreiros, con Cédula de Identidal emitida por la Policía Federal número 5.521.924, y doctor Rodolfo Castro, con Cédula de Identidad emitida por la Policía Federal, número 1.079.160, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control respecto al presente contrato, y para solicitar la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio con facultad para realizar la tarmitación del expediente judicial respectivo y para retirar el testimonio inscripto en su oportunidad. Presente en este acto los señores Contador Público Nacional don Raúl Félix Santángelo, con Libreta de Enrolamiento número 5.108.740, casado, argentino de 47 años de edad, domiciliado en la calle Carlos Pelegrini número 1079, Capital Federal y doctor Rodolfo Castro con Libreta de Enrolamiento número 400.504, casado, abogado, argentino, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Tucumán 811, Capital Federal, ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente que respectivamente se les han asignado en este acto, declarando bajo juramento que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de dichos cargos por el artículo 285 de la Ley 19.550, y que no se hallan en ninguno de los casos previstos en el artículo 286 de la misma ley. El autorizante, hace constar que por la presente escritura se ingresará el Impuesto Fiscal de sellos en la forma y plazo legal calculado a razón del diez por mil sobre el monto del capital social totalmente suscripto, de cien mil pesos. — Leída que les fue, ratificaron su contenido firmando ante mí, doy fe. — Guillermo Juan Allen. — Diego Javier Cousiño. — Aníbal Tomás Villuendas. — Carlos Alberto Perusset. — Santiago Francisco Brown. — Helvio Jorge Geist. — Raúl Félix Santángelo. — Rodolfo Castro. — Hay un sello: Miguel A. Vadell. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 472 del Registro número 137 de esta Ciudad, a mi cargo, doy fe. — Miguel A. Vadell — Escribano.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — **Tatiana Schifris**, secretaria

$ 735 e.23|1 Nº 50.852 v.23|1|74

Berna

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio: Escritura número doscientos noventa y nueve: En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante. comparecen: don Bernardo Bendersky, argentino, casado en primeras nupcias con Luisa Roisentul, comerciante, de sesenta y siete años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 93.143, domiciliado en Córdoba 2959, 6º piso, Capital Federal y doña Luisa Roisentul de Bendersky, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Bernardo Bendersky, de setenta años de edad, titular de la libreta cívica número 186.330, domiciliada en la calle Córdoba 2959, 6º piso, Capital Federal, siendo ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima de acuerdo con las disposiciones del artículo 165 de la ley número 19.550, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "BERNA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba número 2959, 6º piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero Tiene por objeto, desarrollar la actividad inmobiliaria en todos sus aspectos y modalidades, mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización y administración de inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la Propiedad Horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos, la suma de doscientos pesos en dinero efectivo, en la Caja de la sede social, que les será reintegrado una vez que la asamblea haya aprobado sus gestiones. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por lo sartículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino

que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripciones, clase de acción, monto de integración, naturaleza del aporte, aporte: Bernardo Bendersky, quinientas acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de mil doscientos cincuenta pesos. — Luisa Roisentul de Bendersky: quinientas acciones de un voto cada una, habiendo integrado en efectivo la suma de mil doscientos cincuenta pesos. — Del capital social suscripto se ha integrado en este acto en dinero en efectivo la suma de dos mil quinientos pesos, y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias al portador. — III: Se designa para integrar el directorio: presidente: Bernardo Bendersky, vicepresidente: Luisa Roisentul de Bendersky, y órgano fiscalizador: síndico titular a Felipe Senderowicz. Síndico suplente: María Haydée Videtta. — IV: Se autoriza al señor Francisco P. Grego y Carlos Taverna, a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto: don Felipe Senderowicz, abogado, de 45 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Fisz, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y siete mil quinientos sesenta y siete domiciliado en la calle Paraná cuatrocientos sesenta y siete, primer piso Cap. Federal y doña María Haydée Videtta, argentina, soltera, contadora pública nacional, de 32 años de edad, titular de la cédula de identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos seis, domiciliada en calle Medrano seiscientos noventa y cinco, primer piso, departamento "B" Capital Federal, ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que no los une ningún vínculo de parentesco con los miembros del directorio. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Bernardo Bendersky. — Luisa R. de Bendersky. — Felipe Senderowicz. — María Haydée Videtta. Ante mí: Enrique Rojas Paz. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.231 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del número 9.664.274 al presente inclusive que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello que dice Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00395686 que se agrega. — Lomas de Zamora, 4 de setiembre de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 9664277, Lomas de Zamora, 4 de setiembre de 1973. — Hay una firma ilegible. — Juana C. Converti. Secretario de actas. — Enrique P. Rojas Paz, escribano. — Primer testimonio: Escritura número trescientos ochenta y cinco: En la ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias entre sí, don Bernardo Bendersky, argentino, comerciante, de 77 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 93.143 y doña Luisa Roisentul de Bendersky, argentina, ama de casa, de 70 años de edad, titular de la libreta cívica número 186.330, ambos domiciliados en Córdoba 2959, sexto piso, Capital Federal, siendo ambos comparecientes, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número 299 pasada por ante el autorizante al folio 1231, del Registro 84 a su cargo, con fecha 20 de julio de 1973, se constituyó la sociedad que gira en la Capital Federal bajo el nombre de "Berna Sociedad Anónima". Que en virtud de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas al Contrato Social originario vienen por el presente acto a dejar salvadas las mismas. Que en consecuencia, el artículo primero del referido contrato, queda definitivamente de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Bender" Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba 2959, piso 6º, leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — B. Bendersky. — Luisa R. de Bendersky. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.584, del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en un sello de ley que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enrique Rojas Paz. — Hay un sello. — Enrique Pablo Rojas Paz. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización que lleva el número 00415887, Lomas de Zamora, 24 de octubre de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley 6191, (art. 90 inc. p) Legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento fiscal que lleva el número 3534617. Lomas de Zamora, 24 de octubre de 1973. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Juana C. Converti, secretario de actas.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$843,75 e.23|1 Nº 50.879 v.23|1|74

Saldox

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS SOCIALES: "Saldox", S.A.C. — Escritura Número Ochocientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: I. Don Andrés de los Santos, de 59 años de edad, casado argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 125.427, domiciliado en San José número 249, de esta Ciudad, y don Luis Vicente Cremades, de 50 años de edad, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.989.564, domiciliado en Juncal número 2924, de esta Ciudad. — II. Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "SALDOX", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Florida 716. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto comercial: Por la importación, exportación, comercialización al por mayor y menor, distribución y fraccionamiento de productos textiles, fibras naturales y sintéticas, hilados, tejidos en general y diseños para estampación sobre telas y cueros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por quinientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pagó preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicpresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de un mil pesos cada uno en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Andrés de los Santos suscribe doscientas cincuenta acciones ordinarias de un voto, integrando la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, equivalente al veinticinco por ciento, y Luis Vicente Cremadas suscribe doscientas cincuenta acciones ordinarias de un voto, integrando la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, equivalente al veinticinco por ciento, lo que hace un total de quinientas acciones suscriptas y un monto de integración de doce mil quinientos pesos. Todas las acciones emitidas son ordinarias al portador que confieren un voto cada una. Aportes no dinerarios: No existen. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente: a Andrés de los Santos; Vicepresidente: a Luis Vicente Cremadas. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: a Alfredo Leonidas Spilzinger; Síndico suplente: a Graciela Beatriz Lauria. — V. Se autoriza a Andrés de los Santos y a Alfredo Leonidas Spilzinger a fin de que, en forma indistinta con facultad da aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El escribano autorizante hace constar que el Impuesto de Sellos correspondiente a la presente constitución de sociedad por la suma de quinientos pesos será abonado juntamente con el corresponde mensual. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y la firman por ante mi, doy fe. — Raspado: Cincuenta — menciones — mandato —un — la — querellar — igual — mayoría — asamblea — inscribiendo — cinco — determina — asamblea — asambleas — voto — direcciones — y — órgano. — Vale. — Entrelíneas: actualmente en Florida 716. — Vale. — En primer testimonio fotostático de su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro 136, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique L. Claría. Escribano.

Buenos Aires, 7 de dicembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600 e.23|1 Nº 50.914 v.23|1|74

Sagonas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS SOCIALES: "Sagonas, S. A. C. — Escritura número novecientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos secenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: I) Don Andrés de los Santos, argentino, casado, de 59 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 125.427, domiciliado en San José 249, de esta ciudad, y don Luis Vicente Cremades, argentino, casado, de 50 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.989.564, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Juncal 2924, de esta ciudad, ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SAGONAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número 716, planta baja, departamento letra "A", de esta ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Por la inmportación, exportación, comercialización al por mayor y menor, distribución y fraccionamiento de productos textiles, fibras naturales y sintéticas, hilados, tejidos en general y diseños para estampado sobre telas y cueros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) representado por 500 (quinientas) acciones de $ 100.00 (cien pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor

número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de $ 1.000.00 cada uno en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicación a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con la siguiente forma: Andrés de los Santos, suscribe 250 acciones, ordinarias de un voto por acción; el monto de integración es de pesos 6.250, en dinero en efectivo; modalidad: 25 o|o; Luis V. Cremades, suscribe 250 acciones ordinarias de un voto por acción; el monto de integración es de $ 6.250 en dinero en efectivo; modalidad: 25 o|o. — Todas las acciones emitidas son ordinarias, al portador, que confieren un voto cada una. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Andrés de los Santos. — Vicepresidente a Luis Vicente Cremades. — Vocales ... — Y Organo Fiscalizador, Síndico titular a Alfredo Leonidas Spilzinger. — Síndico suplente a Graciela Beatriz Lauria. — V. — Se autoriza a Andrés de los Santos y a Alfredo Leonidas Spilzinger a fin de que, en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes, solicitan de mí, expida primer testimonio para su inscripción en el Registro Público de comercio, y segundo testimonio para el Legajo de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar que el impuesto de sellos de quinientos pesos correspondiente a la presente operación será abonado juntamente con el corresponde mensual. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, como acostumbran a hacerlo, doy fe. — Raspado: esta — asamblea — igual — excepto — liquidas. Vale. — Enrique L. Claria, escribano. — Es primer testimonio fotostático de su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro 136, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique L. Claria, escribano

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630 e.23|1 Nº 50.920 v.23|1|74

Constructora Centrales Eléctricas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.837. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Luis Antonio Polledo, domiciliado legalmente en la calle Venezuela Nº 925; don Pablo Roberto Gorostiaga, domiciliado en la calle Piedras Nº 383, piso 9º; don Luis Alberto Aragón, domiciliado legalmente en la Avenida Leandro N. Alem Nº 884; y los señores don Roberto Marghetti y don Rolando Gastón Manuel Masle, domiciliados legalmente en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 684, piso 7º; todos los comparecientes de estado casados, argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — El señor Luis Antonio Polledo, concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Polledo, Sociedad Anónima Industrial, Constructora y Financiera", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma y debidamente autorizado para este otorgamiento. — La personería jurídica de la sociedad se acredita con la escritura de protocolización de Estatutos y Constitución definitiva de la Sociedad de fecha 22 de octubre de 1934, ante el escribano de esta Capital, don Jorge A. Guerrico, al folio 1.556, del Registro Nº 187 a su cargo, la que se inscribió en el Registro de Comercio el 29 de noviembre del mismo año, bajo el Nº 203, folio 293, Libro 44, Tomo A., de Estatutos Nacionales, cuyos Estatutos fueron reformados y sus reformas protocolizadas ante el escribano de esta Ciudad, don Roberto V. Valiante, en el Registro 100 a su cargo, según escrituras: La primera del 23 de julio de 1942, al folio 358 vuelta, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1942, bajo el Nº 301, al folio 140, del Libro 46, Tomo A., de Estatutos Nacionales; la segunda del 14 de diciembre de 1951, al folio 926, del Registro citado, inscripta en el Registro mencionado el 6 de marzo de 1952, bajo el Nº 189, folio 108, del Libro 49, Tomo A., de Estatutos Nacionales; y la tercera de fecha 24 de febrero de 1956, folio 115, del mismo Registro, inscripta el 6 de abril del mismo año, Nº 376, folio 114, Libro 50, Tomo A. de Estatutos Nacionales; todas las escrituras íntegramente transcriptas al folio 1.531, de este Registro, Protocolo año 1958. — Dichos Estatutos fueron nuevamente reformados y su reforma protocolizada según escritura del 20 de octubre de 1958, pasada al folio 1.073, de este mismo Registro inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 2 de abril de 1959, bajo el Nº 647, Folio 435, del Libro 51, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Por escritura del 21 de julio de 1961, pasada ante mí, el autorizante, y al folio 3.202, de este mismo Registro, se protocolizó el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 29 de abril del mismo año, por la cual se resolvía el aumento del capital autorizado de la Sociedad hasta la suma de Cien millones de pesos nacionales y la misma fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 2 de agosto de 1961, bajo el Nº 1.638, folio 236, Tomo A., del Libro 54, de Estatutos Nacionales. — Finalmente por escritura del 1º de abril de 1963, pasada ante mí, el autorizante, al folio 2.391, de este mismo Registro, se protocolizó la reforma del Estatuto, fijando el capital autorizado de la sociedad en la suma de 300.000.000 pesos moneda nacional, quedando el Directorio autorizado a emitir las series respectivas de acciones hasta la suma de Doscientos millones de pesos nacionales, cuando el mismo lo considere conveniente, habiéndose tomado razón de esta escritura en el Juzgado citado, el 29 de mayo del mismo año, bajo el Nº 840, folio 1, del Libro 58, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — La constitución del actual Directorio, así como el carácter invocado por el compareciente, se acredita con el Acta de Asamblea que en copia se encuentra agregada al folio 2.978, Protocolo año 1972, y con las de Asamblea y Directorio, que se encuentra agregada al folio 2.258, todas de este Registro, Protocolo del corriente año. — Con respecto al acto que motiva esta escritura y a la autorización que el compareciente tiene para este otorgamiento, ello se acredita con lo resuelto por el Directorio de la Sociedad, de que informa el Acta Nº 579, que tengo a la vista en su original y que en copia se agrega a la presente. — El señor Pablo Roberto Gorostiaga, concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad denominada "Empresa Argentina de Cemento Armado, Sociedad Anónima de Construcciones", en su carácter de mandatario de la misma, lo que acredita con el Poder Especial que le tiene conferido, según escritura de fecha 24 de julio del corriente año, pasada ante el escribano de esta Capital, don Rodolfo M. Mendonça Paz, al folio 2.277, del Registro Nº 533, a su cargo, el que en testimonio tengo a la vista para este acto, y se agrega a la presente. — El señor Luis Alberto Aragón, concurre a esta escritura en nombre y representación de la sociedad "Construcciones Civiles J. M. Aragón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en su carácter de Vicepresidente del Directorio de la misma y debidamente autorizado para este otorgamiento. — La existencia de la Sociedad mencionada, así como su personería jurídica, se acredita: 1º) Con la escritura de constitución definitiva de la Sociedad de fecha 27 de octubre de 1923, pasada ante el escribano de esta Capital, don Guillermo Dousset Martorell, a fojas 1, del Registro Nº 227 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 15 de abril de 1929, bajo el Nº 36, Fº 243, del Libro 43, Tomo A. de Estatutos Nacionales, la que fue ratificada por la escritura del 24 de marzo de 1930, pasada ante el mismo escribano Dousset Martorell, al folio 86 vuelto del Registro mencionado; y 2º) Con las reformas de los mismos, protocolizadas: la primera, según escritura del 25 de marzo de 1931, ante el escribano Teófilo Lescurat, al folio 140, del Registro 86, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de junio de 1931, bajo el Nº 114, al folio 494, del Libro 43, de Estatutos Nacionales; la segunda, según escritura del 14 de diciembre de 1937, ante el citado escribano Dousset Martorell, al folio 690, del Registro 227, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de febrero de 1938, bajo el Nº 27, al folio 131, del Libro 45, Tomo A., de Estatutos Nacionales; la tercera, el 5 de agosto de 1949, ante el escribano Dousset Martorell, al folio 540 del mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de setiembre de 1949, bajo el Nº 772, folio 376, del Libro 48, Tomo A., de Estatutos Nacionales; la cuarta, escritura del 4 de julio de 1960, pasada ante el escribano de esta Capital don Ricardo Galarce, al folio 830, del Registro 442, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 13 de setiembre del mismo año, bajo el Nº 3.003, Fº 87, del Libro 53, Tomo A., de Estatutos Nacionales; la quinta, según escritura de fecha 20 de abril de 1963, ante el mismo escribano Galarce, al Fº 286, del Registro a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 8 de julio del mismo año, bajo el Nº 1.162, folio 99, del Libro 57, Tomo A., de Estatutos Nacionales, y la sexta y última, protocolizada según escritura del 10 de mayo de 1971, pasada ante el escribano de esta Capital, don Antonio Cafferata (h.) al Fº 1444, del Registro 161 inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de junio del mismo año, bajo el número 1906, folio 255, del libro 74, tomo A. de Estatutos Nacionales; todas cuyas escrituras en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias se encuentran agregadas al Fº 2258, de este Registro y protocolo corriente. — La constitución del actual directorio de la sociedad, así como el carácter invocado por el compareciente, se acredita, con el acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 1971, y con la de directorio del 10| del mismo mes y año, las que en fotocopia también se encuentran agregadas al citado folio 2258 de este registro y protocolo corriente. — La autorización que tiene el compareciente para este otorgamiento, surge del acta de la reunión del directorio Nº 842, de fecha 3 de julio próximo pasado, la que en copia se agrega a la presente. — Los señores Roberto Marghetti y Rolando Gastón Manuel Masle, concurren a este acto en nombre y representación de "Gesiemes" Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, en sus caracteres de presidente y director de la misma, respectivamente y debidamente autorizadas para este otorgamiento. — La existencia de la sociedad así como su personería jurídica, se acredita: 1) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad de fecha 10 de marzo de 1959, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Guillermo Aguerrondo al folio 346, del Registro Nº 30, a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro respectivo, el 14 de agosto de 1959, bajo el Nº 2174, folio 51, libro 52, tomo A. de Estatutos Nacionales; 2) Con las reformas protocolizadas por escritura del 18 de junio de 1962, ante el mismo escribano Aguerrondo al folio 859, del registro mencionado, inscriptas en el Juzgado respectivo del 9 de agosto de 1962, bajo el Nº 1661, Fº 784, Libro 55, Tomo A. de Estatutos Nacionales; 3) Con la reforma protocolizada por escritura del 12 de noviembre de 1963, ante el citado escribano Aguerrondo, al Fº 1321, del registro citado, inscriptas en el Juzgado respectivo el 30 de diciembre de 1963, bajo el Nº 2535, folio 271, del libro 57, tomo A. de Estatutos Nacionales; 4) Con la reforma protocolizada el 24 de enero de 1967, ante el escribano de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Julio A. Botto, al folio 162, del registro 353, a su cargo; inscriptas en el Juzgado respectivo, el 7 de abril de 1967, bajo el Nº 684, fº 23 del Libro 64, Tomo A. de Estatutos Nacionales y 5º) Con las reformas protocolizadas según escritura del 22 de mayo de 1972, fº 182, del Registro 155 del Escribano Ordoqui inscripta en el Juzgado respectivo el 6 de julio de 1972, bajo el Nº 2356, Fº 165, Libro 77, Tomo A. de Estatutos Nacionales, todas cuyas escrituras en copia se encuentran agregadas al folio 1351 de este Registro y Protocolo corriente. — La Constitución delactual Directorio, de la Sociedad, así como el carácter invocado por los comparecientes, se acredita con las actas de las Asambleas de fecha 21 de diciembre de 1970, y 29 de noviembre de 1971, y con la de Directorio del 30 de noviembre de 1971, que en sus originales tengo a la vista y en copia se encuentran agregadas al folio 1.351 citado, agregándose a esta escritura copia del Acta del Directorio de la Sociedad, la que lleva el Nº 146 de fecha 5 de julio de 1973, por la que se resuelve el acto que motiva esta escritura y la autorización a los comparecientes para la firma del mismo. — Con lo relacionado y agregado, se acredita la existencia de las Sociedades concurrentes su Personería Jurídica, la Constitución de los Directorios de las mismas y la autorización que tienen los comparecientes para este otorgamiento y los señores Luis Antonio Polledo, en representación de "Polledo", Sociedad Anónima, Industrial, Constructora y Financiera; Pablo Roberto Gorostiaga, en representación de "Empresa Argentina de Cemento Armado, Sociedad Anónima de Construcciones"; Luis Alberto Aragón, en representación de "Construcciones Civiles J. M. Aragón, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y Roberto Marghetti, y Rolando Gastón Manuel Masle, en representación de "Gesiemes", Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, y debidamente autorizados para este otorgamiento, Resuelven: Primero: Dejar constituida una Sociedad Anónima que se denominará "CONSTRUCTORA CENTRALES ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA", que se regirá por los Estatutos Sociales que se transcribirán. — Segundo: Emitir las series ordinarias Nº 1 al Nº 4, cada una, de cien acciones de valor nominal cien pesos cada una. — La serie Nº 1, corresponde a acciones ordinarias nominativas de un voto, categoría "A"; la serie Nº 2, a acciones ordinarias nominativas de un voto, categoría "B"; la serie Nº 3, a acciones ordinarias nominativas de un voto, categoría "C" y la serie Nº 4 a acciones ordinarias nominativas de un voto, categoría "D". — El total de las acciones que se emiten resultan totalmente suscriptas en este acto, de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas: A) "Polledo" S. A. I. C. y F. — Monto suscripto: $a. 10.000 — Monto integrado — $a. 2.500 — Acciones suscriptas: Serie 1 Categoría A — Cantidad de Acciones 100; B; Empresa Argentina de Cemento Armado, S. A. de Construcciones — Monto suscripto: $a. 10.000 — Monto integrado: $a. 2.500 — Acciones suscriptas: Serie 2 — Categoría B — Cantidad de acciones: 100 — C: "Construcciones Civiles J. M. Aragón", S. A. I. C.;

Monto suscripto: $ a. 10.000 — Monto integrado: $a. 2.500. — Acciones suscriptas: Serie 3 — Categoría "C": Cantidad de acciones: 100 — D; "Gestemes", S. A. C. I. A. G.: Monto suscripto: $. 10.000 — Monto integrado $ a. 2.500 — Acciones suscriptas: Serie 4 — Categoría "D" — Cantidad de acciones: 100. — Las acciones que se emiten y suscriben, quedan integradas en un 25 o|o en dinero efectivo. — Tercero: Designar el órgano de dirección conforme las reglas que al efecto establece el artículo noveno del Estatuto. — Y resultan electos: 1º) Por la categoría "A" y por unanimidad de los votos de la categoría, como director titular al señor César A. Polledo y como suplente del mismo el señor Breogan Enrique Rodríguez Carretero; 2º) Por la categoría "B" y por unanimidad de los votos de la categoría, como director titular, el señor Pablo Roberto Gorostiaga y como suplente del mismo, el señor Mateo Roberto Gorostiaga; 3º) Por la categoría "C" y por unanimidad de los votos de la categoría, como director titular, el señor Néstor Carlos Alesso, y como suplente del mismo el señor Néstor Oscar Alesso; 4º) Por la categoría "D" y por unanimidad de los votos de la categoría, como director titular, el señor Roberto Marghetti y como suplente del mismo, el señor Mario Jorge Danieri. — Queda en consecuencia definitivamente integrado el directorio de la sociedad de acuerdo al detalle que subsigue: directores titulares por un año: presidente, Sr. César A. Polledo; vicepresidente, Sr. Roberto Marghetti; vocales Sr. Néstor Carlos Alesso y Sr. Pablo Roberto Gorostiaga; directores suplentes por un año: director suplente, con vocación al reemplazo del señor César A. Polledo, el señor Breogan Enrique Rodríguez Carretero; director suplente con vocación al reemplazo del señor Pablo Roberto Gorostiaga, el señor Mateo Roberto Gorostiaga; director suplente, con vocación al reemplazo del señor Néstor Carlos Alesso, el señor Néstor Oscar Alesso; director suplente con vocación al reemplazo del señor Roberto Marghetti, el señor Mario Jorge Danieri. — Cuarto: Designar síndico titular y síndico suplente por período de un año, votando al efecto la totalidad de los accionistas, sin distingo de categoría, por unanimidad, a: síndico titular, al señor Dr. Renato D. Sáenz; síndico suplente, al señor Dr. Carlos Asensio Zaballa. — Quinto: Autorizar a los señores Marcelo José Emilio María Pieretti y Julio César Munar, a fin de que actuando conjunta e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, si así lo requiriera la Inspección General de Personas Jurídicas. — Estatuto de Constructora Centrales Eléctricas S. A. — Artículo 1º): Queda constituida una sociedad anónima que bajo la denominación de "Constructora Centrales Eléctricas S. A.", se regirá por los Presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 2º: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo instalar establecimientos, agencias, representaciones y sucursales; estas últimas, con o sin asignación de capitales, en el interior o en el exterior del país. Artículo 3º: El término de duración de la sociedad se establece en 6 años a partir del día 30 de abril de 1972. — Empero ello, la disolución de la sociedad se operará con antelación al vencimiento de dicho término toda vez que mediare agotamiento anticipado y total del objeto social o existiendo imposibilidad legal de cumplimentarlo. — Artículo 4º: Tiene por único objeto llevar a cabo hasta su total cumplimiento de conformidad con la comitente, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, hasta la recepción definitiva, la ejecución de la obra "Ampliación Central Costanera Unidad número 6. — Obras Civiles Turbo Alternador de 350 MW" y cualquier otra modificación, ampliación o supresión de la referida obra, o adjudicación o contratación, directamente relacionada con los trabajos comprometidos, todas aquellas obras dimanentes complementarias o suplementarias de los mismos. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que la relacionen directa o indirectamente con aquélla, pudiendo a tal fin producir, elaborar, o transformar los elementos usados en la construcción, distribuirlos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, importarlos y exportarlos; realizar estudios y proyectos, adquirir, enajenar, gravar, requerir financiaciones externas o internas a entes públicos y privados, arrendar, construir, permutar o administrar, inmuebles rurales o urbanos, importar o exportar mercaderías, maquinarias, útiles, herramientas o productos en general. — La enumeración que antecede es meramente ejemplificativa. — Artículo 5º: El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con derecho a un voto cada una. — Las acciones pertenecerán a las categorías "A", "B", "C" y "D" y darán derecho especial a los tenedores de las acciones de cada categoría a designar un director titular y un suplente de acuerdo a lo que se dispone en el presente estatuto. — Artículo 6º: El capital social autorizado se fija en $ 40.000.— (cuarenta mil pesos) representado por 400 (cuatrocientas) acciones de un valor nominal de $ 100.— (cien pesos) cada una. — Dicho capital se divide en cuatro series de 100 (cien) acciones cada una, correspondiendo la Serie Nº 1 a (cien) acciones de la categoría "A"; la Serie número 2 a 100 (cien) acciones de la categoría "B"; la Serie Nº 3 a 100 (cien) acciones de la categoría "C" y la Serie número 4 al 100 (cien) acciones de la categoría "D". — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto de acuerdo y en las condiciones previstas por el art. 188 de la ley 19.550. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la ley Nº 19.550. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la ley 19.550. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan y en proporción a las que poseen — En todos los casos deberán emitirse las acciones en proporcion a las cuatro clases existentes. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca por el directorio, el cual no podrá ser inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Asimismo los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia a la compra de las acciones ya emitidas. — En el caso de venta de tales acciones, el vendedor deberá comunicarlo, así como el precio de venta a los restantes accionistas, los que en el caso de así decidirlo, deberán ejercitar la opción dentro de los treinta días contados a partir de la notificación. Se requerirá previa autorización a la asamblea de accionistas para la constitución de prendas u otros derechos reales sobre las acciones. Tanto la transmisión de acciones como la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberán ser notificadas a la Sociedad por escrito e inscribirse en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo 213 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La Sociedad será administrada y dirigida por un directorio compuesto por cuatro miembros ittulares e igual número de suplentes. Un director titular ejercará el cargo de presidente y otro el de vicepresidente. Los directores durarán un año en sus mandatos y serán reelegibles indefinidamente. Se entiende que el mandato de los directores se halla prorrogado hasta la reunión de la próxima asamblea ordinaria subsiguiente al vencimiento de su período, debiendo ésta realizarse dentro del plazo que a tal efecto establece la ley. Los directores deben prestar garantía mediante títulos de la deuda pública, dinero, fianza bancaria o cualquier otra garantía real hasta cubrir un monto de un mil pesos. — Artículo 9º: A los efectos de la elección y remoción de directores y suplentes se aplicará el régimen de elección y remoción por categoría de acciones, a cuyos efectos las acciones se agrupan en las categorías "A" "B", "C" y "D", todo ello de acuerdo a las modalidades que se prevén; a) La asamblea social que designe o remueva directores deberá reunirse en todo caso con el quórum establecido en el artículo décimo quinto; b) Las acciones pertenecientes a cada una de las categorías dan derecho a los respectivos titulares presentes en la asamblea a elegir directores por la categoría por mayoría de votos conforme al régimen que subsigue: 1º — Los accionistas de cada categoría designarán un director titular y un director con vocación para suplirlo; 2º — El cargo de presidente será desempeñado en forma rotativa por cada uno de los períodos anuales por los directores de las distintas categorías, siguiendo el orden alfabético correspondiente a la categoría que representan; 3º — Si constituida la asamblea en debida forma no hubiere concurrido ningún accionista de alguna de las categorías, la elección de los respectivos directores titulares y suplentes correspondientes a la o las categorías ausentes, la efectuarán los presentes con quórum suficiente; 4º — La revocación del mandato de uno o más directores deberá ser efectuada por mayoría de votos de la categoría respectiva; 5º — La asamblea general podrá por el voto de sus accionistas, sin distingo de categoría, revocar el mandato de todos los directores, pero no de uno o más directores determinados, celebrando la nueva elección de todo el directorio de acuerdo al procedimiento fijado en el presente. — Artículo 10: Los directores suplentes reemplazarán al director titular, en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad declarada, remoción o cualquier otra causal de vacancia definitiva del mismo, con arreglo a la vocación y el régimen que se establece para ello en el artículo precedente, cubriendo el suplente el período que al titular le faltare cumplir. Si se hubiese agotado el suplente con vocación para el reemplazo de la vacante de que se trata, el síndico designará un director sustituto entre los socios tenedores de acciones de cualquier categoría con prescindencia del origen de la designación del director vacante, caducando en el caso la designación con la próxima asamblea general ordinaria, en la que deberá designarse titular y suplente a los efectos de completar el período que faltare cubrir al director titular vacante, elección que efectuará la categoría que lo hubiere designado, o en su defecto, según lo establece el artículo 9º, punto 3. En caso de ausencia transitoria el director suplente reemplazará al titular con previa autorización escrita de éste. El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, correspondiendo al directorio la designación de vicepresidente, debiendo recaer la misma en uno de los directores en ejercicio. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5965/63. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. Para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma conjunta del presidente y uno cualquiera de los directores. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, ad referendum de aquélla. Cualquiera de los directores en ejercicio podrá válidamente, aunque no se encuentre ejerciendo la presidencia de la sociedad, absolver posiciones por la misma en todo tipo de juicios que se ventilen en cualquier tribunal de la República. — Artículo 12: El directorio se reunirá cuanto menos una vez al mes. El presidente podrá convocar en cualquier momento a reunión extraordinaria por propia decisión o de cualquiera de los directores, o del síndico, debiendo en tales casos convocar dentro del plazo de cinco días de efectuado el pedido. La citación a reunión extraordinaria se hará en 24 horas de anticipación y con enunciación del Orden del Día a tratarse, mas será igualmente válida la celebrada sin tales recaudos si mediare la asistencia de todos los directores. De todas las sesiones se labrará un acta en libros rubricados que será suscripta por el presidente con cualesquiera otros dos directores, firmando los asistentes al margen al iniciarse la reunión. El directorio sesionará válidamente con el quórum de la mitad más uno del total de directores, adoptando sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente podrá emitir un doble voto. — Artículo 13: Se requerirá para que exista decisión válida que la misma sea adoptada con el voto de la mitad más uno cuanto menos de total de directores que integran el órgano en los siguientes supuestos: a) Para adquirir o disponer de la propiedad, por compra, venta o cualquier otro título, de inmuebles o fábricas, así como para darlos en locación o constituir gravamen sobre los mismos; b) Para adquirir o transferir participaciones en sociedad, inclusive paquetes accionarios, que represente más del 25 por ciento del total del capital de las mismas; c) Para transferir marcas o patentes de invención u otros derechos de la propiedad comercial o industrial; d) Para abrir sucursales con o sin asignación de capital y designar sus gerentes; e) Para designar gerente de la sociedad anónima o atribuir carácter de director-gerente a alguno de los directores de la sociedad, quedando aclarado que tanto en este supuesto como en el que se prevé en el inciso que antecede, la remoción de los gerentes designados podrá efectuarse por mayoría simple de votos; f) Para otorgar poderes generales o especiales que deleguen en una o más personas el uso de la firma social, quedando excluidos del supuesto los poderes que se otorguen al solo efecto de actuaciones judiciales o administrativas, las que se resolverán por mayoría simple de votos; g) Para resolver la emisión de nuevas series de acciones, ello salvo que se obrare en virtud de un mandato de asamblea; h) Para otorgar avales, fianzas o garantías por deudas u obligaciones de terceros, los que sólo podrán concederse con tal recaudo de mayoría y cuando ellos hicieran al interés social, quedando prohibido al directorio su otorgamiento en cualquier otro supuesto; i) Se aplica a todas las decisiones previstas en el artículo lo dispuesto en el artículo 12 en orden a reunión de directores. — Artículo 14: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento. El síndico tendrá facultad para cumplir con su cometido, de asistir o convocar asamblea, debiendo informar por separado la documentación que prescriba el art. 234 de la ley 19.550. — Tiene las facultades del art. 294 de la ley 19.550 y la remuneración prevista en este estatuto. — Artículo 15 — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días, con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se podrán celebrar simultáneamente y para su contribución y decisión se estará a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la ley 19.550. — Las presentes normas serán de aplicación salvo lo dispuesto en los artículos siguientes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo 16 — A los efectos de la modificación de los estatutos sociales se establece: A) La decisión asamblearia que la resuelva, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberá adoptarse, salvo los supuestos que precisan los incisos B y C, con quórum del 75 o|o del total del capital con derecho a voto y por mayoría del 60 o|o de los votos, presentes en la misma. — B) Salvo que mediare imposición de la ley a tal efecto no podrán modificarse el régimen de elección y remoción del directorio por categoría de acciones, el régimen de emisión de acciones y|o las mayorías especiales que para las decisiones del directorio y|o asamblea establece el estatuto si no se reúnen los requisitos del artículo 17. — C) Si la reforma de la sociedad fuera obligatoria en razón de nuevas normas legales que le imponga la misma, podrá resolverse con los recaudos del artículo 15, al solo efecto de ajustarse a sus términos, con la excepción del régimen de elección de directores por categoría de acciones y las mayorías especiales por decisiones de directorio y asamblea, que sólo pueden modificarse aun en tal supuesto con los recaudos del artículo 17. — D) Queda expresamente establecido que el aumento del capital autorizado dentro del régimen del artículo sexto, se regirá por el artículo 15 de estos estatutos, más si en virtud de nuevas normas legales la superación de un monto de capital suscripto importara el sometimiento de la sociedad a un régimen especial de contralor, la decisión que resuelva dicho monto de capital deberá adoptarse con los recaudos previstos en el nciso A) de este artículo. — Artículo 17. — Se requerirá en primera o segunda convocatoria, quórum del 75 o|o del capital con derecho a voto y mayoría del 75 o|o del total de votos presentes en la misma a los efectos de A) Resolver la fusión societaria o absorción de otra sociedad o transformación en otro tipo social que admita la legislación en vigencia. — B) Modificaciones del estatuto que de acuerdo al art. 16 inc. b) y c) se hallan regidos por este artículo. — Artículo 18 — La decisión de categoría de las acciones ordinarias, sólo rigen para la elección y moción de directores por categoría.— En toda otra decisión asamblearia participan todas las acciones ordinarias por igual y en conjunto y tienen el derecho a voto que emerja del título. — Artículo 19 — El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) La remuneración del Directorio y del Síndico se fija en el 5 o|o de la utilidad después de computar los impuestos y|o gravámenes sobre el Capital y|o utilidades, distribuyéndose el importe resultante como sigue: 1|9 al sín-

dico y 8|9 entre los miembros del Directorio partes iguales. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendo de las acciones o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Previa Lectura y Ratificación los comparecientes firman en prueba de conformidad, por ante mí el Escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Luis A Polledo, P. R. Gorostiaga, Aragón, R. Marghetti, Rolando Masie. — Hay un sello. — Ante mí: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en doce sellos numerados correlativamente del número 014715496|507, A, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a dos de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Raspado: domiciliado, y, folio, 1956, que, Armando Mendonca, Olid, bajo, según, fecha, Marghetti, Inmobiliaria Ganadera, Registro, Tomo del, Ganadera, el, Aragón, Gorostiaga, Eléctricas, maquinarias, categoría, por, al, según, línea, la, adquirir, participaciones, G, todas, según es, régimen, transformación, gravámenes, personas, los. Vale. — Rafael H. Pinasco, Escribano.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 2.186,25 e.23|1 Nº 50.923 v.23|1|74

Galicia

SOCIEDAD ANONIMA
DE AHORRO Y PRESTAMO
PARA LA VIVIENDA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "GALICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA" en asamblea de accionistas de fecha 5 de octubre de 1973, y Actas de Directorio de fechas 5 de octubre y 9 de octubre de 1973, en virtud de haber renunciado los Directores Srs. Meyer Pellegrini y Ruben Lacueva, han resuelto: elevar a cuatro el número de Directores, designándose para completar el período de los renunciantes a los Srs. José Blanco, y Dr. Jorge Gustavo Jolly, y para completar el número de cuatro se elige al Sr. José Francisco Niesz y se designa síndicos titulares; Guillermo Benedit, Daniel Morgan y Luis Jorge Omar Oddone, y síndicos suplentes a los Drs. Guillermo Moreno Hueyo, Claudio Peluffo y Fernando Noetinger, designándose presidente al Lic. Héctor Beccar Varela. — El director designado, Sr. José F. Niesz, ha sido elegido por un período de dos años. — Todos los Síndicos designados han aceptado sus cargos, tanto titulares como suplentes según acta de Reunión de Directorio de fecha 9 de octubre de 1973. — Acta Nº 137. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 86,25 e.23|1 Nº 50.716 v.23|1|74

Lancuer

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 9 de setiembre de 1973, pasada ante el Escribano de esta Capital don Mario A. Orgeira, la Sociedad LANCUER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA y FINANCIERA" elevó a escritura pública: a) Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1972, por la que se eligieron Directores Titulares a los señores Salvador Cofone, Miguel Angel Cofone, Roberto Cofone e Hiram Cofone; y b) Acta de Directorio del 3 de noviembre de 1972, por la que se distribuyen los cargos designándose Presidente al señor Roberto Cofone; Vicepresidente al señor Miguel Angel Cofone; Directores a Salvador Cofone e Hiram Cofone. — S|encimado: diciembre. — Vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.23|1 Nº 50.732 v.23|1|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Bepame

SOCIEDAD
EN COMANDITA POR
ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos Diecinueve. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias: Luis María Bertani, argentino, nacido el 16 de agosto de 1926, hijo de Florencio Julio Bertoni y de Ofelia Teresa Orlando, empleado, Libreta de Enrolamiento 4.025.957; y Beatriz Virginia Urribarri de Bertani, argentina, nacida el 30 de junio de 1930, hija de Gregorio Urribarri y María Luisa Delfino, Libreta Cívica 1.964.061, profesora docente, domiciliada en la calle Cánning 2949, 7º piso, departamento 14, Capital Federal: Ofelia Teresa Orlando de Bertani, argentina, nacida el 23 de mayo de 1904, hija de Jacinto Orlando y María Calcagno, Libreta Cívica 0.222.506, viuda de primeras nupcias de Florencio Julio Bertani, jubilada, domiciliada en la calle Agüero número 1540, quinto piso, de la Capital Federal. Doy fe de conocer a los comparecientes, a quienes considero capaces, los que requieren mi intervención a fin de instrumentar un contrato de sociedad en comandita por acciones que tienen concertado. — En tal sentido resuelven de común acuerdo: a) El señor Bertani investirá el carácter de socio colectivo y a la vez comanditario y las restantes las de socias comanditarias. — b) El capital social se fija en doscientos mil pesos de los cuales ciento noventa y cinco mil pesos corresponden al capital comanditario y cinco mil pesos al capital colectivo, este último totalmente abonado en dinero en efectivo en este acto por el socio colectivo señor Bertani. — El capital comanditario está compuesto de acciones al portador, ordinarias, de valor de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción. — En este acto los socios comanditarios suscriben e integran once mil doscientas cuarenta y tres acciones representativas de ciento doce mil cuatrocientos treinta pesos, en la siguiente forma: La señora Ofelia Teresa Orlando de Bertani, suscribe e integra cien acciones mediante el aporte en efectivo de mil pesos. — Los cónyuges Luis María Bertani y Beatriz Virginia Urribarri de Bertani suscriben e integran once mil ciento cuarenta y tres acciones mediante la transferencia a la sociedad de los siguientes bienes: 1º) Un departamento, designado como Unidad Funcional Número Catorce, ubicada en el Séptimo piso de la finca sita en la Zona Norte de la Capital Federal, Parroquia de Las Heras, Circunscripción Dieciocho, con frente a la calle Cánning antes dos mil novecientos cuarenta y nueve, hoy números dos mil novecientos cuarenta y nueve|dos mil novecientos cincuenta y tres, entre las de French y Las Heras, edificada en terreno designado en el plano de subdivisión a que se refiere su título, como lote Seis G., que es parte del lote uno y dos de un plano anterior, compuesto de: trece metros de frente al Noroeste, por treinta y siete metros setenta y siete centímetros de fondo en el costado Sudoeste, y treinta y siete metros diez centímetros en el del Noreste, teniendo en el contrafrente al Sudeste igual extensión que en su frente, lindando: por su expresado frente al Noroeste con la calle Cánning; por el Sudoeste con el lote tres del plano primitivo; por el Noreste con el lote seis F., del plano de subdivisión y por el Sudoeste, con parte de los fondos de los lotes trece y catorce. Y según mensura aprobada por Catastro Nacional, el terreno mide en su frente Noroeste, trece metros cuatro centímetros, línea DA; treinta y siete metros diecinueve centímetros en su costado al Noreste, línea AB; treinta y siete metros noventa y dos centímetros en su otro costado al Sudoeste, línea CD, y trece metros tres centímetros en su contrafrente al Sudeste, línea BC., o sea una superficie total de cuatrocientos ochenta y nueve metros treinta y cuatro centímetros cuadrados. — Y las medidas angulares son las siguientes: Angulo vértice A, noventa grados, veinticuatro minutos; Angulo vértice B, noventa y dos grados cuarenta y ocho minutos; Angulo Vértice C, ochenta y siete grados doce minutos; y Angulo Vertice D, ochenta y nueve grados treinta y seis minutos. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción Dieciocho, Sección Veintiuno, Manzana treinta y siete, Parcela seis G. — El departamento mencionado, de acuerdo al plano respectivo que cita su título, ocupa la mitad longitudinal de la planta en su parte izquierda y tiene una superficie total propia cubierta de ciento cuarenta y ocho metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y el uso exclusivo del balcón del frente del séptimo piso al cual accede, teniendo una proporción del cinco con setenta y dos centésimos por ciento indiviso de las cosas y partes comunes del edificio, todo lo que resulta del respectivo Reglamento de Copropiedad y Administración, otorgado ante el escribano Francisco Fornielles, al folio 844, con fecha 29 de noviembre de 1957, inscripto en Zona Norte, Legajo número 4960. — Partida número 1090954. — Valuación Fiscal año 1972: noventa y cinco mil doscientos pesos. — Les corresponde a los cónyuges Bertani, por compra que hicieron para la sociedad "Bepame, Sociedad en Comandita por Acciones", por escritura del diecinueve de junio del corriente año, ante el escribano de Capital Federal Delfín J. Terán, al folio 796 del Registro Dieciocho de su adscripción, y que por este acto la mencionada sociedad acepta dicha compra. — Inscripto su dominio el tres de julio de mil novecientos setenta y dos, en la Matrícula Dieciocho|mil setecientos seis|catorce. — Del certificado del Registro de la Propiedad, expedido con fecha veintitrés del corriente, bajo el número ciento veinte y dos mil ochocientos noventa y dos, que se agrega a la presente, se acredita: Que el bien consta inscripto a nombre de los cónyuges Bertani, los que no tienen inhibiciones para disponer de sus bienes; que el bien descripto consta inscripto y no reconoce embargo, locación, hipoteca, ni derecho real, no adeuda suma alguna por Impuestos Municipales, Obras Sanitarias, Contribución Territorial, cercos, aceras e higienización. — En la escritura de compra referida, los cónyuges Bertani manifestaron "que adquieren las unidad mencionada con fondos de la sociedad conyugal para la entidad en formación, que girará en esta República con el nombre de "BEPAME, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — 2º) Cuatro lotes de terreno, sitos en el Cuartel Quinto, del Partido de General Sarmiento, Paraje Villa de Mayo, de esta Provincia, designados en título y plano aprobados por Geodesia con la característica cuarenta y ocho-doscientos noventa y cinco-cincuenta y cuatro, como lotes Veintiuno, Veintidós, Veintitrés y Veinticuatro de la Manzana Treinta y dos, y miden: Lote Veintiuno: Diez metros de frente al Sud Oeste, con calle sin nombre; por veinte metros de fondo; superficie: doscientos metros cuadrados, lindando al Sud Oeste frente calle, al Nord Eeste con parte del lote veinticuatro; al Sud Este con parte del lote veinte y al Noroeste con fondos de los lotes veintidós y veintitrés. — Partida número 85131. — Valuación Fiscal año 1972: Tres mil cuatrocientos diez pesos. — Lote Veintidós: Dieciocho metros cincuenta centímetros de frente al Sud Oeste, sobre calle sin nombre; cuatro metros veinticuatro centímetros al Oeste; siete metros en su otro frente al Noroeste; diez metros al Sud Este y veintiún metros cincuenta cintímetros al Nord Este; superficie: doscientos diez metros cincuenta decímetros cuadrados; lindando al Sud Oeste calle existente; al Nord Oeste con otra calle prolongada; al Sud Este con parte del lote veintiuno y al Nord Este con el lote veintitrés. — Partida número 85132. — Valuación Fiscal año 1972: cinco mil veinte pesos. — Lote Veintitrés: Diez metros de frente por veintiún metros cincuenta centímetros de fondo; superficie: doscientos quince metros cuadrados; lindando al Nord Oeste con calle; al Sud Este con parte del lote veintiuno; al Sud Oeste con el lote veintidós y al Nord Este con parte del lote veinticuatro. — Partida número 85133. — Valuación Fiscal año 1972: tres mil trescientos cuarenta pesos. — Lote Veinticuatro: Diez metros de frente al Nord Oeste: por treinta y un metros cincuenta centímetros de fondo; superficie: trescientos quince metros cuadrados; lindando al Nord Oeste calle prolongada, entre otras sin nombre; al Sud Este con parte del Lote veinte, al Sud Oeste con el lote veintitrés y fondo del lote veintiuno y al Nord Este con el lote veinticinco. — Partida número 85134. — Valuación Fiscal año 1972: cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción V., Sección F., Manzana Treinta y dos; Parcelas Veintiuno; Veintidós; Veintitrés y Veinticuatro respectivamente. — Les corresponde a la señora Beatriz Virginia Urribarri de Bertani, por compra que hizo al doctor José Marelli, por escritura del dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, Antonio López de Calatayud, al folio ciento cincuenta y dos, del Registro Ciento treinta y dos, a su cargo. — Inscripto su dominio el ocho de setiembre de 1966, bajo el número tres mil seiscientos catorce, del Partido de General Sarmiento. — Con los certificados que se agregan a la presente expedido el del Registro de la Propiedad, con fecha tres del corriente, bajo los números: cuatrocientos veinte mil doscientos diecisiete, y cuatrocientos veinte mil doscientos dieciocho, se acredita: Que los inmuebles relacionados constan inscriptos a nombre de la señora de Bertani y no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes; que los bienes constan inscriptos y no reconocen embargos, locación, hipoteca, ni derecho real, no se hallan afectados por las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco, no adeuda Impuestos Municipales, Obras Sanitarias y Contribución Territorial. — En el título de propiedad de los inmuebles, relacionados, consta una cláusula especial de la cual se prohibe en los mismos la construcción de locales destinados a comercio, industria ni almacenes, ni ejercer esos actos en dichos inmuebles. — c) Se designa administrador de la sociedad al señor Luis María Bertani, con los deberes y facultades que surgen de la cláusula quinta del contrato social y durará en el ejercicio de su cargo mientras no sea removido por justa causa en las condiciones que prevé el artículo 319 de la Ley de Sociedades Comerciales; d) Se nombra para desempeñar la fiscalización social al contador Germán Bianco, en el carácter de síndico titular y como suplente al doctor Fernando Vicente Pyca. — e) Se confiere autorización al señor Luis María Bertani para realizar los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo se lo faculta para aceptar las observaciones que formule la autoridad de contralor, inclusive a la denominación social, y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo 169 de la Ley de Sociedades Comerciales. — A continuación los socios constituyentes convienen que la entidad se rija por las siguientes cláusulas: Primera la sociedad se denominará "Bepame, Sociedad en Comandita por Acciones", y tendrá su asiento legal en la Capital Federal, calle Cánning 2949, 7º piso, "B", pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: Se fija en cincuenta años el plazo de duración de la sociedad, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: La compra y venta, importación y exportación, de bienes muebles, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, como asimismo el ejercicio de representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas. Inmobiliarias: La compra y venta de inmuebles urbanos y rurales con fines de explotación, venta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos sociales. — Cuarta: El capital social de doscientos mil pesos se halla dividido en diecinueve mil quinientas acciones ordinarias, al portador, de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, correspondiente al capital comanditario, y cinco mil pesos de capital colectivo, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en quinientas cuotas con derecho a un voto cada una. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de un millón de pesos en las condiciones que establece el artículo 1881 de la Ley de Sociedades Comerciales y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el período de publicaciones legales. — Quinta: El socio colectivo tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63, con las siguientes atribuciones: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgáni-

nes o reglamentos, estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa· 2º) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias; 3º) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios y 4º) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Sexta: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la ley de sociedades comerciales. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Séptima: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de cincuenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Octava: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la ley de sociedades comerciales se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Novena: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décima: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de agosto de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanbar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución del administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso para el síndico y c) El remanente, quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio colectivo, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos al portador serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso, deberá reorganizarse la administración social conforme requiere el artículo 320 de la ley de sociedades comerciales. — El administrador provisorio a que se refiere dicho artículo de la ley convocará de inmediato a una asamblea general a fin de establecer la incorporación de uno o más socios colectivos en reemplazo del fallecido, incapacitado, renunciante o removido. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman ante mí. — Se hace constar que la hipoteca que registra el certificado a favor de Federico Todino y otros, por escritura del 22 de setiembre de 1971, ante el escribano Isaac Dubovis, inscripta en Matrícula 181706; 14, por ochenta mil pesos Ley 18.188, ha sido cancelada el 19 de setiembre del corriente año, al folio 2097, ante el escribano Dubovis. — L. M. Bertani. — Beatriz U. de Bertani. — Ofelia O. de Bertani. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl Herrero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil once del Registro número treinta y cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en siete sellos de Ley números: seis millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro correlativo al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl Herrero, escribano. — Primer Testimonio. — Escritura Número Once. — En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Luis María Bertani, argentino, nacido el 16 de agosto de 1926, hijo de Florencio Julio Bertani y de Ofelia Teresa Orlando, empleado, Libreta de Enrolamiento 4.025.957, y Beatriz Virginia Urribarri de Bertani, argentina, nacida el 30 de junio de 1930, hija de Gregorio Urribarri y María Luisa Delfino, Libreta Cívica 1.328.999, profesora docente, domiciliados en la calle Cánning 2949, 7º piso, departamento 14, Capital Federal; Ofelia Teresa Orlando de Bertani, argentina, nacida el 23 de mayo de 1904, hija de Jacinto Orlando y María Caleagno, Libreta Cívica 0222.506, viuda de primeras nupcias de Florencio Julio Bertani, jubilada, domiciliada en la calle Agüero número 1540, quinto piso, de la Capital Federal. — Doy fe de conocer a los comparecientes, a quienes considero capaces, en su condición de únicos socios de la sociedad "Bepame, Sociedad en Comandita por Acciones", la que fuera constituida mediante escritura del 23 de octubre de mil novecientos setenta y dos, al folio mil once del Registro número treinta y cinco, del Partido de San Isidro, entonces de mi adscripción. — El señor Bertani asumió la calidad de socio colectivo y los restantes comparecientes el de socios comanditarios. — La sociedad se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — En el carácter expresado manifiestan: Que vienen por este acto a modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, agregando la cláusula duodécima, las que quedan redactadas definitivamente en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: La compra y venta de artefactos para el hogar, importación y exportación de dichos bienes y su distribución. — Inmobiliarias: La compra y venta de bienes rurales y urbanos, inclusive bajo el régimen de Propiedad Horizontal, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación. — Agropecuarias: La explotación de establecimientos agrícola-ganaderos o de granja, mediante el cultivo de cereales, frutos y hortalizas y la cría de ganado o engorde. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejercer todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos sociales. — Cuarta: El capital social de Doscientos mil pesos, se halla dividido en diecinueve mil quinientas acciones ordinarias, al portador, de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, correspondiente al capital comanditario, y cinco mil pesos de capital colectivo, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en quinientas cuotas con derecho a un voto cada una. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de un millón de pesos en las condiciones que establece el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Duodécima: Disuelta la sociedad, será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico; cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fija la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Los comparecientes continúan diciendo: Que esta modificación del contrato social ha sido autorizada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente Cta. Nº 7.375, como complementaria del acto constitutivo, por lo tanto, las demás cláusulas del contrato social constitutivo quedan subsistentes. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman ante mí. — Ofelia O. de Bertani. — Beatriz U de Bertani. — L. M. Bertani. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl Herrero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio veintisiete del Registro número setenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de Ley, números: nueve millones setecientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Raúl Herrero, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00.416.899 que se agrega. — La Plata, 18 setiembre de 1973. — Hay un sello: Calegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Raúl Herrero, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9.796.661. — La Plata, 18 setiembre de 1973. — Hay una firma: Esc. María Angélica Rodríguez. Consejera. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expide el presente en dos fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl Herrero, escribano. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973 — Fatiana Schifris, secretaria.

$ 1.462,50 e.23|1 Nº 50.811 v.23|1|74

Arrieu

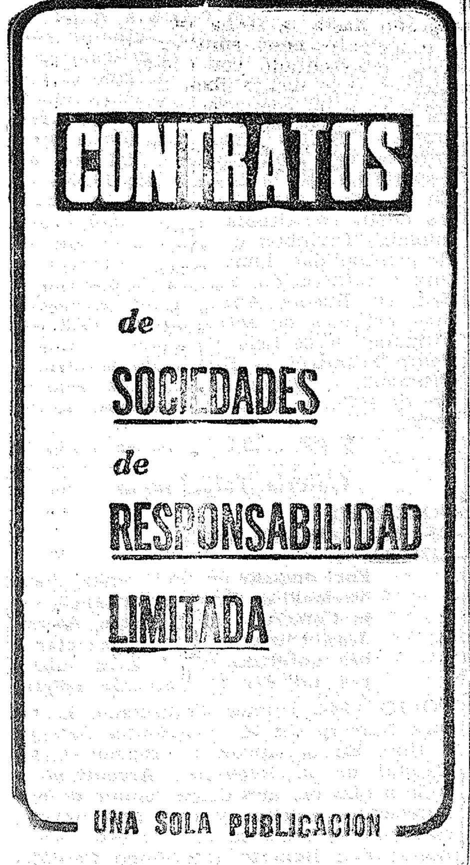
SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Novecientos Diez. — Confirmación. — Arrieu Sociedad en Comandita por Acciones. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Renato Vicente Bacci, quien manifiesta ser argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.987.648, domiciliado en la calle Doctor Luis Agote número 2455; doña Luisa Adela Renée Harlee Lacoste de Minoli, quien manifiesta ser argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.659.140, domiciliada en la Avenida Las Heras número 3855; doña Dora Pabla Lacoste de Harlee, quien manifiesta ser argentina, viuda, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 915.662, domiciliada en la Avenida Las Heras número 3855; don Ramón Florentino Minoli, quien manifiesta ser casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 196.023, domiciliado en la calle Helguera número 254, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales vienen por la presente en sus caracteres de únicos titulares a ratificar y confirmar expresamente la constitución de la sociedad denominada "ARRIEU SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuyo capital social asciende actualmente a la suma de Tres millones de pesos moneda nacional o sea treinta mil pesos Ley 18.188 y que fuera constituida por escritura pública el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos treinta, de este mismo Registro, habiéndose inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio de esta Capital el once de marzo del mismo año, bajo el número ciento ochenta y seis, al folio trescientos doce, del libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos; y su posterior modificación celebrada por escritura pública otorgada el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno de este mismo Registro, el que en testimonio fue inscripto en el ya mencionado Registro Público de Comercio el veinte de diciembre del mismo año bajo el número cuatro mil ciento ochenta y dos, al folio ciento ochenta y cuatro del libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos, todo lo que en sus matrices tengo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes manifiestan que por error de interpretación del artículo trescientos setenta y tres del Código de Comercio omitióse la mención de los socios comanditarios y siendo la intención repararlo, vienen por la presente a confirmar expresamente el acto constitutivo de la sociedad y toda la actuación de la misma. Que a la fecha el señor Renato Vicente Bacci reviste el carácter de socio comanditado y los señores Ramón Florentino Minoli, Luisa Adela Renée Harlee Lacoste de Minoli y Dora Pabla Lacoste de Harlee el de socios comanditarios poseedores de la totalidad del capital suscripto e integrado hasta la fecha de veintinueve mil ochocientos pesos emitidos por la sociedad, representado por cuotas sociales y acciones que me exhiben en este acto y devuelvo a los comparecientes. Asimismo los comparecientes manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas y actos celebrados a la fecha por la sociedad. Y continúa diciendo por su parte, el señor Renato Vicente Bacci, que vende, cede y transfiere a favor de don Ramón Florentino Minoli, el capital social de doscientos pesos y los saldos a su favor por todo concepto que tiene en la menecionada sociedad, por la suma de doscientos pesos que recibe en este acto de manos del nombrado don Ramón Florentino Minoli, en dinero efectivo, por ante mí lo que certifico otorgándole por la presente suficiente recibo, quedando por tanto desvinculado totalmente de la sociedad y sin tener reclamo que formularle por concepto alguno. Por su parte los otros comparecientes prestan su conformidad a la presente cesión y a mérito de la misma resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social la que quedará redactada en la siguiente forma: Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio solidario don Ramón Florentino Minoli con las más amplias atribuciones sin limitación de ningún género, teniendo el uso de la firma social, con las facultades de administración y disposición de bienes, y todas las atribuciones necesarias para representar y comprometer a la sociedad, así como para autorizar cualquier acto u operación de la misma, inclusive los determinados en el artículo mil ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines sociales. Presente asimismo a este acto doña Marta Beatriz Savio de Bacci, argentina, con Libreta Cívica número 2.308.158, domiciliada en la calle Doctor Luis Agote número 2455, de esta capital, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta concurrir a este otorgamiento al solo efecto de manifestar en su carácter de cónyuge de don Renato Vicente Baccio su conformidad de acuerdo a lo prescripto por el artículo 1.277 del Código Civil firmando en prueba de ello. Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí el autorizante, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Arón Sajnin, escribano.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315 e.23|1 Nº 50.358 v.23|1|74



Fabricantes y Distribuidores Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autor...ante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Raúl Alfredo Akrich, nacido el 25 de julio de 1934, casado con Beatriz Kleiman, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.798.492, domiciliado en Muñiz 2114, Capital, hijo de Alberto Akrich y de María Teresa Castiglioni, argentino, por una parte, y por la otra Adriano Cristaldo Ramos, nacido el 7 de setiembre de 1909, casado con Dora Emiliana Cárdenas, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.702.144, hijo de José Domingo Cristaldo y Eulogia Ramos, paraguayo, domiciliado en Avenida de Mayo 1239, Capital, han convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: El señor Raúl Alfredo Akrich, vende al señor Adriano Cristaldo Ramos, las 1.925 (mil novecientos veinticinco) cuotas de $ 10 (diez) cada una, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Muñiz 2114, Capital Federal, constituida por escritura número 700, con fecha 27 de setiembre de 1972, al folio 1233 del Registro 586, adscripción de la escribana Roquelina B. Hernández, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de marzo de 1973, bajo el número 262, al folio 350, del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus respectivas modificaciones otorgadas ante la citada escribana, por escritura número 863, con fecha 23 de noviembre de 1972, al folio 1527, inscripta en el Juzgado citado con fecha 16 de marzo del año 1973, bajo el número 262, al folio 450, del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y escritura número 818, de fecha 6 de noviembre de 1972, pasada al folio 1460 del Registro 586 de la escribana Raquelina B. Hernández, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de marzo de 1973, bajo el número 262, al folio 450, del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de esta Cesión es de pesos Ley 18.188 diecinueve mil doscientos cincuenta, que el Cedente declara haber recibido antes de ahora de manos del Cesionario en dinero efectivo y a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: En consecuencia el señor Akrich, cede al señor Ramos, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la referida sociedad, subrogándolo en todos sus derechos y obligaciones, y colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación, agregando que nada tiene que reclamar a la Sociedad ni al adquirente por ningún concepto, declarándose totalmente desvinculado de la referida sociedad. — Cuarto: Enterado el Cesionario de esta cesión realizada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación. — Presente en este acto el señor Carlos Alberto Ferreyra, nacido el 7 de mayo de 1920, casado con Irma Elia Cullasso, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2.958.790, domiciliado en 24 de octubre 1257, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, en su carácter de socio de la mencionada sociedad, poseedor del resto del Capital, o sea 1.925 cuotas de $ 10 (diez) cada una, manifiesta su conformidad con la cesión efectuada. — También presente en este acto doña Beatriz Kleiman de Akrich, Libreta Cívica número 2.343.858, esposa del cedente y con su mismo domicilio, expresa su consentimiento con la cesión objeto de la presente. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1973. — Raúl A. Akrich, Adriano Cristaldo Ramos, C. A. Ferreyra, B. K. de Akrich. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A-014978112. — Hay un sello. — B. Hernández. — Buenos Aires, setiembre 28 de 1973. — En mi carácter de Escribana Adscripta al Registro 586, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Raúl Alfredo Akrich, Adriano Cristaldo Ramos, Carlos Alberto Ferreyra y Beatriz Kleiman de Akrich, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que el señor Ramos y la señora de Akrich, lo hacen por su propio derecho, haciéndolo los señores Akrich y Ferreyra en su carácter de socios de "Fabricantes y Distribuidores Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El requerimiento de la presente Certificación se formaliza simultáneamente por escritura número 424, pasada ante mí, al folio 899 del Registro 586. — Hay un sello. — B. Hernández.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 285 e.23|1 Nº 50.467 v.23|1|74

Amadeo Canova y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Amadeo Canova, argentino, soltero, con domicilio en la calle Callao 531, 3º P, dto. C, Capital Federal, de 62 años de edad, cédula de identidad Nº 2.045.896, Policía Federal de profesión comerciante y Domingo Visceglie, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Santa Fe 2965, 12 P, dto. A, Capital Federal, de 42 años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.760.599, Policía Federal, de profesión comerciante convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social AMADEO CANOVA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Acevedo Nº 1544. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 25 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada en el país o en el extranjero, la siguiente actividad, relacionada con la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de artículos para vestir de damas, caballeros y niños. — Importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones. — Sombreros de palma trenzados en unión de bandas. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos), dividido en 3.000 (tres mil) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea 1.500 (mil quinientas) cuotas cada uno, de las que se integran en dinero efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, es decir, $ 15.000 (quince mil pesos), obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la ley de sociedades comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma individual obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de sus fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de agosto de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se apruebare, se distribuirán entre los socios en partes iguales, como también así las pérdidas si las hubiere. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Firmado: Amadeo Canova y Domingo Visceglie. — E|l.: sombreros de ... trenzados en unión de bandas. — Vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 323,50 e.23|1 Nº 50.473 v.23|1|73

Nicolás Zazulak

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en el domicilio de la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, oficina doscientos veinticuatro: Nicolás Zazulak, ucraniano, soltero, nacido el veintiocho de mayo de mil novecientos treinta, gastronómico, cédula de identidad, Policía Federal número tres millones, ochocientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y seis, con domicilio en calle El Mirasol número trescientos treinta y cinco; José Patricio Zazulak, argentino, soltero, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, gastronómico, C. de identidad número seis millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos con domicilio en calle El Mirasol número trescientos treinta y cinco y Hortensia Del Valle Miranda, argentina, soltera, nacida el once de enero de mil novecientos cuarenta y uno, gastronómica, cédula de identidad, Policía Federal número cinco millones quinientos trece mil cuarenta y cuatro, con domicilio en la calle Iberá número mil novecientos cuarenta y ocho, quienes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley de sociedades y por las siguientes cláusulas. — Primera: "NICOLAS ZAZULAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", será la denominación de la sociedad y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal en Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, oficina doscientos veinticuatro, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: El objeto de la sociedad es explotar negocios gastronómicos, casas de comida, restaurantes, instalados en la costanera norte. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital de la sociedad se establece en la suma de treinta mil pesos, divididos en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: José Patricio Zazulak, doscientas cuarenta cuotas, o sea veinticuatro mil pesos; Nicolás Zazulak, treinta cuotas o sea tres mil pesos. Se ha integrado el cincuenta por ciento del capital en dinero efectivo por los socios y el cincuenta por ciento restante del capital, será integrado dentro de los seis meses del presente. — Quinta: La administración social estará a cargo de cualquiera de los socios, con el carácter de socio gerente, pero la firma social para firmar contratos u obligaciones que comprometan la sociedad, será del señor José Patricio Zazulak y de cualquier otro de los socios, es decir que para los actos que signifiquen disposición, como la venta de los bienes sociales, cesión, permuta, locación, depósito, usufructo, hipoteca, prenda, uso, comodato. — Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y decreto cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Pueden en consecuencia en nombre de la sociedad celebrar toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina y de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones oficiales, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Sexto: Los gerentes independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual, a cargo de gastos generales, por las tareas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo, y se insertará en el libro de actas. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará el balance e inventario general que se dará por válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. Los beneficios líquidos realizados obtenidos previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones que se estimen convenientes se distribuirán de acuerdo al capital aportado, soportando las pérdidas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los restantes continuarán con el giro social, pudiendo optar entre aceptar los herederos del socio saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a favor arroja el balance efectuado al efecto, en seis cuotas semestrales y consecutivas, a partir de la opción, con más el interés bancario sobre el saldo. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros extraños sin la conformidad de los demás socios. — Quien se propone ceder sus cuotas, deberá comunicarlo a los demás, quienes se pronunciarán en el término de quince días. — Autorizada la cesión por el juez, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados de la sentencia. — Décima: La sociedad podrá asociarse con otras personas de existencia real o ideal, a fin de aumentar el capital, para mejorar la explotación de los negocios gastronómicos que posea o vaya a instalar. — Décima Primera: Para todos los casos no previstos en el presente contrato los socios recurrirán a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En todos los no previstos en el presente, regirán las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes del Código de Comercio. — Se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdos.: N Zazulak. — J. P. Zazulak. — H. del Valle Miranda.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 408,75 e.23|1 Nº 50.361 v.23|1|74

Frigorífico El Salteño

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Eriberto C. Zulli, comerciante, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, L. E. 4.163.724, do-

miciliado en Miralla 233, Capital; doña Herminia De Riso, industrial, argentina, casada, de 38 años de edad, L. C. número 3.276.841, domiciliada en Fernández 432, Capital; doña Inés Kahan de Dawid, rumana, casada, de 51 años de edad, C. I. Nº 4.528.715, domiciliada en Vallejos 4364, Capital; Dante Remo Sinicco, industrial, argentino, casado, de 42 años de edad, C. I. 4.398.595, domiciliado en Miralla 1720, Capital; Ricardo H. Manuale, comerciante, casado, de 44 años de edad, C. I. Nº 2.755.648, domiciliado en Acassuso 5339, Capital y Roberto D. Senise, empleado, argentino, soltero, de 27 años de edad. L. E. Nº 4.557.287, domiciliado en Olivera 214, Capital, todos hábiles para contratar y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones vigentes y las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad que girará bajo la razón social de "FRIGORIFICO EL SALTEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Pieres 1581, Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer agencias o sucursales. — Segundo: El plazo de duración es de cinco años a contar del 1º de setiembre de 1973, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la elaboración de productos alimenticios derivados de la carne, pudiendo asimismo efectuar toda actividad vinculada a la misma, su importación y exportación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos ochenta mil, representado por 800 cuotas de capital de cien pesos cada una; capital que ha sido suscripto por los señores Eriberto C. Zulli, Dante R. Sinicco, Herminia De Riso e Inés Kahan de Dawid a razón de 150 cuotas cada uno, o sea quince mil pesos y los restantes socios a razón de 100 cuotas cada uno, o sea diez mil pesos. El capital es integrado totalmente en bienes de uso. El valor de los mismos lo ha sido conforme a su calidad, cantidad y precios de plaza según inventario firmado por todos los socios y suscripto por contador público nacional, formando parte integrante de este contrato, y no se encuentran afectados por prendas, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos de acuerdo a documentación que se conserva en la sociedad, todo ello conforme a disposiciones vigentes. — Quinto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por todos los socios, debiendo siempre actuar conjuntamente dos de ellos para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representar y obligar a la sociedad en todos sus actos y negocios, sin limitaciones de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros y en operaciones ajenas al giro del negocio. Para endoso de cheques y documentos, para ser depositados en cuentas bancarias de la sociedad, para la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital, Caja de Jubilaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de la Propiedad Industrial y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios, bastará la firma de uno de los gerentes. — Sexto: Anualmente, el día 31 de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% al fondo de Reserva Legal hasta completar el 20% del capital social, pudiendo los socios convenir la constitución de reservas extraordinarias y su régimen. Las utilidades restantes serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes; en igual forma serán distribuidas las pérdidas si las hubiere. El inventario y el Balance General anual, será sometido a la consideración de los socios dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio. Transcurridos quince días posteriores a los noventa indicados y no siendo observada dicha documentación, se dará por aprobado. — Séptimo: Los socios tienen un voto cada uno y las resoluciones serán asentadas en el libro de actas social y firmada por los socios. Por lo menos deberá realizarse una reunión al año para la consideración del inventario y balance general. — Octavo: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550. — Noveno: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios, aplicándose el artículo 94 de la Ley 19.550. — Décimo: El fallecimiento de un socio o su incapacidad total o legalmente declarada, sus herederos o derecho-habientes deberán unificar su representación al solo efecto de custodiar sus intereses patrimoniales en la Sociedad sin tener facultad alguna para intervenir en la Dirección y Administración de la misma, la que seguirá su curso hasta completar el ejercicio anual correspondiente, a cuyo vencimiento y en el término de un mes de aprobado el Balance General respectivo, los socios sobrevivientes o capaces decidirán si admiten la incorporación de los herederos o derecho-habientes en calidad de consocios; en caso afirmativo, de común acuerdo convendrán las condiciones para su inclusión en el Estatuto Societario. Si los restantes optaren por adjudicarse el haber del socio premuerto o incapacitado, que estará compuesto por su capital, más las ganancias o menos las pérdidas y el saldo de la cuenta particular, se abonará en 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés bancario vigente en plaza. — Undécimo: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades, en particular por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordante. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha señalados ut-supra. — Firmado: Eriberto C. Zulli; Herminia De Riso; Inés Kahan de Dawid; Dante Remo Sinicco; Ricardo H. Manuale y Roberto D. Senise. — Inventario de Bienes de uso que se integran al Frigorífico El Salteño Sociedad de Responsabilidad Limitada: 1 cuter automático de 120 lts. accionada por 3 motores trifásicos, de 2 HP cada uno, marca HRH $ 22.500. — 1 Picadora 200, con motor Ome de 4.5 HP, marca HRH $ 5.800. — 1 Guillotina HRH, con motor de 3 HP, $ 2.700. — 1 Embutidora de 200 lts. a presión de aire $ 2.000. — 1 Amasadora con batea de acero inoxidable marca HRH, con motor de 5 HP, $ 18.600. — 1 Balanza tipo báscula de piso para 1.000 kg. $ 2.500. — 1 Balanza reloj CA Nº 6498, de 25 kg. $ 900. — 1 Balanza reloj Alpine Nº 0015, de 60 kg. $ 1.500. — 1 Balanza abanico de 15 kg. $ 96.052 $ 700. — 2 Compresores de cámara de frío completo, con 2 motores eléctricos de 5 HP cada uno, pesos 11.000. — 2 Forzadores de aire con 3 motores eléctricos de 3 HP, $ 4.000. — 1 Mesa de acero inoxidable $ 1.000. — 1 Guardarropas para obreros $ 700. — 4 Carros de acero inoxidable $ 2.000. — 1 Calculadora multisuma 20 Olivetti número 9976877 $ 2.100. — 3 Carros de hierro para salamines $ 1.200. — 10 bandejas de acero inoxidable $ 800. — Total $ 80.000. — Firmado: Eriberto C. Zulli; Herminia De Riso; Inés Kahan de Dawid; Dante Remo Sinicco; Ricardo H. Manuale y Roberto D. Senise. — S|r.: a los un días del mes de octubre. Vale. — Aclaración al contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Los señores Eriberto Cristóbal Zulli, comerciante, argentino, casado, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Miralla 233, Capital; doña Herminia De Riso Aiello, industrial, argentina, casada, de 38 años de edad, domiciliada en Fernández 432, Capital; doña Inés Kahan de Dawid, comerciante, rumana, casada, de 51 años de edad, domiciliada en Vallejos 4364, Capital; Dante Remo Sinicco, industrial, argentino, casado, de 42 años de edad, domiciliado en Miralla 1720, Capital; Ricardo Horacio Manuale, comerciante, argentino, casado, de 44 años de edad, domiciliado en Acassuso 5339, Capital; y Roberto Domingo Senise, empleado, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en Olivera 214, Capital, aclaran que son los únicos integrantes del contrato de Sociedad que gira bajo la razón social de "Frigorífico El Salteño Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Pieres Nº 1581, Capital, y cuyos documentos obran en el documento de fecha 1º de octubre de 1973. — Firmado: E. C. Zulli — H. De Riso Aiello — Inés K. de Dawid — D. R. Sinicco — R. H. Manuale — R. D. Senise. — E|l.: L. E. Nº 163.724 — L. C. Nº 3.276.841 — C. I. 4.528.715 — C. I. Nº 4.398.595 — C. I. Nº 2.755.648 — L. E. Nº 4.557.287 — comerciante. Todo Vale.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 521,25 e.23|1 Nº 50.360 v.23|1|74

Frumboli e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre don Jorge Luis Frumboli, argentino, casado, comerciante, 28 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.425.872, domiciliado en Loyola 51, tercer piso, departamento 8 don Rubén Pedro Frumboli, argentino, casado, comerciante, 36 años de edad, domiciliado en Bacacay 3975 tercer piso "A", con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.209.304 y don Romualdo Marcelino Frumboli, argentino, casado, comerciante 65 años de edad, domiciliado en San Juan 2337, cuarto piso, departamento cuarenta y dos, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 1.332.470, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Buenos Aires y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FRUMBOLI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida San Juan Nº 2.449, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de diez años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de peluquería para damas y caballeros y toda otra actividad afín a la misma. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: don Romualdo Marcelino Frumboli, mil trescientas treinta y tres cuotas de diez pesos cada una y don Jorge Luis Frumboli y Rubén Pedro Frumboli, mil trescientas treinta y tres cuotas cada uno, de diez pesos cada una. — El capital se integra totalmente con el aporte de las máquinas, herramientas, muebles y útiles que se detallan a continuación. — Los elementos aportados fueron valuados de acuerdo con su valor en plaza, teniendo en cuenta el desgaste producido por el uso de los mismos, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Máquinas: Una Wella Solar número 54022600 —activador de color— a cuatro mil pesos. — Herramientas: diez secadores de mano marca Zep a cinco mil pesos; nueve secadores de mano marca Bovera a cuatro mil trescientos veinte pesos; seis secadores de mano marca Pérez Díaz a dos mil ochocientos cincuenta pesos. — Total del rubro: doce mil ciento setenta pesos. — Muebles y Utiles: una caja Registradora National número AM 3575312 a Seis mil pesos; treinta y cinco sillones a Tres mil ochocientos pesos; treinta y cinco espejos, a siete mil pesos; tres vitrinas a dos mil cuatrocientos pesos; tres biombos a Novecientos cincuenta pesos y tres camillas para masajes a tres mil seiscientos ochenta pesos. — Total del rubro: Veintitrés mil ochocientos treinta pesos. — Total General: Cuarenta mil pesos. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los otros socios en proporción a sus capitales, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno y dos de ellos en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión al otro u otros. En caso de fallecimiento de uno de los socios se incorporarán los herederos si así lo resuelven por unanimidad los socios sobrevivientes. — Se aplicará lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad en forma indistinta. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, comprar, gravar y vender inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones; reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas, usufructos y otros derechos reales y personales; dar o tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades e instituciones bancarias, oficiales o privadas; otorgar poderes generales o especiales o revocarlos; operar con los Buenos Aires, Hipotecario Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales o privadas; otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y realizar con amplias facultades todos los actos relativos a los negocios sociales, incluso lo previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil. — Séptima: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un Balance General e Inventario de los negocios sociales. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550. Previa la reserva legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas por fallecimiento o incapacidad se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia y a las constancias previstas en este contrato. — Una vez realizado el pertinente Balance los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de un año, estipulándose las demás condiciones en ese entonces de común acuerdo, dentro de las posibilidades económicas financieras de la sociedad. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550. — En la forma expuesta, los comparecientes dejan constituida la sociedad denominada "Frumboli e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y previa lectura y ratificación, firman de conformidad, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de setiembre de 1973. — Firmado: Jorge Luis Frumboli. — Rubén Pedro Frumboli. — Romualdo Marcelino Frumboli. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450 e.23|1 Nº 50.246 v.23|1|74

Galería Talcahuano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto.

FOLIO 4.944. Primer Testimonio. Escritura Número Un Mil Doscientos Setenta y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores: don Roberto Rudecindo Fernández Paupy, que manifiesta ser casado; don Juan Vicente Lecuona, que manifiesta ser casado; don David Cabouli, que manifiesta ser de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de cincuenta y ocho años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.162.638, domiciliado en la Avenida Libertador tres mil seiscientos cuarenta; don Ernesto Rosenthal, que manifiesta ser viudo; doña Renée Kalman de Diamant, que manifiesta ser viuda de sus primeras nupcias con don Arnoldo Diamant, argentina naturalizada, de sesenta y dos años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.842.706, domiciliada en la calle Suipacha 1049; don Carlos Luciano Diamant y Kalman, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Guasconi, argentino naturalizado, de 37 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número 3.267.150, domiciliado en la calle Doctor Luis Agote número 2485, y doña María Magdalena Diamant y Kalman de Cosentino, que manifiesta ser casada en primera nupcias con don Benjamín Oscar Cosentino, argentina naturalizada, de 39 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal 3.267.149, domiciliada en la calle Suipacha número 1049; todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los cinco últimos concurren a este acto por su derecho propio, haciéndolo los dos primeros en nombre y representación y en el carácter de directores de la sociedad anónima que gira en esta ciudad con la denominación de "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", cuya personería así como la existencia legal de la sociedad y la autorización para este acto la acreditan en la siguiente forma: 1) Con la escritura de protocolización de los estatutos sociales otorgada el ocho de febrero de mil novecientos sesenta, al folio setenta del Registro número trescientos ochenta y seis a cargo del escribano de esta Capital don Saúl E. Machline, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 1960, bajo el número 1.283, al folio 443, del libro 52, tomo A, de Estatutos Nacionales; 2) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria del 15 de setiembre de mil novecientos sesenta y seis; y 3) Con el Acta de Directorio de fecha dieciocho de noviembre de 1972, especial para este otorgamiento, todo lo que en testimonio los primeros y en sus correspondientes libros de actas las demás tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose agregada fotocopia de todo ello al folio 3.714 del presente Registro y corriente Protocolo, a excepción de la última acta, cuya copia agrego a la presente escritura. Y todos los comparecientes en el carácter acreditado me manifiestan: Primero: Que por documento privado de fecha 4 de diciembre de 1958, quedó constituída la sociedad "GALERIA TALCAHUANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el primero de junio de 1959, bajo el número 971, al folio 5, del libro 37 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que luego de sucesivas reformas y aumentos de capital, por escritura

que con fecha primero de setiembre de 1967 se otorgó ante el escribano don Miguel Angel O'Farrell, al folio 1.711 del Registro 164 a su cargo, fue fijado el nuevo plazo de duración de la sociedad, procediéndose a ampliar el capital social y a formalizar el nuevo contrato social con efecto retroactivo al 4 de diciembre de 1962, lo que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 954, al folio 152 del libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El capital social se fijó en la suma de treinta y nueve millones de pesos moneda nacional, dividido en treinta y nueve mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales la sociedad "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", como socia integrante del mencionado ente jurídico, suscribió nueve mil ciento cincuenta y cinco cuotas-capital por un valor de nueve millones ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. En la cláusula novena de este contrato, se estableció la proporción en que serían distribuidas y/o soportadas entre los socios las pérdidas y/o ganancias que arrojaren los respectivos balances, siendo la proporción de "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", el veinticuatro enteros con setecientos cincuenta y dos milésimos por ciento. Y por la cláusula decimosexta se convino la proporción en que se distribuirá el capital social en caso de disolución de la sociedad, correspondiéndole a "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", el veintitrés enteros con cuatro mil setecientos sesenta y cuatro diez milésimos por ciento. — Tercero: Que por oficio judicial librado en los autos "Rosenthal E. contra Freire L. E. y otros, ejecutivo", tramitado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número ocho, Secretaría número diez y seis e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de febrero de 1968, bajo el número 51 al folio 21 del libro 55 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de las cuotas que en "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" poseía "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", fueron adjudicadas doscientas diez cuotas a don Ernesto Rosenthal y doscientas diez cuotas a los cónyuges don Arnoldo Diamant y doña Renée Kalman de Diamant en condominio. Estas cuotas fueron fijadas en relación a las que pertenecían a "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", con anterioridad al aumento del capital social formalizado por escritura del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete relacionado en el punto "segundo" de la presente, es decir, cuando el capital social era de ocho millones de pesos moneda nacional según lo aseguran los representantes de "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", la señora de Diamant y sus hijos y el señor David Cabouli. — Cuarto: Que por este acto los comparecientes vienen a dejar constancia de lo siguiente: a) Que dentro del actual capital social de treinta y nueve millones de pesos moneda nacional las cuotas sociales adjudicadas según el oficio judicial citado en el punto anterior o sean cuatrocientas veinte cuotas, por operaciones contables ascienden a un mil quince cuotas capital que corresponden al señor Rosenthal y un mil catorce cuotas-capital que corresponden a los cónyuges Diamant, todas las que deben deducirse de las cuotas capital que "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial" aparece integrando en la sociedad según lo expuesto más arriba. b) Que al no tener conocimiento los socios de "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" del oficio judicial citado en el punto anterior, cuando se otorgó la escritura de aumento de capital social del primero de setiembre de 1967, las cuotas adjudicadas en virtud de dicho oficio, continuaron dentro del capital social asignado a "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial". c) Que en virtud de lo manifestado precedentemente, dejan constancia: I) Que dentro del actual capital social de treinta y nueve millones de pesos moneda nacional, corresponden: siete mil ciento veintiséis cuotas capital por un valor nominal de siete millones ciento veintiséis mil pesos moneda nacional a "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", un mil quince cuotas capital por un valor nominal de un millón quince mil pesos moneda nacional a don Ernesto Rosenthal, y un mil catorce cuotas-capital por un valor nominal de un millón catorce mil pesos moneda nacional a los cónyuges Diamant en condominio. — II) Que la proporción en que serán distribuidas o soportadas las ganancias y pérdidas de la sociedad, según la cláusula novena del contrato social, queda modificada, en cuanto a los exponentes en la siguiente forma: el diecinueve enteros con quinientos cuarenta y ocho milésimos por ciento a "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", el dos enteros con seiscientos dos milésimos por ciento a don Ernesto Rosenthal y el dos enteros con seiscientos dos milésimos por ciento a los cónyuges Diamant. — III) Y que la proporción en que se distribuirá el capital social en caso de disolución, queda modificado en la siguiente forma: el dieciocho enteros con dos mil setecientos catorce diez milésimos por ciento a "Fideco, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", el dos enteros con seis mil veinticinco diez milésimos por ciento al señor Rosenthal y el dos enteros con seis mil veinticinco diez milésimos por ciento a los cónyuges Diamant. — Quinto: En este estado la señora de Diamant y los señores Diamant y Kalman manifiestan que don Arnoldo Diamant, esposo y padre respectivamente de los exponentes, falleció habiéndose tramitado su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 9 a cargo del doctor Pedro J. Torrent, Secretaría del doctor Luis A. Sauze Juárez, en el cual, previo los trámites de estilo, por auto de fecha 11 de agosto de 1967, obrante a fojas 52, se dictó la declaratoria de herederos, que copiada es del siguiente tenor: "Buenos Aires, agosto 11 de 1967. Autos y Vistos: Habiéndose acreditado el fallecimiento del causante y el vínculo invocado, teniendo en cuenta lo que resulta de la publicación de edictos ordenada, aceptándose la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio, de acuerdo con lo dictaminado por los señores Apoderado Fiscal y Agente Fiscal, y atento lo dispuesto por los Arts. 3.565 y 3.570 del Código Civil, declárase en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de don Arnoldo Diamant, son sus universales herederos sus hijos doña María Magdalena y don Carlos Luciano Diamant y Kalman y su esposa doña Renée Kalman de Diamant, esta última respecto de los bienes propios, si los hubiere, sin menoscabo de sus derechos sobre los gananciales. Cese la intervención del señor Agente Fiscal (Art. 63, Ley 14.237), y una vez abonado el impuesto garantizado, la del señor Apoderado Fiscal, oportunamente y con las citaciones de práctica, archívese. Pedro J. Torrent. Pedro J. Torrent, Juez Nacional en lo Civil". Es copia fiel del original de su referencia que he tenido a la vista, doy fe. Que por lo tanto de las mil catorce cuotas-capital en la sociedad "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", les corresponden el cincuenta por ciento a la señora de Diamant en su carácter de cónyuge supérstite, como bien ganancial, y el otro cincuenta por ciento a los herederos don Carlos Luciano y doña María Magdalena Diamant y Kalman. En resumen, de las mil catorce cuotas-capital corresponden: quinientas siete cuotas-capital a la señora de Diamant, doscientas cincuenta y tres cuotas-capital al señor Carlos Luciano Diamant y Kalman y doscientas cincuenta y cuatro cuotas capital a doña María Magdalena Diamant y Kalman, por lo que corresponde a dicha señora de Diamant y a sus hijos proporcionalmente a sus tenencias, el dos enteros con seiscientos dos milésimos por ciento fijado en la cláusula "Novena" del contrato para la distribución de ganancias y pérdidas, y el dos enteros con seis mil veinticinco diez milésimos por ciento fijado para la distribución del capital social para el caso de disolución de la sociedad. Asimismo los exponentes, a los efectos previstos en la cláusula undécima del precitado contrato social, unifican su representación en la persona de doña Renée Kalman de Diamant. — Sexto: Los señores don Ernesto Rosenthal, doña Renée Kalman de Diamant, don Carlos Luciano Diamant y Kalman y doña María Magdalena Diamant y Kalmau, en su calidad de socios integrantes de "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según todo lo expuesto precedentemente ratifican expresamente la prórroga de plazo de dicha sociedad y la modificación del artículo noveno, formalizada por escritura que con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos se otorgó ante mí al folio cuatro mil ochocientos once de este Registro y Protocolo corriente. Asimismo ratifican expresamente la escritura de ampliación de capital y formalización del nuevo contrato de "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrada el primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete y relacionada en el punto segundo de la presente. — Séptimo: Por su parte el señor Ernesto Rosenthal, agrega: que cede y transfiere al señor David Cabouli las un mil quince cuotas-capital que tiene y le corresponden en la sociedad "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de un valor nominal total de Un Millón Quince Mil pesos moneda nacional, cuyo contrato social se ha relacionado precedentemente. Que efectúa esta cesión y transferencia por la cantidad de Diez Mil Ciento Cincuena pesos, Ley 18.188, que declara tener íntegramente percibidos antes de ahora del cesionario, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, según surge del documento que obra en poder del exponente señor Rosenthal, otorgándole al cesionario por dicha suma el más eficaz recibo y carta de pago en forma. En consecuencia coloca al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación y lo subroga en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la mencionada sociedad, agregando: Que queda totalmente desvinculado de la sociedad "Galería Talcahuano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que nada tiene que reclamar por ningún título o concepto. Enterado el señor David Cabouli de los términos de esta cesión y transferencia de cuotas-capital otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, que doy fe. Ernesto Rosenthal. David Cabouli. R. Fernández Paupy. J. V. Lecuona. R. K. de Diamant. C. L. Diamant. M. M. D. de Cosentino. Hay un sello. Ante mí: Alfredo L. Giugale. Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro 307 del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 1º de diciembre de 1972, extendido en 5 sellos de Actuación Notarial Nros. del 014121444 al presente. Raspado: Cosentino, Cosentino, Registro, al, en, 55, cuotas, según, punto, Rosenthal, Comercial, carácter, millón, exponente D, Vale. Hay un sello. Pedro Saúl Briones. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. Raspado: titular Policía, seiscientos, Cédula, Cosentino, 39, este, Directores, mil, novecientos, número, Público, Directorio, y, y, cuotas, Fideco, poseía, relación, Fideco, Comercial, cuatrocientas, aparece, judicial moneda, sociedad, Inmobiliaria, ciento, catorce, siguientes, buenos, atento, Código, ciento, fecha, siete, pesos. Vale. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 993,75 e.23|1 Nº 50.251 v.23|1|74

Socar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Américo Della Gaspera, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, con domicilio en Corrientes tres mil ciento sesenta y nueve, segundo piso, Capital Federal, quien actúa en nombre y representación de la firma Agustín Della Gaspera e Hijos S. R. L. en su carácter de socio gerente de la misma, y Carlos Osbaldo Montilla, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número seis millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete, de treinta años, comerciante, con domicilio en calle Alfonso Trece, Departamento de Sarmiento, Provincia de San Juan, convienen lo siguiente: Primero: A partir del día de la fecha, queda constituida entre las personas enunciadas una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de SOCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de cuatro (cuatro) años a contar del día de la fecha. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación agropecuaria en todos sus aspectos productivos y comerciales, entre ellos importación y exportación de tales productos. — Cuarto: La Sociedad tendrá su domicilio legal en Corrientes tres mil ciento sesenta y nueve, segundo piso, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior, así como trasladar su asiento principal. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de pesos sesenta mil (pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: sesenta mil), dividido en seis mil cuotas de pesos diez (pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: diez), cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios de la siguiente manera: Agustín Della Gaspera e Hijos S. R. L. tres mil (tres mil) cuotas equivalentes a pesos treinta mil (pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: treinta mil); Carlos Osbaldo Montilla, tres mil (tres mil) cuotas equivalentes a pesos treinta mil (pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: treinta mil). Este capital está representado por el inventario que las partes suscriben de conformidad y forma parte integrante del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos de cuya fidelidad las partes declaran bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Américo Della Gaspera, quien actuará con carácter de gerente y único autorizado, en principio, para el uso de la firma social, pudiendo en su calidad de gerente conferir poderes generales o especiales que crea convenientes a favor del socio restante o de terceros, para actos de representación de la sociedad o para la actuación de la misma en juicios, pudiendo revocarlos y conferir otros. Podrá vender o comprar, transferir o adquirir el dominio de bienes raíces y muebles, pudiendo por lo tanto, verificar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directa o indirectamente con la consecución del objeto societario; podrá recibir dinero en préstamo con garantías o sin ellas, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, representar a la sociedad en todas las operaciones bancarias, tanto en los Bancos estatales, tanto nacionales como provinciales o municipales, como en los particulares; aceptar giros, efectuar descuentos, solicitar créditos, efectuar depósitos o extracciones de fondos; endosar, renovar, amortizar y efectuar vales, pagarés, letras y cualesquiera otro documento comercial; representar a la sociedad en todo cuanto se relaciona con sus intereses y negocios ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, así como en las causas, juicios y pleitos en la que la misma sea parte como actora o demandada; ejecutar, en fin, todos los actos que sean propios de la administración social. El señor Carlos Osbaldo Montilla, podrá otorgar cheques y|o endosar los mismos para su circulación y|o depósito en Bancos donde la sociedad tuviera cuentas corrientes, únicos casos donde el uso de la firma social puede ser indistintamente de cualquiera de los socios. Séptimo: El 30 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, Estado de Resultados del ejercicio, Estado de Resultados acumulados y cuadros complementarios y anexos, los que se confeccionarán dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio. — Dentro de los treinta días posteriores a la confección de los Estados citados, los socios se reunirán para tratar la aprobación, observación y|o impugnación de los mismos, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Actas correspondiente. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance un veinte por ciento del capital social, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. Los pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Noveno: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad así como exigir la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Décimo: La Sociedad se ha de disolver automáticamente si ocurre el fallecimiento, interdicción, quiebra o ausencia con presunción de fallecimiento del señor Carlos Osvaldo Montilla. — En tal caso los herederos nombrarán a uno de ellos en carácter de representante, quien se entenderá con el señor Américo Della Gáspera, quien en caso de ocurrir tal evento, ha de ser el liquidador de la Sociedad. — En caso de fallecimiento del señor Américo Della Gáspera, la firma Agustín Della Gáspera e Hijos S. R. L., tendrá opción para nombrar un nuevo representante quien asumirá en carácter de gerente de la Sociedad, o para solicitar la disolución de la Sociedad, asumiendo en tal caso el representante, que ella nombre el carácter de gerente liquidador. — Las otras causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen este tipo de sociedad. — La liquidación será practicada por el gerente, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo y cancelar el pasivo, y reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo Primero: Este contrato ha de regirse por la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta y complementarias en todos los aspectos que aquí no se ha previsto. — Décimo Segundo: Todas las diferencias que surgieren entre los socios en su calidad de tales, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con un interés distinto, quienes antes de formar tribunal nombrarán un tercero para caso de desacuerdo. — El laudo que se pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. —

Las partes declaran como domicilio especial el sito en Corrientes tres mil ciento sesenta y nueve, segundo piso, Capital Federal, para cualquier efecto. — De conformidad, se firma el presente contrato, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar "ut-supra" indicado. — Debe leerse: dominio en lugar de domicio: regirse en lugar de regiere; disolución en lugar de dislución; domicilio en lugar de docicilio. — Sobre raspados: denominación, constituye, han, indirectamente, veinte, socios, rendición y disolución: Valen. — Debe leerse: "El treinta y uno de diciembre, en lugar de "El treinta de diciembre". — Firmado: Américo Della Gáspera. — C. Montilla. — Inventario de los Aportes Societarios. — Los valores de los bienes que a continuación se detallan surgen de los comprobantes correspondientes. — Cant. — Detalles. — Valor Unitario. — Total. — $a $a — 15 Azadas "Gherardi" 40,00 600,00. — 4 Azadas "Mendi" 80,00 320,00. — 2 Palas de puntear Gherardi 30,00 60,00. — 1 Pala de puntear "Mendi" 60,00 60,00. — 1 Pala Punta de Corazón "Gherardi" 30,00 30,00. — 12 Escardillos medianos 4,00 48,00. — 3 Escardillos chicos 2,00 6,00. — 2 Horquillas de 4 dientes 20,00 40,00. — 1 Hacha chica 8,00 8,00. — 1 Hacha grande 25,00 25,00. — 1 Sierrita p|cortar madera 10,00 10,00. — 1 Taladro con 2 mechas 15,00 15,00. — 1 Lima 8,00 8,00. — 1 Escofina 5,00 5,00. — 18 Tijeras de mano 8,00 144,00. — 2 Juegos de llaves 150,00 150,00. — 1 Grasera de 5 kg. de capac. 140,00 140,00. — 1 Aceitera 10,00 10,00. — 1 Bomba p|levantar Gas Oil 250,00 250,00. — 2 Tambores de 200. — 1 reforzador para Gas Oil 50,00 100,00. — 1 Arado reversible 170,00 170,00. — 1 Aporcadora 220,00 220,00. — 1 Apero completo arado, balancín freno, riendas, pechero, lomera y cadenas: (Total): 1.500,00. — 3 Máquinas de mochila para sulfatar 250,00 750,00. — 1 Máquina de mochila p|azufrar 280,00 280,00. — 1 Rozón 30,00 30,00. — 8 Canastas p|recolección de frut. 120,00 120,00. — 1 Juego de repuesto p|arado compuesto de: rueda y tiro completos 50,00 50,00. — 2 Pinzas medianas 12,00 12,00. — 1 Martillo chico 15,00 15,00. — 1 Tenaza mediana 15,00 15,00. — 1 Lámpara Radiosol a kerosene 80,00 80,00. — 3 Pares de guantes de goma "Phirelli" 4,00 12,00. — 3 Máscaras p|sulfatar 10,00 30,00. — 2 Máquinas p|alambrar 300,00 600,00. —23 Rollos de alambre 63,00 1.449,00. — 1 Tijera p|cortar viruta 30,00 30,00. — 4 kg. de cordel plástico 25,00 100,00. — 3 Cajas de clavos 60,00 180,00. — 1 Rollo de polietileno 250,00 250,00. — 3 Litros de foliar "Sintefol" 8,00 24,00. — 1 Bolsa de engrudo 105,00 105,00. — 6 Litros de Folidol 28,00 168,00. — 6 Bolsas de semilla de Arvejas 257,00 1.542,00. — 1 Fertilizante "Petrosur" bca. 13,00 13,00. — 27 Atados x 40 tablas orilleros "Mellizas". — 1.080 tablas a 0,20 216,00. — 22 Atados x 40 tablas orilleros s|marca. — 880 tablas a (plaza) 0,20 176,00. — 81 atados x 25 tablas cabezal "Mellizas"; 2.025 tablas a (p) 0,50 1.012.500. — 48 atados x 20 tablas fondos de esqueletos; 960 fdos. a (plaza) 0,40 334,00. — 58 Atados x 20 tablas tapas de esqueletos, 1.160 tapas a (plaza) 0,40 464,00. — 290 Esqueletos grandes armados 2,50 725,00. — 12 Esqueletos chicos armados 2,50 30,00. — 30 Esqueletos armados medianos 2,50 75,00. — 55 Fardos de viruta, 2.200 kg. a 1,10 2.420,00. — 156 Atados x 20 tablas cabezal "Industria", 3.120 cabezales (Exportación) a 0,922 2.876,64. — 104 Atados x 20 tablas cabezal s|marca, 2.080 cabezales (Exportación) a 0,922 1.917,76. — 132 Atados x 25 tablas separadores, 3.300 separadores (Exp.) a 0,47 1.551,00. — 90 Atados x 60 tablas Orilleros "Mellizas", 5.400 orilleros (Exportación) a 0,332 1.792,80. — 90 Atados x 60 tablas s|marca, 5.400 tablas (Exp.) a 0,332 1.792,80. — 220 Atados x 25 tablas tapas, 5.500 tapas (Exp.) a 0,75 4.125,00. — 28 Atados x 25 tablas Fdos. 700 fdos. (Exp.) a 0,75 525,00. — 330 Capones armados (Expl) 5,49 1.586,70. — 500 Cajones "Mirtha" 2,00 1.000,00. — Mesa de galpón completa 250,00 250,00. — 8 Paquetes x 2.500 etiquetas "Las Mellizas" cabezal Exp. a 0,10 2.000,00. — 5 Rollos de Obleas, 45.000 Obleas 0,065 2.925,00. — 1 Máquina cepilladora 3.300,00 3.300,00. — 1 Motor a explosión 800,00 800,00. — 1 Camión "Ford" 8.400,00 8.400,00. — 1 Bolsa de engrudo 15,00 105,00. — 20 kg. semilla Calahorra 250,00 5.000,00. — 10 kg. semilla Berenjena 100,00 1.000,00. — 8 kg. pimiento y tomate 675,80. — 4 Bolsas de 10 kg. netos c|u. de melón Mary (amarillo importado) a $ el kg. 50,00 2.000,00. — 55 kg. en 11 latas de 5 kg. c|u. de semilla Rocío de Miel, seleccionado 20,00 1.100,00. — 60.000,00. — Firmado: Américo Della Gáspera. — C. Montilla.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686,25 e.23|1 Nº 50.296 v.23|1|74

Discos Almalí

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DISCOS "ALMALI", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre don José Raimondi, italiano, soltero, domiciliado en la calle Río de Janeiro 2123 de la localidad de Lanús Oeste, nacido el 16 de noviembre de 1946, titular de la C. I. Nº 6.083.526, de la Policía Federal, comerciante; don Juan Carlos Santín, argentino, casado en primeras nupcias con doña Asunción Insaurralde, domiciliado en la calle Gavilán 4497, de esta ciudad, nacido el 16 de julio de 1916, titular de la C. I. Nº 966.725, de la Policía Federal, comerciante; don Oscar Kinleiner, argentino, casado en 1ª nupcias con doña Elva Elvira Bellotti, de 56 años, domiciliado en la calle Loria 84 de esta ciudad, titular de la C. I. número 3.445.095 de la Policía Federal, comerciante; y doña María Cristina Blas, argentina, soltera, nacida el 9 de agosto de 1951, domiciliada en 20 de Setiembre 2123 de la localidad de Lanús, titular de la C. I. Nº 10.088.470, comerciante, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar y constituir una sociedad comercial, a partir del dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, sujeta al régimen de la Ley 11.645, y art. 2º de la Ley 19.550, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se regirá bajo el rubro de: DISCOS "ALMALI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital: $ 100.000 (cien mil pesos Ley 18.188) y su objeto será la explotación comercial de la marca registrada Discos "Almalí", en todo lo concerniente a grabación, distribución de discos, cintas grabadas, fonomecánicas y todos los demás actos relacionados a tal actividad comercial, según se resuelva por acta en libros rubricados de la sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 1588, piso quinto, letra "A", de esta ciudad, pudiendo trasladarlo, establecer nuevos domicilios, abrir sucursales y representaciones en cualquier punto del país y en el exterior. — Tercera: El capital social indicado en la cláusula primera, está dividido en diez mil cuotas, cada una de diez pesos Ley 18.188, totalmente integradas y suscriptas por los cuatro socios de acuerdo a la siguiente norma: don José Raimondi: pesos treinta y ocho mil, equivalentes a tres mil ochocientas cuotas; don Juan Carlos Santín: pesos veinte mil, equivalentes a dos mil cuotas; don Oscar Kinleiner: pesos treinta y ocho mil, equivalentes a tres mil ochocientas cuotas y doña María Cristina Blas, pesos cuatro mil, equivalentes a cuatrocientas cuotas, totalmente integrados en bienes de cambio y el valor de los mismos lo ha sido conforme a su cantidad y precios de plaza, según inventario practicado y firmado por los cuatro socios, documento que pasa a formar parte integrante de este contrato y que no se encuentran afectadas a prenda, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los bienes incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 149, 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración será de diez años, a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Quinta: La administración estará a cargo de los socios José Raimondi y Oscar Kinleiner, quienes tienen también la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta y la firma será aclarada con un sello con la denominación de la sociedad y no podrá ser utilizada en operaciones, fianzas o garantías ajenas a la misma. — Sexta: Los gerentes en forma conjunta, pueden otorgar instrumentos públicos y privados para el control social y su normal y eficaz funcionamiento de la sociedad y tienen facultades para: a) Concertar toda clase de contratos comerciales o civiles y rescindirlos; otorgar poderes generales y|o especiales de administración y|o judiciales y revocarlos; comprar, vender, alquilar, subalquilar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles; percibir, cobrar, efectuar pagos, celebrar contratos de arrendamiento; y rescindirlos, celebrar transacciones, adquirir y vender inmuebles y gravarlos; b) Abrir cuentas comerciales y|o bancarias, solicitar créditos y descuentos, realizar toda clase de operaciones bancarias, en los Bancos Oficiales, mixtos y|o privados, con el Banco de la Nación Argentina Casa Central y sus Sucursales, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Central y sus sucursales, Banco Hipotecario Nacional, Casa Central y sus sucursales, suscribiendo balances, la documentación de práctica y estilo; c) Representar a la sociedad ante las autoridades, Nacionales, Provinciales, Municipales, Judiciales, Aduaneras, Impositivas, etc., etc. Esta enumeración es tan solo enunciativa y no limitativa, pudiendo los socios gerentes realizar cuantos actos sean necesarios al objeto de la sociedad. En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. La fiscalización estará a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el treinta de diciembre de cada año. A esta fecha se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de otros inventarios y balances en cualquier época del año. Previas la reservas de la Ley, las utilidades o pérdidas serán repartidas en la proporción del porcentual de cada socio, relacionado con el número de cuotas ya discriminadas. — Octava: La reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social también será soportada por cada uno y todos los socios en proporción a su participación al capital social. — Novena: El aporte a que refiere la cláusula "primera" será integrado por bienes que no son dinero, sino, bienes que se especifican según el inventario que se firma por separado y que se tiene como parte integrante de este contrato, recibiendo el señor José Raimondi el valor en efectivo de los bienes que aporta por cesión de dichos bienes, salvo, el porcentual de acciones que se reserva y tiene como socio según la cláusula "Tercera", recibiendo el valor de las acciones de manos del señor Juan Carlos Santín y de la señorita María Cristina Blas. La integración del señor Oscar Kinleiner queda totalmente resuelta e integrada según inventario general practicado y volcado en el balance general que como queda dicho pasa a formar parte integrante de este contrato de sociedad. — Décima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la Ley 19.550 y la cesión a terceros extraños a la sociedad sólo tendrá efecto con la conformidad de la mayoría accionaria, teniendo preferencia en su adquisición los socios frente a terceros. — Undécima: Los balances generales se considerarán aprobados de conformidad prestada por todos los socios o tácitamente si alguno de ellos no los observara en el término de noventa días corridos del cierre de cada ejercicio. — Duodécima: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones 12 y 13 de la Ley número 19.550. — Decimotercero: Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de un acta la que una vez conformada de puño y letra de los socios tendrá validez de cláusula de este contrato. — Decimocuarta: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros, quedan supeditados a las diisposiciones contenidas en el capítulo 1º, secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Decimoquinta: El fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios hará que sus herederos instiuidos o representantes deberán unificar personería. Los socios restantes junto con los herederos podrán modificar en contrato social incorporándolos a la sociedad o en su defecto, los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes si existieran en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga entre las partes. — Decimosexta: Toda divergencia sobre este contrato o las actas, será sometida al árbitro de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden: se ratifican y firman en el lugar y fecha indicados "ut-supra", no, casado de 56 a. 1ra. nupcias, "todo vale". José Raimondi. — Juan Carlos Santín. Oscar Kinleiner María Cristina Blas. Entrelíneas: "preferencia", vale. Balance General al 2 agosto 1973. Discos "Almalí". Debe: 10 Madres A. L. T. c|uno, $ 7,50 — $ 7.500; 11 ídem A. L. D. c|uno, $ 7,50 — $ 8.250, 6 ídem A. S. c|uno, pesos 7,50 — $ 4.500. Cintas: 10 Simples c|uno: $ 500 — $ 5.000. 2 L. P. Madre Orquestados, etc., $ 15.000. 10 Madres L. P. Chamamé, $ 1.000 — 10.000. 3 cintas grabadas P. T., $ 10.000 — 2.300 discos p|comercializar, c|uno, $ 5,526 — $ 12,710; 6 cintas Chamamé c|una pesos 4.000 — $ 24.000. Muebles y Útiles: 1 escritorio madera c|cajones $ 900; 1 lote útiles escritorio y trabajo, $ 380; 1 máquina escribir "Remington" 20, número 022369, $ 1.760 — 100.000. Haber: Capital $ 100.000 — $ 100.000. Firmas: José Raimondi, Juan Carlos Santín, Oscar Kinleiner, María Cristina Blas. Sello y firma: Santiago Palmieri, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XLV Fº 129. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 615 e.23|1 Nº 50.270 v.23|1|74

Rec - Mer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cincuenta y Cinco: En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana Pública autorizante, comparecen: doña María Juana Facciolo de Yañez, de cuarenta y cinco años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Veintiuno número ochocientos ochenta y cuatro, Mercedes, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta Cívica número seiscientos noventa mil doscientos treinta y tres; y don Antonio Merola, de veintiséis años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Treinta número ciento cinco, Mercedes, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula ocho millones trescientos treinta y siete mil ciento veintidós, ambos comparecientes de paso en ésta, son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "REC - MER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha número doscientos siete, tercer piso, oficina trescientos diez. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representantes o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) La explotación avícola en todas sus formas; b) Comercialización, distribución, depósito y compraventa al por mayor y menor de aves, huevos, artículos de granja, productos naturales y|o industrializados de la avicultura; c) La financiación de tales operaciones, mediante el aporte de capitales y|o préstamos de dinero, con o sin garantía real o personal: la constitución, transferencia y compra-venta de hipotecas, prendas u otra clase de derechos reales; d) Para los fines anteriormente detallados podrá adquirir, fraccionar, vender y explotar toda clase de inmuebles urbanos o rurales, pudiendo ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos, dividido en cien cuotas de Cien Pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: Doña María Juana Facciolo de Yañez, Setenta cuotas por valor de Siete mil pesos, y Don Antonio Merola, Treinta cuotas por valor de Tres mil pesos; integrando ambos socios el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones y se obligan a completar los respectivos saldos restantes dentro de los dos años de la fecha de este contrato. — Por el voto favorable de más de la mitad del capital, una vez inscripta y publicada la decisión social a los socios se les podrá exigir la integración de cuotas suplementarias en proporción el número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerda hacerlas efectivas. La reunión de socios que lo resuelva, fijará el monto y plazo para su integración. La cesión de cuotas sociales, tanto entre socios como a extraños a la sociedad, y las transferencias por causa de muerte de un socio, se regirán por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos, y ciento cincuenta y tres de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Se designa para administrar la sociedad, con el carácter de Gerente, al señor Mario Ramón Yañez, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, médico veterinario, domiciliado en la calle Veintiuno número ochocientos ochenta y cuatro, Mercedes, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento matrícula ocho millones trescientos treinta

y siete mil ciento cincuenta y dos, quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma social. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — Séptima: El gerente de la sociedad tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que lo juzgue conveniente. — Octava: En toda deliberación social rigen las mayorías determinadas por el artículo ciento sesenta de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — A la reunión serán convocados los socios por el gerente o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede recabar del gerente los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: El ejercicio económico cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, para el fondo de reserva legal; b) A reservas facultativas que se aprobaren; c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios, por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Bajo estos términos los comparecientes dejan establecida la Sociedad y solicitan se les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento firmando ante mí, doy fe. — María F. de Yañez. — Antonio Merola. — Ante mí: Amelia Susana Lueiro. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro número ciento veinticinco de Lanús a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial, valor un peso cada uno, numerados correlativamente del nueve millones setecientos ochenta mil ciento cincuenta y tres, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — s|r.: dieciocho. — Yañez. Vale. — Fdo.: Amelia Susana Lueiro. Escribana. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 547,50 e.23|1 Nº 50.341 v.28|1|74

La Magdálena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de noviembre del año 1973, se reúnen los señores Guillermo José Adrián Víctor Triest, argentino, casado, con domicilio en Emilio Mitre número 351, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de 44 años de edad, Documento Unico de Identidad Nº 11.724.352, de profesión empresario; Pedro Luis Qüerio, argentino, casado, domiciliado en J. F. Seguí Nº 4517, 7º, "C" Capital Federal, de 40 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.119.755, empresario; y Raúl Fasciolo, argentino, casado, con domicilio en Avenida Santa Fe Nº 2147, piso 4º, Capital Federal, de 43 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.802.859, profesión ingeniero, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "LA MAGDALENA S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay Nº 877, piso 6º, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándose o no un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, explotaciones agropecuarias, la fabricación y comercialización de productos y subproductos relativos a los mismos. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) divididos en tres mil cuotas (3.000) de diez pesos cada una ($ 10) que los socios suscriben por partes iguales de la que se integran en dinero en efectivo en este acto el 50 o|o (pesos 15.000) obligándose a completar el saldo, en un plazo no mayor de dos años, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, por partes iguales, entre los restantes, salvo la renuncia que haga alguno de ellos. En caso de fallecimiento o incapacidad, sus herederos podrán, unificando su representación, formar parte de la sociedad o los socios restantes podrán comprar su parte a opción de los señores socios. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de gerentes ejerciendo la representación legal en forma conjunta o indistinta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otro, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Bunos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren mas conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en su parte pertinente se tiene por reproducido. Los socios podrán ejercer la fiscalización de los negocios sociales individual o conjuntamente, en cualquier oportunidad, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Se llevará un Libro de "Acta de Reuniones de Socios", en donde éstos harán constar las resoluciones adoptadas. La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros bajo la pena de responder por daños y perjuicios que tal conducta hubiere causado. — Séptima: La reunión de socios será convocada cuando así lo dispongan los socios gerentes o a pedido de socios que representen el 10 o|o del capital social. Esta tendrá lugar por lo menos una vez al año debiendo efectuarse la convocatoria en forma fehaciente. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la Ley determine una distinta mayoría o unanimidad. — Octava: El 31 de marzo y sin perjuicio de los balances parciales se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, quedando éstos automáticamente aprobados si dentro de los 30 (treinta) días de entregado a los socios no fueran impugnados u observados por los mismos. — La impugnación deberá realizarse por telegrama colacionado, dirigido a los socios gerentes. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5 o|o para la reserva social hasta completar el 20 o|o del capital suscripto; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: La sociedad se disolverá por las causales dispuestas en el Art. 94 de la Ley 19.550, y la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el Art. 1º, sección 13 de la Ley 19.550. — Cancelado el pasivo, el remanente que hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Los tres socios firman el presente, en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en "ut supra". — Siguen las firmas. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 416,25 e.23|1 Nº 50.344 v.23|1|74

Librería Comercial Manifold

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante comparecen por una parte don Ricardo Alberto Di Baja, 50 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Mendoza 3846 de esta Ciudad, cédula de identidad 2.423.241; don Juan Palmieri, 61 años, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Plaza 2079 de esta Ciudad, cédula de Identidad 958.514, y don Francisco Alfredo Levato, 56 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Condarco Nº 279, cédula de identidad 1.638.924 y por la otra, doña Matea Cano de Di Baja, 50 años, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Mendoza 3846 de esta Ciudad, libreta cívica número 0.238.197, y doña Cristina Laura Di Baja de Palmieri, 25 años, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Mendoza número tres mil ochocientos cuarenta y seis, libreta cívica 5.729.490, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que las dos últimas nombradas concurren a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo los tres primeros en el carácter de únicos integrantes de "LIBRERIA COMERCIAL MANIFOLD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acreditando personería con los siguientes recaudos: contrato social formalizado por acto privado con fecha 23 de noviembre de 1965, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de abril de 1966, bajo el número 740 al folio 164 del libro 51 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y contrato de cesión de cuotas y modificación otorgado por ante el escribano de esta ciudad Félix Juan Vázquez al folio 5.347 del Registro 48 de su adscripción, con fecha 18 de diciembre de 1968, inscripto en el citado Juzgado el 15 de abril de 1969, bajo el número 613 al folio 56 del libro 57 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; documentos que en fotocopias agrego a la presente, doy fe. — Y el señor Francisco Alfredo Levato, dice: Que cede y transfiere a favor de los señores Ricardo Alberto i Baja, Matea Cano de Di Baja y Cristina Laura Di Baja de Palmieri, la totalidad de sus 420 cuotas de capital de pesos 10,00 cada una, que tiene y posee en la citada sociedad, y éstos las adquieren por el precio total y convenido de Pesos Cuatro Mil Doscientos, y por partes iguales, es decir 140 cuotas o sea pesos mil cuatrocientos cada uno de ellos. — El cedente declara haber recibido integramente antes de ahora, en dinero en efectivo de manos de los cesionarios el importe citado, por el cual les otorga por la presente suficiente recibo y carta de pago en forma, a la vez que los coloca en su mismo grado y prelación, dejando constancia que no tiene reclamo alguno que hacer a la sociedad, ni a sus consocios, y que el precio estipulado comprende la totalidad de la participación que por todo concepto tiene y le corresponde en la misma. — Enterados los cesionarios de los términos de la presente escritura de cesión otorgada a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación. — Presente a este acto doña Esther Delia Di Baja de Levato, argentina, cédula de identidad 4.601.145, cónyuge en primeras nupcias del cedente, con su mismo domicilio, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a prestar su conformidad y asentimiento tal lo prescribe el artículo 1.277 ley 17.711 del Código Civil vigente. — En este estado, los señores Ricardo Alberto Di Baja, Juan Palmieri, Matea Cano de Di Baja y Cristina Laura Di Baja de Palmieri, en el carácter de únicos y actuales componentes de la sociedad, resuelven de común acuerdo: por cuanto el plazo de duración de la misma, venciera el 1º de julio de 1970 formalizar un nuevo contrato, el que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Librería Comercial Manifold S. R. L.", y tiene su domicilio en la calle Lavalle Nº 1300 de esta Ciudad. — Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración es de veinte años, a partir del 1º de julio de 1970. — Tercera: El objeto es: la comercialización al por mayor y|o menor de papelería en general, impresos, útiles, enseres, artículos para oficinas y comercios, sus afines y anexos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Treinta Mil, dividido en 3.000 cuotas de pesos 10,00 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Alberto Di Baja: 2.150 cuotas o sea pesos 21.500; Juan Palmieri: 570 cuotas o sea 5.700 pesos; Matea Cano de Di Baja: 140 cuotas o sea pesos 1.400 y Cristina Laura Di Baja de Palmieri: 140 cuotas o sea pesos 1.400.—. Dicho capital fue integrado en su totalidad en bienes, en el momento de constitución de la sociedad, de acuerdo a facturas y comprobantes que obran en poder de la misma. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo únicamente del socio Ricardo Alberto Di Baja, quien reviste el carácter de Gerente y desempeñará sus funciones durante el plazo de duración, y dedicará todo su tiempo, con exclusividad a las actividades sociales. — Sexta: El socio Gerente representará a la sociedad en todos los actos, documentos o contratos públicos y|o privados de cualquier especie o naturaleza, y tendrá todas las facultades para realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos Nros. 1.881 y 782 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Pudiendo firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y|o endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier banco oficial, mixto y|o privado del país o del exterior, renovar toda clase de liberación total o parcial de bienes efectuadas por prendas o hipotecas, cobrar y percibir, firmar y|o rescindir convenios. — No podrá comprometer la firma social para garantías, fianzas y negocios ajenos al giro de la misma. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con 5 días de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del decreto ley 19.550|72. — Las resoluciones nes serán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 del decreto ley citado. — De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas. — Octava: Anualmente al 30 de junio, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos o de comprobación que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Los balances se considerarán aprobados si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulan objeciones por escrito. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa las deducciones que prevé el artículo 70 del decreto ley 19.550, y después que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Décima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — En caso de retiro de un socio, el haber que le corresponda le será reintegrado en 6 cuotas trimestrales y consecutivas a partir de la fecha de su retiro. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos, quienes deberán unificar personería. — Decimasegunda: Si por cual-

quiera de las causas previstas en el artículo 94 del decreto ley 19.550 se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio Gerente, quien actuará supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá en proporción al capital integrado. — Decimatercera: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. — En este estado, las partes manifiestan que dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada, firman ante mí, de lo que doy fe. — Ricardo Di Baja. — Juan Palmieri. — Francisco Levato. — Matea C. de Di Baja. — C. Palmieri. — Esther de Levato. — Hay un sello. — Ante mí: Marta E. Goldfarb. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio 4318 del Registro 554 de mi adscripción, doy fe. — Para su Inscripción, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial todos de la serie A numerados correlativamente desde el 15.026.119 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marta E. Goldfarb. — Inventario de Aporte de Capital al 18|9|73: 1 estantería de madera de 6 x 1,50 m. con 10 estantes, $ 5.000,00. — 1 estantería de metal marca Morwin de 3 x 2,50 metros con 4 estantes, $ 8.000.—. — 500 gomas de lapiz marca Jurista. $ 150,00. — 500 gomas de tinta marca Germany, $ 1.750.00. — 1.000 cintas p|máquina marca Polistor 307, $ 9.000,00. — 1.000 gomas p|máquina marca Aguilar $ 2.500,00. — 1.000 lápices Brevillier - Urban Nº 1, $ 3.600,00. — Total $ 30.000,00. — Fdo.: Ricardo Di Baja. — Juan Palmieri. — Matea Cano de Di Baja. — C. Palmieri. — S|R.: Matea Cano. Vale. — Buenos Aires 5 de diciembre de 1973. — Enmendado: diciembre. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 573,75 e.23|1 Nº 59.402 v.23|1|74

Publicidad Alto Nivel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Horacio Gutiérrez, argentino, domiciliado en la calle Conde número mil ochocientos sesenta y nueve, piso sexto, departamento veintiuno, Capital Federal, de cincuenta y nueve años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y siete mil ochocientos veinte, comerciante, casado en primeras nupcias con Raquel Núñez; doña Sonia Alicia Gutiérrez Núñez, argentina, domiciliada en la calle Conde número mil ochocientos sesenta y nueve, Capital Federal, de veintinueve años de edad, titular del documento nacional de identidad número F. cuatro millones novecientos treinta y tres mil doscientos sesenta y siete, comerciante, soltera, y doña Raquel Núñez, argentina, domiciliada en la calle Conde número mil ochocientos sesenta y nueve, piso sexto, departamento veintiuno de Capital Federal, de sesenta y tres años de edad, titular de la libreta cívica número tres millones ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno, casada en primeras nupcias con Horacio Gutiérrez, ama de casa, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PUBLICIDAD ALTO NIVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Conde número mil ochocientos sesenta y nueve, piso sexto, departamento veintiuno, Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación del negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, cartelera, megáfonos móviles, impresos, películas y cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se creara. — Asimismo la sociedad podrá dedicarse a todos los negocios derivados del ramo. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan en la siguiente proporción: Al socio señor Horacio Gutiérrez, le corresponden trescientas cuotas de capital, es decir la suma de tres mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; a la socia señora Raquel Núñez, le corresponden cincuenta cuotas de capital, es decir la suma de quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y a la socia señorita Sonia Alicia Gutiérrez Núñez, le corresponden ciento cincuenta cuotas de capital, es decir la suma de un mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, según balance de iniciación que firmado por los socios se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: Dirección, administración y uso de la firma social: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Horacio Gutiérrez y Sonia Alicia Gutiérrez Núñez, los que al efecto quedan designados gerentes. — La representación legal y el uso de la firma social será ejercida por los dos socios gerentes en forma indistinta, quienes deberán usar su firma personal para ogligar a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los gerentes, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos setenta y cinco barra sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías o avales a favor de terceros. —

Sexta: La fiscalización de las peraciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaran a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, los que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la ley determine un quórum mayor por unanimidad. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, anualmente el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará: a) El cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social; b) las remuneraciones que correspondan a los socios gerentes; y c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción a los respectivos capitales aportados. — Si el resultado del balance general fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de seis meses. — Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el treinta por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, así lo resuelven los socios supérstites, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearan ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazos estipulados en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber, que hubiere acumuladas. Decimoprimero: Las causales de disolución serán previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegundo: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarto: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cinquenta, lo que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la sociedad "Publicidad Alto Nivel Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Firmado: H. Gutiérrez. — S. Gutiérrez. — R. M. de Gutiérrez. — Estado Patrimonial de "Publicidad Alto Nivel Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de julio de 1973. — Activo: Créditos. Documentos a cobrar: Juan Carlos Herman, Suipacha 370, 5º A, vto. 10|10|73: $ 3.000.— Vto. 25|11|73: $ 1.500.—; María E. G. de Sierra, Defensa 859, P.B., "C", vto.: 31|12|73: $ 500.— $ 5.000.— Total del activo: pesos 5.000.— Pasivo: Capital social. Horacio Gutiérrez, Cuenta capital: $ 3.000.—; Sonia Alicia Gutiérrez Núñez, Cuenta capital: $ 1.500.—; Raquel Núñez, Cuenta capital: $ 500.— $ 5.000.—; Total del pasivo: $ 5.000.—

Buenos Aires setiembre 25 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675.- e.23|1 Nº 50.354 v.23|1|74

Ser

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Zaietz, argentino, casado, de 34 años, comerciante, domiciliado en Cochabamba 669, piso 2, Dto. A, Capital Federal, C. I. número 4.242.455 y Dora Saler de Zaietz, argentina, casada, de 32 años, odontóloga, C. I. Nº 4.626.833, domiciliada en Cochabamba 669, piso 2, Dto. A, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de "SER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Av. del Libertador 2196, Capital Federal, pudiendo trasladarló y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación del negocio de confitería mediante la elaboración, compra, venta y servicio y expendio de bebidas, cafetería, lunch, confituras, golosinas, artículos de repostería y helados. — Tercera: El capital es de $ 50.000, dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jose Zaietz $ 37.500 y Dora Saler de Zaietz $ 12.500 e integrado según surge del balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 1º de enero de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio José Zaietz con el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad y tendrá a su cargo el uso de la firma social. — En dicho carácter podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización social estará a cargo de ambos socios y las resoluciones sociales serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse, como mínimo, cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley número 19.550, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto-Ley Nº 19.550. — Octava: Anualmente, cada 31 diciembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social se nombrará liquidador cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio, quien o quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga entre las partes de común acuerdo. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, los derechohabientes deberán unificar personería. Podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550, por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimatercera: A los efectos del art. 27 del referido Decreto-Ley se deja constancia que los bienes aportados por doña Dora Saler de Zaietz corresponden a bienes propios. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1973. — Aportes efectuados por los socios de "Ser, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Aportes efectuados por el Sr. José Zaietz. — Inventario de mercaderías: 624 latas ananá y frutilla, $ 3,40, $ 2.121,60; 200 cajones bebida s|alcohol, $ 12.—, pesos 2.400.—; 14 botellas Ballantines, pesos 185.—, $ 2.590.—; 190 cajas azúcar en sobrecitos, $ 24,80, $ 4.712.—; 97 botellas Royal Comand, $ 22,50, $ 2.182,50; 5 botellas Chivas Regal, $ 250.—, $ 1.250.—; 5 botellas Jhonny Walker E. N., $ 250.—,

$ 1.500.—; 2 botellas Jhonny Walker E. R., $ 145.—, $ 290.—; 120 botellas Olds Smugler, $ 26,50, $ 3.180.—; 132 botellas champagne común, $ 7,02, $ 926,64; 5 frascos kinotos, $ 140.—, $ 700.—; 5 frascos higos, $ 120.—, $ 600.—; 6 bolsas de café, $ 110.—, $ 660.—; 132 botellas Eliot, pesos 19.—, $ 2.508.—; 50 botellas Robert Brown, $ 22,74, $ 1.137.—; 15 cajas de pajitas plásticas, $ 282.—, $ 4.230.—; 12 cajas de servilletas, $ 330.—, $ 3.970.—; 6 cajas de posavasos, $ 423,71, $ 2.542,26. — Total: $ 37.500.—. Aportes efectuados por la señora Dora Saler de Zaietz. — 40 botellas de Old Parr, $ 39,40, $ 1.578.—; 46 botellas de Premium, $ 34,50, $ 2.500.—; 100 botellas de vermouth, $ 7,30, $ 7.300.—; 50 botellas de Robert Brown, $ 22,40, pesos 1.122.—. Total: $ 12.500.—. Aportes efectuados por el señor José Zaietz, pesos 37.500.—; aportes efectuados por la señora Dora Saler de Zaietz, $ 12.500.—. Total de mercadería aportada: $ 50.000.—.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 412,50 e.23|1 Nº 50.315 v.23|1|74

José Bassi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, los señores don José Bassi, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con Pasqua Di Renzo, nacido el veintitrés de mayo de mil novecientos veintisiete, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos sesenta y dos, domiciliado en Las Heras tres mil trescientos treinta, de la localidad de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires y doña Pasqua Di Renzo de Bassi, italiana, comerciante, casada en primeras nupcias con José Bassi, nacida el diez de octubre de mil novecientos treinta y uno, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos catorce, domiciliada en Las Heras tres mil trescientos treinta, de la localidad de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social JOSE BASSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Otamendi doscientos sesenta y nueve. — Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, locales de fabricación y ventas, representaciones o agencias en cualquier lugar del país y|o del exterior. — Segunda: Se fija como plazo de vencimiento del contrato social, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, pudiendo prorrogarse su duración o disolverse anticipadamente mediante acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de pizzería, elaboración y venta de helados al por mayor y menor. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos ($ 15.000), dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: José Bassi, setecientas cincuenta cuotas, Pasqua Di Renzo de Bassi, setecientas cincuenta cuotas, que los socios integran totalmente en este acto, con el aporte de maquinarias. — Los bienes en especie que se aportan totalmente en este acto, han sido valuados de acuerdo a su precio de adquisición, según facturas y comprobantes depositados en la sede de la sociedad y de acuerdo al balance de iniciación e inventario que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio. — En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, se incorporarán a la sociedad quienes unificarán su representación, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, interdicto o incapacitado, lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de ambos socios. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Los socios distribuirán y soportarán en partes iguales las ganancias y pérdidas netas que hubiere, previo descuento del fondo de reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social y las previsiones y reservas que las prácticas contables aconsejen. Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo el remanente si hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Para cualquier divergencia que hubiere entre los socios o con los herederos o representantes legales, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier fuero o jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Previa lectura y ratificación, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Balance de iniciación e inventario de "José Bassi Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Otamendi doscientos sesenta y nueve, Capital Federal, al siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Activo. — Maquinarias: 1 equipo productor discontinuo para helados, marca Mark, modelo Gelmark DS|5 Nº 215, de fabricación nacional, para una producción de 30|40 lts.|hora. — Con cilindro congelador horizontal de 5 lts. de capacidad. Completo de un motocompresor Nº 9 marca Dorin, semihermético incorporado de 2 HP. condensación a agua, con motor eléctrico Nº 951230 marca Corradi, trifásico 220|380 V., de 1,5|2,3 HP., de dos velocidades a 940|1440 rpm. para eje bastidor. Con Amperímetro, manovacuómetro, termostato con luz piloto y mando pulsador. Recubierto totalmente en chapa de acero inoxidable 18|8, $ 45.000. — 1 Torre de enfriamiento. Electroventilador Marelli número 42039|152446, Tipo VAB. 45. Mac. 114 R. M. Motor de 0,36 HP., 1400 rpm. hélice 450 mm. para circulación de agua en circuito cerrado , $ 3.900.— Total pesos 48.900.— Pasivo. — Proveedores pesos 33.900.— Fripack S. A. I. C. $ 33.900.— Capital social: José Bassi, su aporte pesos 7.500.— Pascua Di Renzo de Bassi, pesos 7.500. — Total $ 15.000. — Total Pasivo: $ 48.900.—

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 442,50 e.23|1 Nº 50.309 v.23|1|74

Gadoltex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisssen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 1973, entre Israel Ovsejevich, argentino naturalizado, casado, C. I. Nº 1.516.242, Policía Federal, domiciliado en Virrey del Pino 1845, Capital Federal; Viviana Berta Ovsejevich, argentina, casada, C. I. Nº 5.858.487, Policía Federal, domiciliada en Bmé. Mitre Nº 4046, 8º piso, F, Capital Federal y Marcos Ubaldo Farji, de 41 años de edad, nacido el 17|5 1932, de estado civil casado, profesión comerciante, C. I. Nº 3.062.307, Policía Federal, domiciliado en la calle Bolivia 440, piso 5º, Capital Federal, todos mayores de edad, únicos integrantes de "GADOLTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado el 14|12|1970, inscripto el 25|2|1971 bajo el Nº 271 al folio 127 del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y la señora Gracia Abulafia de Farji, de 42 años de edad, nacida el 2|9|1931, de estado civil casada, profesión comerciante, L. C. Nº 1.313.341, domiciliada en la calle Bolivia 440, piso 5º, Capital Federal, por la otra, todos hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: 1º — El señor Israel Ovsejevich vende, cede y transfiere con retroactividad al día 30 de marzo de 1973 la totalidad de cuotas de capital que posee y le pertenecen en la sociedad "Gadoltex Sociedad de Responsabilidad Limitada" que ascienden a quince (15) cuotas de capital de quinientos pesos cada una, que totalizan siete mil quinientos pesos ($ 7.500) a la señora Gracia Abulafia de Farji por la suma de ocho mil pesos ($ 8.000). Este total incluye valor de las cuotas de capital más la suma de cuatrocientos sesenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos ($461,64) por el crédito que registra el cedente dentro del rubro Reserva Legal; 2º La señora Viviana Berta Ovsejevich de Felman vende, cede y transfiere con retroactividad al día 30 de marzo de 1973 la totalidad de cuotas de capital que posee y le pertenecen en la sociedad "Gadoltex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que ascienden a quince (15) cuotas de capital de quinientos pesos cada una, que totalizan siete mil quinientos pesos ($ 7.500) a la señora Gracia Abulafia de Farji por la suma de ocho mil pesos ($ 8.000). Este total incluye valor de las cuotas de capital, más la suma de cuatrocientos sesenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 461,64), por el crédito que registra el cedente dentro del rubro "Reserva Legal"; 3º — Por este acto los vendedores declaran que renuncian a favor de la compradora a todos los derechos, acciones y obligaciones que tuvieren y le correspondiere, colocándola en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada, aceptando la cesionaria en todo esta cesión con efecto retroactivo al día 30 de marzo de 1973; 4º — El consocio Marcos Ubaldo Farji presta expresa conformidad a la presente cesión de cuotas de capital en los términos del art. 152 de la ley 19.550; 5º — El Sr. Marcos Ubaldo Farji y señora Gracia Abulafia de Farji declaran por sí y por "Gadoltex S. R. L." expresamente, que nada tienen que reclamar al señor Israel Ovsejevich y a la señora Viviana Berta Ovsejevich de Felman y que asimismo expresamente los liberan de cualquier reclamación que en el futuro hicieren terceros contra "Gadoltex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" o sus integrantes, tomando expresamente a su cargo tal responsabilidad; 6º — El señor Héctor Alberto Felman, en su carácter de esposo de la cedente señora Viivana Berta Ovsejevich de Felman, presta expresa conformidad firmando al pie juntamente con los contratantes a la cesión que intrumenta este documento, en todos sus aspectos. La señora Szejna Mindla Frydman de Ovsejevich, en su carácter de esposa del cedente señor Israel Ovsejevich, presta expresa conformidad firmando al pie juntamente con los contratantes a la cesión que instrumenta este documento, en todos sus aspectos; 7º — A continuación los actuales socios Marcos Ubaldo Farji y Gracia Abulafia de Farji, deciden de mutuo y común acuerdo modificar las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Novena y Décima del Contrato Social con retroactividad al día 30 de marzo de 1973. Las cláusulas que se modifican quedan redactadas de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "Gadoltex S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la calle Florida 253, piso 5º, oficina C, de Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la explotación de la fabricación, tejeduría, confección en general e industrialización de fibras, hilados, tejidos y afines relacionada con la industria textil con destino a la indumentaria personal. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000,00), dividido en sesenta (60) cuotas de capital de quinientos pesos ($ 500) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales. — Sexta: Firma Social — Gerentes: Serán Gerentes de la Sociedad los socios Marcos Ubaldo Farji y Gracia Abulafia de Farji, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la misma y el uso de la firma social en forma individual, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Séptima y Octava del presente, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad. La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, seguido de la firma personal indistinta de uno de los Gerentes. — Séptima: Será necesaria la firma indistinta de uno cualesquiera de los Gerentes Marcos Ubaldo Farji y Gracia Abulafia de Farji para realizar todas las operaciones ordinarias y no ordinarias de administración y|o de disposición, como ser compras, pagos, ventas, cobros, importaciones, exportaciones, así como realizar operaciones de toda naturaleza con cualquier Banco Oficial, mixto o particular, del país o del exterior, abriendo cuentas, obteniendo créditos, descuentos, adelantos, incluso en cuenta corriente, sea en moneda nacional o extranjera, abriendo y recibiendo cartas de crédito documentario, confirmadas o no, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando, endosando, y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio, así como también adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, otorgar fianzas, suscribir instrumentos públicos, otorgar poderes no judiciales y constituir apoderados judiciales con amplias facultades, delegando todas o parte de sus facultades, incluso el uso de la firma social así como revocar toda clase de poderes. — Novena: Balance: Anualmente al 31 de marzo u otra fecha que se fije de común acuerdo por los socios se practicará un balance general de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones, provisiones y previsiones que se harán dentro de las disposiciones legales vigentes. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio comercial, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Toda observación al Balance General anual deberá ser hecha mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad. A los fines del art. 159 de la Ley 19.550 los socios se reunirán una vez por mes para deliberar y tomar acuerdo sobre la marcha societaria. — Décima: Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio así obtenidas y previa deducción en su caso, del cinco por ciento (5 o|o) de las mismas para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital, se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Leído y Ratificado, y para su fiel cumplimiento se firma el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Israel Ovsejevich, Viviana Berta Ovsejevich de Felman, Marcos Ubaldo Farji, Gracia Abulafia de Farji, Héctor Alberto Felman, Szejnamindola Frydman de Ovsejevich. Hay una leyenda que dice: Firmas certificadas en sello de actuación notarial A - 014.754.859. Conste. Raúl A. Achiary Escribano. Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Israel Ovsejevich, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.516.242; Viviana Berta Ovsejevich de Felman, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.859.487; Marcos Ubaldo Farji, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.062.307; Gracia Abulafia de Farji, Libreta Cívica Nº 1.313.341; Szejna Mindola Frydman de Ovsejevich, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.923.281 y Héctor Alberto Felman, Libreta de Enrolamiento Nº 4.513.680, personas de mi conocimiento, habiéndose labrado las actas números 958, 960, 961, 962, 959, 963 en el Libro de Requerimientos número del Registro 310 de mi adscripción. — Para los interesados a los fines a que hubiere lugar los expido el presente en ese valor de actuación notarial número A-014.754.859 que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres. Raúl A. Achiary — Escribano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 555.- e.23|1 Nº 50.382 v.23|1|74

Geharco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1040. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cincuenta y uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dos de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mi, funcionario autorizante, escribano Eduardo Domingo Ferrari, titular del registro doscientos ochenta y dos, comparecen don Eduardo Gustavo Geller, argentino, comerciante, hijo de Adolfo Geiler y Dora Kiblisky, nacido el veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, quien declara ser de estado civil soltero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Bacacay dos mil setecientos ochenta y nueve, de Capital Federal; don Carlos Adolfo Geiler, argentino, comerciante, hijo de Adolfo Geiler y Dora Kiblisky, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, quien declara ser de estado civil soltero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos seis mil cuatrocientos noventa y ocho, domiciliado en Bacacay 27[illegible], Capital Federal; y don Emilio Hargain, argentino, maestro mayor de obra, hijo de Juan Arnaud Hargain y María Amestoy, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, quien declara ser de estado civil casado en pri-

meras nupcias con doña Hilda Liliana Iannello, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco, domiciliado en calle Ortega número novecientos ochenta, de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, de tránsito aquí, doy fe; y así han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada en base a las prescripciones de las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social de GEHARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Bacacay número dos mil setecientos ochenta y nueve, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representantes y apoderados, dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques y usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, construcciones civiles e industriales, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar del primero de junio de mil novecientos setenta y tres. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos ley cuarenta mil, dividido en cuatro mil cuotas de pesos diez cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: un mil trescientas cuotas el señor Eduardo Gustavo Geiler, un mil trescientas cuotas el señor Carlos Augusto Geiler, un mil cuatrocientas cuotas el señor Emilio Hargain. — El capital está suscripto totalmente; integrando todos los socios el 50 o|o en dinero efectivo, el saldo se integrará a dos años fecha. — Quinta: La dirección y administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Eduardo Gustavo Geiler, Carlos Augusto Geiler y Emilio Hargain, a quienes se les inviste el carácter de "Gerentes". — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma indistinta. — En todos los casos estamparán sus firmas con el sello social, sin perjuicio de lo determinado con respecto al uso de la firma social para obligar a la sociedad, cualquiera de ellos podrá por sí sólo, representarla ante los organismos estatales, nacionales, provinciales y municipales y empresas de servicios públicos y especialmente ante los Ministerios de Obras y Servicios Públicos, de Trabajo y Bienestar Social, Tribunales de Faltas, Ministerio de Economía, Secretarías, y reparticiones dependientes. Dirección General Impositiva, de Abastecimiento, Vigilancia y Precios y organismos vinculados y que lo sustituyan, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilación, así como ante las Municipalidades, Tribunales de Trabajo, para presentar a la sociedad en audiencias de conciliación y demás entes. — En ningún caso podrán obligar a la sociedad con fianzas, garantías ni actos ajenos al interés social ni comprometer a la misma en negocios distintos a su objeto. Se aclara que la representación unipersonal es al solo efecto del procedimiento administrativo, debiendo ineludiblemente concurrir la voluntad de todos los gerentes como se estipula en el uso de la firma social, para celebrar transacciones o reconocer obligaciones y para los casos judiciales el socio representativo o letrado patrocinante, deberá actuar con poder especial acordado por los tres socios y|o socios restantes. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, o las personas que éstos designaron a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: El tres de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario. — Efectuadas las reservas que correspondan, las utilidades resultantes serán distribuídas en proporción a los aportes. — De igual manera se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Se otorgará una copia del balance a cada socio. — Octava: Para la deliberación de los socios se aplicarán las normas consabidas en los artículos 159, 243 y 244 y sus concordantes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las decisiones sociales se tomarán, conforme al quórum y a las mayorías dispuestas por los artículos 160, 161, 243 y 244 y demás disposiciones de la ley citada, relativas a la materia. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán respectivamente por los artículos 234, y 235 y les serán aplicables los artículos 233, 239, 240 y 241. — Cualquiera asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá celebrarse en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, una hora después de la fijada para ésta, siempre que la primera y segunda asamblea hubiesen sido convocadas simultáneamente. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier gerente o cuando lo soliciten, socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — Novena: La venta de fondo de comercio y de inmuebles, así como la constitución de hipotecas y prendas sobre bienes existentes, sólo podrá decidirse por el voto favorable. — Igual mayoría será necesaria para participar en otras sociedades adquiriendo cuotas, acciones, derechos y partes y para dar participación de sus cuotas o partes a otras sociedades o personas, todo ello con las limitaciones de los artículos 30 y 31 de la Ley 19.550. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios rigen a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y tres y se regirán por las disposiciones contenidas en las secciones V y VI, Capítulo I, de la Ley 19.550, en cuanto sean aplicables. Respecto de terceros regirán las disposiciones de la Sección VII, Capítulo I, de la citada ley, en lo que sea pertinente. — Décima Primera: Al socio que se le comprobara falta grave, fraude o incurriere en actos de inconducta, podrá ser separado de la Sociedad, de acuerdo a las cláusula décima cuarta de este contrato. — Décima Segunda: Para la cesión de cuotas a terceros regirá lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550. La cesión entre socios no es libre y se regirá por la misma manera que la cesión a terceros. En ambos casos será aplicable el artículo 153 para el ejercicio del derecho de opción. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de un socio, sus sucesores se incorporarán a la sociedad, acreditando la calidad de tales. A efectos de contemplar la continuación o disolución de la sociedad, en cuyo caso primará el criterio y voluntad de la mayoría, los sucesores unificarán representación en una sola persona. — Décima Cuarta: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. Se pacta expresamente como justa causa para la exclusión de un socio, el incumplimiento por parte de éste de prestar los servicios personales y/o profesionales y societarios a que haya obligado por el presente contrato. — Décima Quinta: La liquidación de la sociedad estará llegado el caso, a cargo del órgano de administración y será regida, en cuanto sea aplicable, por la Sección XIII, Capítulo I de la Ley 19.550. — Décima Sexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución y hasta su completa liquidación, serán competentes para resolverla, los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — E. G. Geiler. — C. A. Geiler. — Hargain Emilio. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Domingo Ferrari. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1040 del Registro 282 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial de $ cuarenta centavos cada uno, números correlativos del nueve millones sesenta y cinco mil setecientos cinco, al número nueve millones sesenta y cinco mil setecientos ocho, repuestos con cuatro estampillas fiscales de pesos Ley veinte centavos cada una, números de correlativos del 0217237 al 0217240 y de pesos ley cuarenta centavos números correlativos del 2419674 al 2419677 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: "domiciliado en Bacacay 2789, Capital Federal". Vale. — Fdo.: Eduardo D. Ferrari, Escribano.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 607,50 e.23|1 Nº 50.284 v.23|1|74

Friohm

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Osvaldo Fernández, nacido el 16 de diciembre de 1929, casado en primeras nupcias con María Isabel Chiemi, con Libreta de Enrolamiento número 4.493.193, comerciante, domiciliado en la calle Aviador Bosch número 91, de Lomas del Palomar; Alberto Cavagnaro, nacido el 29 de agosto de 1934, casado en primeras nupcias con Norma Antonia Botto, con Libreta de Enrolamiento número 4.132.977, industrial, domiciliado en la calle Céspedes número 2895, de Villa Adelina; Carlos Juan Llusa, nacido el 16 de mayo de 1919, casado en primeras nupcias con María Beatriz Moncalvo, con Libreta de Enrolamiento número 1.138.233, industrial, domiciliado en la calle Rosales número 1479, de Adrogué; Alberto Alarcia, nacido el 23 de diciembre de 1923, casado en primeras nupcias con Nélida Aída García, con Libreta de Enrolamiento número 4.755.825, industrial, domiciliado en la calle Isleta número 746 de Valentín Alsina como todos los antes nombrados nacidos en esta República; don Mieczyslao Ladislao Wygachiewicz, nacido en Polonia el 3 de julio de 1930, casado en primeras nupcias con Anastacia Casimira Nowak, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.311.388, industrial, domiciliado en la calle San Martín número 3310 de Lomas del Mirador, como todos los antes nombrados vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de esta República que se hallan de tránsito aquí; y don Héctor Ramón Urgell, argentino, nacido el 3 de setiembre de 1926, casado en primeras nupcias con Olga Rosario Francisco, con libreta de enrolamiento número 4.470.024, comerciante, domiciliado en la calle Ca- p:imeras nupcias con Anastasia Casimi- siendo todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que de acuerdo con las prescripciones de la Ley 19.550 han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes convenciones. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación FRIOHM S. R. L. y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caseros número 2731. — Segunda: El plazo de duración será de treinta años a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: Tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Industriales: mediante la fabricación de todo tipo de máquinas y equipos industriales, sus repuestos y accesorios; la fabricación, elaboración o fundición de productos metalúrgicos ferrosos o no ferrosos; herramientas, estructuras y todo asunto que se relacione con la industrialización, mecanización y producción de dichos elementos, y Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de maquinarias, herramientas, mercaderías, materias primas y productos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros, que se relacionen con los fines industriales antes señalados. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas por los socios por partes iguales, por lo que a cada uno le corresponden quinientas cuotas representativas de cincuenta mil pesos del capital social. El capital suscripto está totalmente integrado por los socios con el valor de costo de las maquinarias, herramientas, muebles, útiles, materiales, repuestos, materia prima e instalaciones, que se detallan en el inventario que firmado por los socios y refrendado por contador público nacional, se anexa a esta escritura como parte integrante de la misma. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada en forma colegiada por los socios con el nombre de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de dos de ellos, debiendo en todos los casos, uno ser el señor Alberto Alarcia o el señor Misczyslao Ladislao Wigachiewicz y el otro indistintamente uno cualquiera de los cuatro socios restantes quienes firmarán con la dsignación social estampada a sello, seguida de sus firmas personales, y las palabras "socios gerentes". — Representan ampliamente a la sociedad y la obligan en todos los actos que hacen al objeto social con la extensión que indica el artículo 58 de la citada ley. — Sexta: Actuando en la forma expresada los gerentes podrán realizar todos los actos jurídicos lícitos, inclusive los previstos en el artículo 1881 del Código Civil con excepción de los señalados en los incisos cinco y seis, y los del artículo 608 del Código de Comercio; así como también adquirir, transferir, ceder, constituir y|o extinguir cualquier derecho real, otorgando y firmando las respectivas escrituras públicas, adquirir, transferir y registrar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; obtener concesiones de las autoridades nacionales, provinciales o municipales o del extranjero, contratando con ellos así como efectuar cualquier tipo de gestiones; estar en juicio, demandar y querellar, y realizar todos los actos jurídicos procesales, operar en los Bancos nacionales, provinciales o municipales, particulares o mixtos, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, u otros creados o que se crearen con sujeción a sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo abrir cuentas, tomar préstamos y solicitarlos, girar cheques aun en descubierto hasta la cantidad que sea autorizada, descontar letras, pagares y demás documentos de comercio, los que podrán librar, aceptar y endosar; constituir prendas, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, teniéndose presente que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y el balance general de acuerdo con las pautas que establece la ley 19.550. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 20 o|o del capital social; y de las sumas destinadas a los Fondos Especiales que resolvieren constituir los socios dentro de las normas fiscales, serán distribuídas entre los mismos, en proporción a sus respectivas tenencias de cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Practicado el Balance, se transcribirá en el Libro de Actas, y se notificará de ello a los socios, quienes dentro de los quince días, deberán formular las observaciones que estimaren pertinentes y de no hacerlo así su silencio será considerado como expresa conformidad con el mismo. — En cada caso los socios deberán resolver el tiempo y la forma en que la sociedad dispondrá la distribución de las utilidades. — Octava: La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto señalado ni en garantías o avales de socios o de terceros. — Novena: Los socios gerentes recibirán la remuneración que se les fije en reunión o asamblea especialmente convocada al efecto. — Décima: Las deliberaciones de los socios se tomarán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias para considerar los asuntos especificados en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, debiendo ser convocadas en la forma que estatuyen los artículos 236 y 237 de la misma ley. — La Asamblea Ordinaria anual será convocada dentro de los 45 días a contar de la fecha del cierre del ejercicio, para considerar el resultado financiero del año fenecido. — Para resolver sobre todos los demás asuntos relativos al desenvolvimiento social, los socios se reunirán por lo menos una vez al mes, a pedido de uno de ellos, siendo válidas sus resoluciones cuando sean tomadas por la mayoría del capital presente cuando asistan socios que representen por lo menos el 75 o|o del capital social. — Si fracasare la primera reunión por falta de quórum, los socios presentes citarán para una segunda reunión, que sesionará con los que concurriesen, siendo válidas sus resoluciones si contaren con la mayoría del capital presente. — En estas reuniones se considerarán los asuntos incluidos en la citación y cualquiera otro que propusieren los presentes. — Las citaciones se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio de cada uno de los socios, con una antelación no menor de cinco días al fijado para la reunión. — Undécima: Cada cuota dará derecho a un voto, salvo las limitaciones previstas por el artículo 248 de la citada ley. — Duodécima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, si no mediare previo acuerdo de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, sin computar el del socio cedente. — El socio que deseare ceder sus cuotas, deberá hacerlo saber a los restantes en forma fehaciente, quienes deberán pronunciarse dentro de los quince días a contar de la fecha de la última notificación practicada, presumiéndose la conformidad del socio informado, en caso de su silencio. — Para los demás casos, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 152 y 153 de la citada ley. — Decimatercera: En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general, a dicha fecha que deberá practicarse dentro de los cuarenta y cinco días para dterminar cuál es el haber del causante, incluidas sus cuotas sociales. — El importe que resulte la sociedad, deberá abonarlo a los herederos o derecho-habientes mediante el pago de seis cuotas semestrales iguales y consecutivas vencidas, con más el interés bancario corriente en plaza para los préstamos comerciales, debiendo la primera de dichas cuotas ser abonada a los seis meses de la fecha del balance y las restantes en igual día de los semestres posteriores. — Decimocuarta: Al practicarse el balance determinado por el artículo anterior, las maquinarias, herramientas, muebles, inmuebles, mercaderías y materia prima, serán considerados por su valor de adquisición; y los demás componentes del activo, con el valor resultante de libros a la fecha del balance. — Decimoquin-

ta: Las deliberaciones y resoluciones que adopten los socios en las asambleas o reuniones, se asentarán en un libro de actas, que deberá ser rubricado por la autoridad competente. — Los socios acreditarán su presencia firmando al margen del acta a levantarse, y al final de la misma. — En caso de que un socio discrepare con lo que se considerara o resuelva, deberá hacerlo constar así en el texto del acta, o en nota rubricada puesta a continuación de la misma. — Decimosexta: En caso de disolución o liquidación, los socios designarán a dos de ellos, en la forma determinada en la cláusula quinta de este contrato, para que procedan en un todo de conformidad con las prescripciones de las Secciones XII y XIII de la Ley 19.550, debiendo usar en todos los casos la designación social con el aditamento "En liquidación" — Decimoséptima Todos los socios tendrán derecho a examinar los libros y papeles sociales, y recabar de los administradores o gerentes, los informes que estimaren conveniente. — Decimoctava: Los administradores deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocio, y los que faltaren a sus obligaciones, responderán ilimitada y solidariamente por los daños y perjuicios que su acción u omisión ocasionare a la sociedad o a los otros socios. — Decimonovena: La contabilidad social será llevada en un todo de acuerdo con lo que dispone la sección IX de la Ley 19.550, en todo cuanto corresponda a su naturaleza. De conformidad y bajo las diecinueve cláusulas precedentemente consignadas y dando aquí por reproducidos los artículos pertinentes de la Ley Nº 19.550, los comparecientes dejan constituida a "FRIOHM", S. R. L., al par que me solicitan expida testimonio de la presente, para su toma de razón en el Registro que corresponda. Previa lectura y ratificación, así la torgan y firman como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. — O. Fernández. — C. J. Llusa. — A. Cavagnaro. — Alberto Alarcia. — M. Wygachiewicz. — H. Urgell. — Hay un sello. Ante mí: Fernando J. E Linari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 40 del Registro 416 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interasada expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 914.350.044 al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fernando J. E. Linari. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos setenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Osvaldo Fernández nacido el 16 de diciembre de 1929, casado en primeras nupcias con María Isabel Chiemi, con Libreta de Enrolamiento número 4.493.193, domiciliado en la calle Aviador Bosch número 91, en Lomas del Palomar; Alberto Cavagnaro, nacido el 29 de agosto de 1934, casado en primeras nupcias con Norma Antonia Botto, con Libreta de Enrolamiento número 4.132.977, domiciliado en la calle Céspedes número 2985, en Villa Adelina; Juan Carlos Llusa, nacido el 16 de mayo de 1919, casado en primeras nupcias con María Beatriz Moncalvo, con Libreta de Enrolamiento número 1.138.233, domiciliado en la calle Rosales número 1479, de Adrogué; Alberto Alarcia, nacido el 23 de diciembre de 1923, casado en primeras nupcias con Nélida Aída García, con Libreta de Enrolamiento número 4.755.825, domiciliado en la calle Isleta número 746, de Valentín Alsina como todos los antes nombrados, argentinos, y don Mieczyalao Ladislao Wygachiewicz, nacido en Polonia el 3 de julio de 1930, casado en primeras nupcias con Anastasia Casimira Nowak, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.311.388, domiciliado en la calle San Martín número 3310, de Lomas del Mirador, como todos los antes nombrados, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, que se hallan de tránsito aquí, y Héctor Ramón Urgell, argentino, nacido el 3 de setiembre de 1926, casado en primeras nupcias con Olga Rosario Francisco con libreta de enrolamiento número 4.470.024, domiciliado en la calle Cachimayo número 1728 de esta ciudad, siendo todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: que por escritura de fecha dieciocho de enero del corriente año, otorgada por ante el autorizante de la presente, al folio cuarenta de este protocolo corriente, constituyeron bajo las disposiciones de la ley 19.550 la sociedad que giraría en plaza bajo la denominación de "Friohm Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Caseros número 2781 de esta ciudad, y que en dicho acto hicieron constar, en la cláusula cuarta "in fine" que el capital social quedaba totalmente suscripto e integrado mediante el valor del costo de las maquinarias, herramientas, muebles, útiles, materiales, repuestos, materia prima e instalaciones que se detallaron en el inventario que firmado por los constituyentes y refrendado por contador público nacional, se agregó por cabeza de la citada escritura como anexo de la misma. — Que en razón de haber sido observado el pedido de inscripción del citado contrato social, requerido ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad por cuanto se omitió la transcripción en dicha escritura del relacionado inventario, y además por haber sido señalado algunos rubros del mismo que estaban incompletos por carecer de los datos de identificación de algunas de las máquinas, y también por no haberse cumplimentado lo prescripto por el artículo treinta y ocho en su párrafo tercero, de la ley antes referenciada, en lo atinente al automotor, vienen por la presente a dar cumplimiento a todos los recaudos legales omitidos como se ha expuesto precedentemente y transcribir con las modificaciones y|o ampliaciones pertinentes el citado inventario, que como consecuencia de lo precedentemente expuesto queda detallado como a continuación se expresa: Herramientas — 1 — Detalle — Importe — 1 Micrómetro marca Mauser con rango de 25 a 50 mm. — $ 101. — 2 Micrómetros marca Central Tool con rango de 0 a 25 mm. c|u — $ 79. — $ 158. — 1 Micrómetro marca Central Tool con rango de 50 a 75 mm. — $ 122. — 1 Micrómetro marca Central Tool con rango de 25 a 50 mm. — $ 98. — 1 Micrómetro marca Mitutoyo con rango de 100 a 125 mm. — $ 143. — 1 Micrómetro marca "E-D" 200 Tipo múltiple con rango de 50 a 200 mm. — $ 128. — 1 Calibre Etalom Roche de 0 250 mm. — $ 36. — 1 Calibre Mauser de 0 a 160 mm. — $ 18. — 1 Mecha de A. R. de 24 mm. — $ 83. — 1 Mecha de A. R. de 25 mm. — $ 84. — 1 — 2 — 1 Mecha de A. R. de 26 mm. — $ 85. — 1 Mecha de A. R. de 28 mm. — $ 88. — 1 Mecha de A. R. de 32 mm. — $ 93. — 1 Mecha de A. R. de 44 mm. — $ 98. — 1 Mecha de A. R. de 50 mm. — $ 120. — 1 Roscador Automático Arbeu Nº R- 1544 de 5|8 a 1" — $ 842. — 1 Agujereadora portátil marca Men-San Nº 7509 — $ 322. — 1 Agujereadora portátil marca Men-San hasta 6,35 mm. Nº 9364 — $ 310. — 1 Amoladora portátil marca "Rupes" Nº 71 301 — $ 2.941. — 1 Amoladora portátil marca Rupes Nº 71.302 — $ 3.350. — 1 Amoladora portátil marca Bosch Número 15.913 $ 2.834. — 1 Amoladora portátil marca "Kotouce" Nº 00321 — $ 800. — 1 Pulidora portátil marca "Dowen Poggio", Nº 11.795, $ 700; + 1 — 3 +; 1 equipo de soldadura autógena p|acetileno, completo, con manómetro, marca "A.E.G.", Nº S.A.1015, $ 388; 1 equipo soldadura autógena p|acetileno, marca "A.E.G.", Nº S.A.1018, $ 837; 1 equipo de soldadura autógena para gas envasado, completo, con manómetro marca "A.E.G.', Nº 587, $ 792; 1 equipo de soldadura automático para gas envasado, completo, con manómetro, marca "A.E.G.", Nº 1566, $ 792; 1 equipo de soldadura autógena para gas Argón, marca "A.E.G.". Nº G.A.148, $ 840; 1 lote de piedras para rectificadoras. varias medidas. $ 600; 1 lote de mechas de A. R., varias medidas, $ 115; 1 lote de mechas de A R., varias medidas, $ 128. — Total del rubro: $ 18.036. — Maquinarias y herramientas: + 2 — 1 +. Detalle. Importe: 1 guillotina con accionamiento hidráulico y neumático, marca "Nova", Nº 25.704. de una capacidad de corte de 15,8 mm. por 3,000 mm., completa, con motor eléctrico Nº 25.702 y de una potencia de 37 H.P. y 1460 r.p.m., marca Electromac, $ 100.000; 1 plegadora marca "Diamitd", Nº 3819 de 240 Tn.. industria argentina, de una capacidad de plegado de 9,82 mm.. por 4.000 mm., con motor eléctrico marca "Corradi", de 20 H.P. y de 1445 r.p.m., número 94.033. $ 88.400; 1 compresor bicilíndrico con motor eléctrico marca "Mocar", número 698, de 5,5 H.P. y de 1.450 r.p.m., $ 3.100; 1 torno marca "Tovaglieri". de 180 mm. sobre bancada por 1.500 mm. de distancia entre puntas, Nº 4215, con motor eléctrico Nº 680. marca "Electromecánica" Busto - Italia, de 1,5 H.P., $ 8.000; 1 rectificadora universal. marca "M.H.A" de 600 mm. de capacidad, industria argentina, con un motor marca "Acec", número 27.040 de 3 H.P., 2.380 r.p.m.; un motor "Acec" Nº 7720 de 0,75 H.P., 2.800 r.p.m., y un motor marca "Acec", número 28.519, de 0,75 H.P. y 915 r.p.m., pesos 11.600; 1 limadora marca "GMA" de industria argentina, de 520 mm. de recorrido, con un motor Nº 898, marca "Jekiru" de 2 H.P., de 1.400 r.p.m., motor Nº 7340. $ 11.300. + 2 — 2 +. — 1 fresadora universal Nº 1, marca "El Cantábrico", Nº 204, con motor eléctrico número 289, marca "CMA", de 1 H.P., 1.400 r.p.m., $ 2.500; 1 perforadora de columna con capacidad de 25 mm., marca "C.G.Z.", Nº 1406, con 1 motor eléctrico Nº 334, marca "C.G.Z.", de 1H.P., 940 r.p.m., $ 1.300; 1 pantógrafo de corte oxicorte, marca "La Oxígena", Nº 101. con motor marca "Gerendi", Nº 587, de 0,20 H.P., de 3.500 r.p.m., con capacidad de corte de 1 metro por 3 metros, $ 7.637; 1 pantógrafo de corte oxicorte, marca "La Oxígena", Nº 102. con motor marca "Gerendi", Nº 536, de 0,20 H.P., de 3.500 r.p.m., de una capacidad de corte de 1 por 3 metros, $ 7.867; 1 rectificadora a silicio para soldadura por arco. marca "Selenar", modelo T S Nº 164. de 350 Amp., $ 3.850; 1 soldadura eléctrica a transformador, marca "Selenar", número 16.012, de 280 Amp., modelo q-250, pesos 1.875; 1 soldadura eléctrica a trasformador, marca "Selenar". Nº 16.049, modelo q-350, de 280 Amp., $ 1.875; 1 piedra amoladora marca "Yes Hnos.", con motor marca "Maje", Nº 48.142 de 3 H.P., pesos 1.830. + 2 — 3 +. — 1 amoladora de 8" con motor Davica Nº 7225. de 3|4 H.P., $ 230; 1 punzonadora marca Trébol, industria argentina, modelo 22-16. capacidad diámetro 20, Nº C-1314, $ 970; 1 cizalla de mano marca Trébol, Nº 3-R-5, $ 430; 1 serrucho mecánico marca Burani, Nº 2316 de industria argentina, con motor eléctrico acoplado de 0,5 H.P., marca Emona, Nº 812, de 1.400 r.p.m., pesos 331; 1 Pic-Kup Ford, modelo 67-F-100, con motor serie KALNGN|79U66214, con inscripción preventiva a nombre de Friohm S. R. L. en formación, efectuada en el Registro de Propiedad del Automotor el 28 de setiembre de 1973 en el distrito San Miguel de la provincia de Buenos Aires de esta República, bajo el número B-017442, según lo acredita la tarjeta de presentación que me exhiben, de la que agrego a la presente copia electroestática certificada, $ 9.000. — Total del rubro: $ 261.965. — + 3 — 1 +. — Materiales. — Detalle. — Importe: 12 metros de caño de hierro de 2". c|m., $ 7.14 — $ 85,46; 18 metros de hierro negro de 1", c|m., $ 5,23 — $ 94,14; 180 bulones de hierro c hexag. de 3 x 8 x 1". $ 0,38 — $ 68,40. — Total del rubro: $ 248. — Repuestos. — + 4 — 1 +. — Detalle. — Importe: 1 juego de cuchilla para guillotina. $ 873; 8 prensas chapa para gillotina Nova, c|u., $ 71 — $ 563. — Total del rubro: $ 1.441. — Materias primas. — + 5 — 1 +. 1.200 Kgs. chapa de hierro Nº 16, c|Kg., $ 1,87 — $ 2.300. — Total del rubro: $ 2.300. — Instalaciones. — + 6 — 1 +. — Detalle. — Importe: 1 cielorraso metálico de 67 m2, para oficina, $ 670; 1 conjunto de divisiones metálicas para oficinas, $ 480; 1 instalación eléctrica de oficina con 7 plafones, $ 430. — Total del rubro: $ 1.580. — Muebles y útiles. — + 7 — 1 +. — Detalle. — Importe. — 8 caballetes de hierro, c|u. $ 7 — $ 56; 5 mesas de trabajo metálicas de 75 x 190 x 85 cm., c|u. $ 18 — $ 90, 4 mesas de trabajo metálicas de 85 x 140 x 85 cm., c|u. $ 17 — $ 68; 3 morsas de hierro Nº 5, c|u. $ 160 — $ 480; 1 bigornia de hierro, pesos 235; 1 mesa de trabajo metálica de 110 x 220 x 82 cm., $ 36; 1 mesa de trabajo metálica de 86 x 380 x 92 cm., pesos 127; 1 mesa de trabajo metálica de 90 x 400 x 90 cm., $ 120; 1 mesa de trabajo metálica de 90 x 200 x 90 cm., $ 36. + 7 — 2 +. — 1 estantería metálica para perfiles con 10 estantes, $ 78; 1 mesa de trabajo metálica de 75 x 150 x 80 cm., $ 18; 2 escritorios metálicas de 150 x 90 cm., con 5 cajones c|u., $ 270 — $ 540; 1 máquina de calcular Olivetti Divisuma 26-GT, Nº de matrícula 12.363 $ 3.400; 1 máquina de escribir Remington, número 540.498, $ 950; 1 armario metálico de 4 puertas de 200 x 50 cm., con dos estantes interiores, $ 183; 1 caja de seguridad de hierro, de 45 x 35 x 35, $ 178; 1 mesa metálica para máquina de escribir, de 35 por 35 cm., $ 21; 1 mesa metálica para máquina de calcular, de 30 x 45 cm., $ 22. — + 7 — 3 +. — 1 acondicionador de aire marca Siam, Nº 17.541, $ 1.700; 1 reloj calendario a pila, marca "Garant", Nº 806, $ 300; 1 escritorio metálico de 200 x 90 cm., $ 210; 1 estantería metálica de 150 x 30 x 100, $ 110; 1 mesa de dibujo con tablero de 100 x 150 cm, con tecnígrafo Néstler, modelo Ingeniero-11, $ 5.813; 1 banco de madera para mesa de dibujo, $ 74; 1 cocina para gas natural marca "Volcán". Nº 9854, $ 32; 1 máquina para café, eléctrica "A.E.G.", número 00178, $ 183. — Total del rubro: $ 14.430. — Inventario de los bienes muebles con determinación de su valor de costo, los que son aportados por los socios al constituir la firma "Friohn S. R. L." — Herramientas: + 1 — 3", $ 18.036. — Maquinarias: + 2 — 3 +, $ 261.965 — Materiales: + 3 — 1 + $ 248. — Repuestos: + 4 — 1 +, $ 1.441. — Materias primas: + 5 — 1, $ 2.300. — Instalaciones + 6 — 1 +, $ 1.580. — Muebles y útiles: + 7 — 3 +, $ 14.430. — Total: $ 300.000. — El total del costo de los rubros inventariados en las trece fojas que anteceden, asciende a la suma de trescientos mil pesos. — En este estado agregan los comparecientes, que los importes consignados en cada uno de los integrantes de cada rubro, son las resultantes de las respectivas facturas de compra o de los gastos efectuados en la instalación de la sede industrial. — No teniendo los otorgantes nada más que manifestar, previa lectura y ratificación en los términos de esta escritura, así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. — O. Fernández. — H. Urgell. — C. J. Llusa. — Alberto Alarcia. — A. Cavagnaro. — M. Wygachiewicz. — Está mi sello. — Ante mí: Fernando J. E. Linari. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio mil ciento doce del Registro número cuatrocientos dieciséis de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro pertinente, expido este testimonio en cinco sellados de actuación notarial, numerados correlativamente desde el quince millones veintiún mil sesenta, al presente quince millones veintiún mil sesenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fernando J. E. Linari. — E|.: "por arco" Vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.625.- e.23|1 Nº 50.277 v.23|1|74

Genius Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un un día el siguiente edicto

ENTRE LAS señoritas María Esther Saionz, argentina, soltera, mayor de edad, comerciante, con C. I. Nº 1.786.854, y Lidia Haydée Saionz, argentina, soltera, mayor de edad, comerciante, con C. I. Nº 1.767.529, ambas con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 1306, piso 8º, departamento "E", de la Capital Federal; únicas componentes de la razón social "GENIUS PUBLICIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de agosto de 1968, bajo el Nº 2.321, al folio 314 del libro 58 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación efectuada con fecha 8 de marzo de 1973, bajo el Nº 209, al folio 443 del libro 66 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor José Antonio Favre, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, con C. I. Nº 5.842.086, domiciliado en la calle Baradero 5026, departamento 1, de Villa Dominico, Provincia de Buenos Aires; la señorita Gregoria Matilde Villoldo, argentina, soltera, mayor de edad, empleada, con L. C. Nº 1.359.326 domiciliada en la Avenida Puig 443, de Turdera, Provincia de Buenos Aires, y el señor Aníbal Jorge Marín, argentino, mayor de edad, casado, empleado, con C. I. Nº 6.812.271, domiciliado en la calle Monseñor Chimento 1750, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, han resuelto formalizar la presente cesión de cuotas al 30 de abril del corriente año y adecuar el contrato social de acuerdo a las normas de la Ley 19550, quedando modificadas las cláusulas 2a., 4a., 5a. 6a., 8a. y 9a., por tanto resuelven: La señorita Lidia Haydée Saionz vende. cede y transfiere 175 cuotas de diez pesos cada una, de las que tiene en la sociedad, a favor de José Antonio Favre. Esta operación se realiza por su valor nominal, o sea por un mil setecientos cincuenta pesos, y la señorita María Esther Saionz vende, cede y transfiere 122 cuotas a favor de la señorita Gregoria Matilde Villoldo y 52 cuotas a favor del señor Aníbal Jorge Marín; dicha venta se hace también por su valor nominal, o sea por la suma de un mil setecientos cuarenta pesos. Las mencionadas cantidades han sido recibidas antes de ahora por las señoritas Lidia Haydée Saionz y María Esther Saionz, de conformidad y a entera satisfacción. En virtud de lo que antecede los socios dejan formalizado el presente convenio de cesión de cuotas, quedando las cláusulas antes citadas redactadas de la siguiente forma: Cláusula Segunda: La sociedad tiene por objeto la publicidad en general y en especial en la vía pública, estaciones ferroviarias y subterráneas y vehículos de transporte de pasajeros. — Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de siete mil pesos, dividido en 700 cuotas de diez pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente forma: Lidia Haydée Saionz, 175 cuotas, o sea un mil setecientos cincuenta pesos; la señorita María Esther Saionz, 176 cuotas, o sea un mil setecientos sesenta pesos; el señor José Antonio Favre, 175 cuotas, o sea un mil setecientos cincuenta pesos; la señorita Gregoria Matilde Villoldo, 122 cuotas, o sea un mil doscientos veinte pesos, y el señor Aníbal Jorge Marín, 52 cuotas, o sea quinientos veinte pesos. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes investirán el cargo de gerentes con las facultades dispuestas por las normas de la Ley 19.550 y las limitaciones que establece el presente contrato. El uso de la firma social estará a cargo de las señortias María Esther Saionz, Lidia Haydée Saionz y el señor José Antonio Favre, en forma indistinta, pero en caso de impedimento o ausencia de éstos lo harán en forma

conjunta, los socios Gregoria Matilde Villoldo y Aníbal Jorge Marín. Tendrán las más amplias facultades, entre las que se encuentran las de comprar, vender, transferir, arrendar y gravar bienes, muebles y semovientes; dar y tomar préstamos con o sin garantía de derechos reales; aceptar prendas y|o prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender derechos y acciones; permutar, cobrar, percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamiento por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar y promover querellas; dar y tomar posesión: registrar e inscribir marcas y patentes de invención; otorgar recibos, cancelaciones y carta de pagos; transar, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a las prescripciones adquiridas; hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas; percibir y abonar todas las sumas que sean consecuencia de las operaciones que se realicen, firmando los respectivos documentos públicos y privados, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester; realizar en nombre de la sociedad operaciones bancarias y comerciales con particulares y|o con los Bancos o instituciones particulares y oficiales, inclusive con el Banco Central de la República Argentina y con el Banco de la Nación Argentina y con los demás Bancos oficiales, nacionales o provinciales, pudiendo solicitar créditos, descuentos y préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, girar sobre descubiertos acordados, librar cheques letras de cambio, pagarés, vales y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La enumeración precedente es cuantitativa y no limitativa. Los socios podrán, previa reunión, aceptar formar parte de otras sociedades, inclusive anónimas y de responsabilidad limitada, y dicha resolución, como otras que tuvieran que adoptar, deberán asentarse en el Libro de Actas, que deberá ser debidamente rubricado en el Registro Público de Comercio. — Cláusula Sexta: Al 30 de setiembre de cada año y dentro de los sesenta días subsiguientes, se practicará un balance general, de acuerdo a las normas comerciales e impositivas en uso, y las utilidades líquidas realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento, de acuerdo a la nueva norma de la Ley 19.550, y un cinco por ciento para las reservas facultativas que eventualmente se resuelva constituir. Las ganancias o pérdidas se repartirán entre los socios de acuerdo a las cuotas de capital de cada uno. — Cláusula Octava: Si, al vencimiento del plazo establecido en la cláusula tercera los socios con mayoría de capital resolvieran renovar el presente contrato social, con exclusión de los que así no lo quieran, los primeros podrán adquirir sus cuotas sociales a éstos y su pago se hará de acuerdo a lo que se resuelva en su momento, dejándose bien aclarado en el Libro de Actas, y sus intereses serán los que en ese momento se abonen en los Bancos oficiales. — Cláusula Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de las socias María Esther Saionz y|o Lidia Haydée Saionz, la sociedad continuará su giro social con inclusión de la socia heredera, y en caso de fallecimiento de la supérstite y|o alguno de los otros socios, se resuelve la no incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado legalmente. En este último caso, las cuotas del socio fallecido o incapacitado les serán abonadas a sus representantes legales o herederos en la misma forma que se indica en la cláusula octava. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato de adecuación y cesión de cuotas, firmando en Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio del año 1973. — Firman: María E. Saionz. — Lidia H. Saionz. — J. A. Favre. — A. J. Marín. — G. Villoldo. — Entre las señoritas María Esther Saionz, argentina, soltera, de 63 años de edad, comerciante, con C I. Nº 1.786.854 y Lidia Haydée Saionz, argentina, soltera, de 52 años de edad, comerciante, con C. I. Nº 1.767.529, ambas con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 1306, piso 8º, Dpto. "E", de la Capital Federal, únicas componentes de la razón social "Genius Publicidad", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de agosto de 1968 y su modificación del 8 de marzo de 1973, y los señores José Antonio Favre, argentino, soltero, de 42 años de edad, empleado, con C. I. Nº 5.842.086, domiciliado en la calle Baradero 5026, Dpto. 1, de Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires; la señorita Gregoria Matilde Villoldo argentina soltera con L. C. número 1.359.326 domiciliada en la Avenida Puig 443 de Turdera Provincia de Buenos Aires y el señor Aníbal Jorge Marín argentino casado de 24 años de edad empleado con C. I. Nº 6.812.271 domiciliado en la calle Monseñor Chimento 1750 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, ratifícase en un todo del documento de fecha 31 de julio de 1973 y al mismo tiempo dan cumplimiento a las normas de la Ley 19.550, donde dejan debidamente especificados todos sus datos personales. Con lo que antecede, los socios firman de conformidad en Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de 1973. — Firman: María E. Saionz. — Lidia H. Saionz. — J. A. Favre. — G. Villoldo. — A. J. Marín.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 615.- e.23|1 Nº 50.359 v.23|1|74

Comaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.444. — TESTIMONIO: Escritura número quinientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí el escribano autorizante, comparecen por una parte don Alfredo Gilberto Mauro, paraguayo, nacido el 10 de octubre de 1929, comerciante, poseedor de la cédula de identidad de la Policía Paraguaya Nº 66.694, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Vargas, quien está presente y firma dando su consentimiento, domiciliados en Asunción del Paraguay, accidentalmente aquí y por la otra parte don José Colabella, argentino, nacido el 15 de enero de 1928, comerciante, poseedor de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.627.262, casado en primeras nupcias con doña Jorgenna Elena Korstanje; y don Carlos Coldani, argentino, nacido el 26 de octubre de 1910, comerciante, poseedor de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.218.537, soltero, ambos domiciliados en la calle Venezuela Nº 110, tercer piso, de este vecindario, siendo los tres comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe, y el señor Mauro, expone: Que vende, cede y transfiere a favor de sus consocios, en partes iguales, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre las mil trescientas cuotas sociales de la sociedad "Comaco Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1965, bajo Nº 3239, al folio 302, del libro 52, de Sociedades de Responsabilidad Limitada o sea la parte del capital de trece mil pesos Ley 18.188; cuya cesión realiza por el precio convenido de trece mil pesos Ley 18.188; que los adquirentes satisfacen con la transferencia a favor del señor Mauro de la lancha "Doña Pascuala", matrícula Nº 4.867, por cuya suma les otorga eficaz recibo y carta de pago. — En tal virtud, asegurando el cedente no hallarse inhibido para disponer de sus bienes, ni tener embargo de ninguna naturaleza, transmite a los adquirentes todos los derechos que sobre esas cuotas poseía, colocándolos en su grado y prelación, con subrogación legal en forma. — Por su parte los adquirentes, que junto con el cedente son los únicos integrantes de la citada sociedad, manifiestan su conformidad y aceptación agregando: A) Que esta adquisición la realizan por partes iguales. — B) Que en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad, vienen por este acto a dejar modificada la cláusula sexta del respectivo contrato social en el sentido que el capital de treinta y nueve mil pesos ley 18.188, dividido en tres mil novecientas cuotas de diez pesos cada una queda dividido en la proporción de mil novecientas cincuenta cuotas para cada uno de los socios señores Colabella y Coldani. — Que en virtud de ello y atento a la vigencia de la Ley de Sociedades 19.550 vienen a adecuar el contrato social, recopilando las cláusulas del mismo de acuerdo con la citada ley, a la cual lo someten, los que quedan redactadas de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley 19.550. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Venezuela número ciento diez, tercer piso, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta Nación o del extranjero. — Tercera: La duración de la misma será de diez años y se contará con efecto retroactivo al catorce de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro. — Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento, si así lo deseare, dando aviso a los otros asociados con seis meses de anticipación no pudiendo en ningún caso enajenarse las cuotas a un tercero sin consentimiento expreso de los otros asociados dejándose establecido que el retiro de socio se efectuará de acuerdo con el balance que se practicará a tal efecto. — Cuarta: El objeto esencial de la sociedad es de dedicarse a la explotación de buques en la rama de fletes generales, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines, sin limitación alguna, entendiéndose que todas las actividades que desarrolla la sociedad, así como los actos jurídicos que sean necesarios podrá realizarlos en cualquier lugar de la República Argentina y en el extranjero de acuerdo a la legislación vigente del lugar de las actividades también podrá dedicarse a la explotación de los negocios y agencia marítima, importación y exportación, comisiones, seguros, representaciones, estibajes y cualquier otra actividad que tenga afinidad con el objeto principal — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente quienes actuarán con el cargo de gerentes y harán uso de la firma social en forma individual cualquiera de ellos, quienes firmarán en forma personal debajo del rubro social, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad y tendrá por consiguiente todas las facultades inherentes a sus cargos de gerente y de acuerdo con las disposiciones de administración, que establece la Ley 19.550, pudiendo operar en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria de crédito, ya sean del país o del extranjero, girando, aceptando, endosando, descontando cheques, letras, pagares y cualquier otro documento de comercio, constituyendo prendas agrarias y dando y aceptando fianzas como así también las garantías, requisitos y documentos que sea menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales, todo ello con la amplitud de los derechos y obligaciones que establece el artículo 157 de la ley 19.550. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de tres millones novecientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a treinta y nueve mil pesos ley 18.188, dividido en tres mil novecientas cuotas de diez pesos cada una han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales es decir mil novecientos cincuenta cuotas o sean diecinueve mil quinientos pesos para cada uno de los señores Colabella y Coldani. — Séptima: Los socios podrán dedicarse a actividades complementarias aun cuando estas signifiquen competencia para la sociedad y podrán intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo tengan afinidad con él. — Octava: Anualmente se efectuará un balance general al treinta de abril de cada año para cuya aprobación se requerirá unanimidad de votos. — Las utilidades que resulten, deducidas las amortizaciones máximas autorizadas y del cinco por ciento de reserva para el fondo legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 19.550; y su remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Se deja constancia que los beneficios que correspondan a cada uno de los socios, una vez aprobado dicho balance, podrá retirarse de inmediato, siempre y cuando sus extracciones no perjudiquen las actividades sociales para cuyo caso deberán resolverse siempre de común acuerdo entre los socios y por unanimidad para poder retirar los beneficios correspondientes. — Novena: La sociedad entrará en liquidación en cualquier momento que se compruebe la pérdida del cincuenta por ciento del capital, salvo que los dos socios resuelvan de común acuerdo continuar en las condiciones que se encuentran, en cuyo caso esta conformidad deberá estar asentada en el libro de actas respectivo. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, a cuyo efecto estos últimos deberán unificar la representación. — Si el socio sobreviviente no deseare continuar con los herederos del fallecido, debido a la idoneidad necesaria para el desenvolvimiento social, la sociedad entrará en liquidación, debiendo el socio sobreviviente adquirir las cuotas sociales del fallecido en la forma prevista en la cláusula tercera. — El mismo procedimiento se aplicará para el caso de incapacidad de cualquiera de los socios, y en todos los casos de adjudicación y adquisición de cuotas, ya sea por retiro voluntario de acuerdo con la cláusula tercera o por fallecimiento o incapacidad, de acuerdo a lo previsto precedentemente, serán abonados al que se retire o a los herederos en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales, suscribiéndose al efecto los pagarés necesarios. — Undécima: La sociedad llevará los libros de contabilidad que su desenvolvimiento requiera, todo de acuerdo con lo que establece la Ley 19.550 y además un libro de actas en el cual se asentarán todas las resoluciones o disposiciones de interés societario, las que deberán ser tomadas por unanimidad. — Duodécima: Toda cuestión que se suscite entre los socios, resoluciones que adopten, distribución de tareas, responsabilidades, sueldos, emolumentos y cualquiera otra retribución será resuelta por los socios de común acuerdo, asentándose las mismas en el libro de actas respectivo. — Si no obstante debieran dirimirse divergencias sobre la interpretación de este contrato, ella se someterá a un árbitro único que será la Cámara Argentina de Comercio. — Y para el caso que fuera necesario recurrir a los Tribunales, los socios se someten al fuero ordinario de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro y se tendrá en todos los casos por domicilio de la sociedad, calle Venezuela Nº 110, tercer piso de esta Capital, el que subsistirá mientras los socios no notifiquen en forma fehaciente otro domicilio dentro de la Capital Federal. — Decimotercera: Todo lo no previsto por el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la ley 19.550, del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. — Yo yo el autorizante hago constar: que no se exigió al cedente el respectivo certificado de la Dirección General Impositiva, respecto a las ganancias eventuales, por no existir en la operación ningún monto imponible, dado que el precio de la misma no fuere por el valor nominal de las cuotas. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí, el escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: las, modificado, documento, requisitos, de, las, correspondan, común, sobreviviente, precedentemente, para, árbitro, socios, notifiquen. Vale. Enmendado: ley, de. Vale. A. Mauro; María T. Vargas de Mauro; J. Colabella, Carlos Coldani. — Hay un sello ante mí: L. O. Farina. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz, que pasó ante mí, titular don Luis O. Farina, al folio número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Registro número cuatrocientos treinta y uno de mi adscripción. Para los cesionarios expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres. Hay un sello: Hugo Fraga. Para su anotación en el Registro Público de Comercio, extiendo el presente testimonio que es copia fiel de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Sobre raspado: fletes, explotación, exportación, consiguiente. Vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 712,50 e.23|1 Nº 50.304 v.23|1|74

Acermar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 5 de noviembre de 1973, entre los señores Casimiro Alfredo Iglesias, 48 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pasaje Oporto 6122, C. I. número 6.516.420 y Liliana Gloria Iglesias, 19 años, autorizada para ejercer el comercio según venia inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de abril de 1973, bajo el número 43 al folio 244 del libro 6 de venias para ejercer el comercio, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Pasaje Oporto 6122, C. I. 6.867.164; ambos vecinos de esta ciudad, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "ACERMAR S. R. L.", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lascano número 5666; pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración es de noventa años, a contar desde la fecha de su inscriipción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto es: fabricación y comercialización al por mayor y|o menor de baterías de acero inoxidable. Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente forma: Casimiro Alfredo Iglesias: 4.500 cuotas o sea $ 45.000 y Liliana Gloria Iglesias: 500 cuotas o sea $ 5.000. La integración del capital se efectúa en mercaderíaas de acuerdo a facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad, según inventario firmado por las partes. — Quinta: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, quienes revisten el

carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad, y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración. En el ejercicio de la administración, los gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo. Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires e incluso la Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previsto en los artículos 1.881 y 782 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, debiendose efectuar la convocatoria por carta certificada, con 5 días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido por los socios. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones de la Ley 19.550, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad de acuerdo al 1er. y 2º apartado del art. 160 de la ley citada. — Septima: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos 15 días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el art. 70 de la Ley 19.550, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. — Novena: Niingún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del fallecido, lo dispuesto por el art. 209 de la Ley 19.550. —Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas en el art. 94 de la Ley 19.550, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales de la materia. Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se distribuiriá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad las partes dejan constituida la sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firman el presente en el lugar y fecha "ut supra" inidicados. Fdo.: Alfredo Iglesias. Liliana Iglesias. S|r.: de noviembre, de, 1973. Entrelíneas: 6.122, 6.122, Iglesias, valen. Acermar S. R. L., Lascano 5666, Capital Federal. Balance General Patrimonial al 5|11|73. Activo. Maquinarias $ 29.443.40; 1 balancín Rodan 15 Tn. motor Dawica 129680 con porta matriz, $ 2.300; 1 balancín Roda 30 Tn. motor H. N. Nº 59.337 con porta matriz, $ 3.500; 1 máq. cortar discos Frabar 390 con motor Verny Nº 2.860, pesos 2.150; 1 máq. soldar punto Terma s| número 1.943,40; 2 guillotinas El Trébol Nº 1, manuales, $ 6.560; 1 morsa N. 4 $ 180; 2 tornos repusajes con motor Mech s|nº $ 1.860; 1 amoladora Mocar s|número $ 534; 1 soldadora autógena con 2 jgos. picos, $ 856; 1 amoladora Selecta 3|4 hs. s|número $ 760; 2 pulidoras Wheca 5 hp. c|u. Nº 940 — 5252 $ 5.000. 2 máq. cortar chapa acero Perel s|n. $ 3.800. Materia Prima $ 9.856,60, 446 kg. acero inoxidable 18|8 importado $ 22.10. Muebles y Utiles $ 8.140,00; 1 máq. escribir Olivetti número 33454678, $ 2.100.—; 1 máq. sumar Olivetti Nº 97221734 $ 3.400; 1 fichero Kardeff metálico de 2 x 2,50 m., $ 760; 2 escritorios metálicos de 1,80 x 2 m., $ 480; 1 escritorio madera de 2 x 2,50m. $ 240; 1 caja fuerte hierro La Comercial s|Nº, $ 1.160. Instalaciones: $ 2.560; 1 instalación eléctrica trifásica, $ 1.000; 1 instalación gas tres picos salida 1.560. Total del activo $ 50.000. Pasivo. Capital social $ 50.000. Casimiro Alfredo Iglesias $ 45.000; Liliana Gloria Iglesias $ 5.000. Total del pasivo: — $ 50.000. Fdo.: Alfredo Iglesias. Liliana Iglesias. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 465.- e.23|1 Nº 50.401 v.23|1|74

Spilinga

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaria de la atuorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, los señores don Pascual Fiamingo, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con María Fiamingo, nacido el cuatro de setiembre de mil novecientos treinta y seis, con cédula de identidad de la Policía Federal seis millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos diecinueve y doña María Fiamingo de Fiamingo, italiana, comerciante, casada en primeras nupcias con Pascual Fiamingo, nacida el cinco de febrero de mil novecientos treinta y nueve con cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y uno, ambos domiciilados en Boulogne Sur Mer cinco mil novecientos cuarenta y dos, Tablada, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "SPILINGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Otamendi doscientos sesenta y nueve. — Por resolución de ambos socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, locales de fabricación y ventas, representaciones o agencias en cualquier lugar del país y|o del exterior. — Segunda: Se fija como plazo de vencimiento del contrato social, el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres, pudiendo prorrogarse su duración o disolverse anticipadamente mediante acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de ataúdes y elementos de carpintería en general. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dieciocho mil pesos ($ 18.000), dividido en mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea novecientas cuotas cada uno que los socios integran totalmente en este acto con el aporte de maquinarias. — Los bienes en especie que se aportan en este acto, han sido valuados de acuerdo a su precio de adquisición, según facturas y comprobantes depositados en la sede de la sociedad y de acuerdo al balance de iniciación e inventario que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio. — En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la Sociedad, quienes unificarán su representación, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, interdicto o incapacitado, lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de ambos socios. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sosiedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Provincial, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día treinta y uno vigentes en la firma y condiciones que nará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Los socios distribuirán y soportarán en partes iguales las ganancias y pérdidas netas que hubiere, previo descuento del fondo de reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social y las previsiones y reservas que las prácticas contables aconsejen. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Para cualquier divergencia que hubiere entre los socios o con los herederos o representantes legales, las partes se sometne con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. Previa lectura y ratificación, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Balance de iniciación e inventarios de "Spilinga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Otamendi doscientos sesenta y nueve, Capital Federal, al treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Activo. — Maquinarias. — (1) Tupí de pie, con mesa de 800 por 800 mm., marca Chúcaro, modelo MS, con eje fijo, con motor eléctrico acoplado de 5,5 HP., corriente alternada, trifásico, 220|380 V. 2.800 r.p.m., $ 1.950; (1) cepilladora de pie, con mesa, de 510 mm. de ancho, marca Bagual, con cuchillas de 510 m. de ancho, con motor eléctrico acoplado de 5,5 H.P., corriente alternada, trifásico, 220|380 V. 2.800 r.p.m., $ 2.650; (1) lijadora a cinta, de pie, con mesa madera, 240, 800 mm., Chúcaro, modelo K, con base de hierro y fratacho con motor eléctrico acoplado de 3 H.P., trifásico, cte. alternada 220|380 V. a 1.400 r.p.m., $ 1.960,80; (1) sierra sinfin 800 mm. de volante, marca Chúcaro, modelo MS, y un motor 5,5 H.P., trifásico, cte. alternada, 220|380 V. a 1.400 r.p.m. IA. pesos 3.864; (1) garlopa 1 H.P., Nº 112.623 s|Nº; (1) amoladora 1 H.P., Nº 21.731; (1) Tupí chico sin motor; (1) compresor con motor s|marca, s|Nº; (1) sierra circular con motor, $ 1.575,20; (1) garrafa grande; (1) sierra de 700 mm.; (1) lijadora, $ 6.000. — Total activo: $ 18.000. — Pasivo. — Capital social. — Pascual Fiamingo, su aporte, $ 9.000; María Fiamingo de Fiamingo, su aporte, $ 9.000. — Total del capital: $ 18.000. — Total del pasivo: $ 18.000.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450.- e.23|1 Nº 50.311 v.23|1|74

Termitrón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, los señores don Oscar Albores, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Alicia Guillermina Méndez, nacido el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos ochenta y dos mil ciento uno, domiciliado en Murillo dos mil quinientos cincuenta, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; don José Luis González, argentino, técnico, soltero, nacido el treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, hijo de José María González y de Giselda Manassero, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos, domiciilado en Constitución setecientos veintiuno, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires y don Orlando Sangiorgio, argentino, técnico, soltero, nacido el diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, hijo de Orlando Nicolás Sangiorgio y Lidia Olmos, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos sesenta y un mil doscientos noventa y ocho, domiciliado en Castro Barros dos mil doscientos setenta y seis, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TERMITRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Otamendi doscientos sesenta y nueve. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, locales de fabricación y ventas, representaciones o agencias en cualquier lugar del país y/o del exterior. — Segunda: Se fija como plazo de vencimiento del contrato social el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, pudiendo prorrogarse su duración o disolverse anticipadamente, mediante acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de equipos electrónicos para industria, la importación de las materias primas necesarias para efectuar dichos procesos industriales y la exportación de los productos terminados. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Oscar Albores, mil quinientas cuotas; José Luis González, novecientas cuotas y Orlando Sangiorgio, seiscientas cuotas, que los socios integran totalmente en este acto, con el aporte de maquinarias, herramientas, muebles y útiles y materias primas. Los bienes en especie que se aportan totalmente en este acto, han sido valuados de acuerdo a su precio de adquisición, según facturas y comprobantes depositados en la sede de la sociedad y de acuerdo al balance de iniciación e inventario que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad a parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros socios, salvo renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, se incorporarán a la sociedad, quienes unificarán su repreesntación, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, interdicto o incapacitado, lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los tres socios. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otrgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Provincial, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Los socios distribuirán y soportarán en partes iguales las ganancias y pérdidas netas que hubiere, previo descuento del fondo de reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social y las previsiones y reservas que las prácticas contables aconsejen. — Octava: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Para cualquier divergencia que hubiere entre los socios o con los herederos o representantes legales, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Previa lectura

y ratificación, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Balance de iniciación e inventario de "Termitron, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Otamendi doscientos sesenta y nueve, Capital Federal, al veinticinco de setiembe de mil novecientos setenta y tres. — Activo. — Bienes de uso. Maquinarias. 1 máquina de pulir marca Daniel $ 810. — Herramienas. — 1 Válvula reductora $ 250. — 1 juego de chapista $ 175. — 1 Tupí completo $ 800. — 1 Taladro T 6-16 DP $ 790. — 1 Taladro TH 8 mm. $ 400. — 1 Agujereadora Chi-13 $ 1.150. — 1 Mandril $ 87. — 1 Juego de mechas $ 224. — 1 Juego de mechas $ 152. — 1 Gasógeno de 2 Kg. $ 410. — 1 Rueda media 6 x 3|4 $ 60. — 1 Morza Nº 2 $ 122. — 1 Morza modelo MA 125 $ 261. — 1 Macho 318 $ 11. — 2 Machos 5.116 $ 18. — 1 Mecha de plástico $ 2. — 1 Sierra caladora, marca Black y Decker modelo 7.517-01 $ 872,50. — 1 Tubo 4 mts. completo $ 724. — 1 Aceitera $ 45. — 1 Martillo $ 32. — 1 Maza de goma $ 18. — 2 Destornilladores $ 11. — 1 Pelacable $ 89. — 1 Herca 250 W. $ 141. — 1 Herca 100 W. $ 77. — 1 Motor 3|4 $ 520. — 1 Polea A 90 $ 14. — 1 Corta caño $ 23. — 1 Pestañador $ 69. — 1 Arco sinfín $ 45. — 6 Hojas acero rápido $ 38. — 1 Regla chapa $ 23. — 1 Calibre Mitiwya $ 259. — 1 Condensador $ 194 — 1 Tijera Multriusa $ 23. — 1 Remachadora Pop $ 196. — 1 Punzonadora $ 932. — 1 Cisalla Nº 3 $ 520. — 15 Punzones hasta 10 mm. $ 162. — 15 Matrices para punzones $ 420. — 2 Tijeras picaderas $ 138. — 2 Aguantadores $ 90. — 1 Martillo Chapista $ 38,50. — 1 Banco $ 30. — 1 Pico loro $ 93,90. — 1 Pinza $ 54. — 1 Pinza Corte $ 68. — 9 Destornilladores $ 109. — 2 Martillos $ 36. — Total Herramientas: $ 10.842,20. — Muebles y Utiles: 1 escritorio y 1 mueble metálico. total $ 1.000. — Materias Primas. — 142 kgs. chapa $ 1.803,28. — 2 puertas 8 paneles y vs. $ 11.450. — 1 Electroventilador marca Marelli $ 2.001. — 1 Soporte y Embudo $ 130,02. — 1 Válvula TB 4|1.250 Fapesa $ 1.880. — 1 Lote chapa Nº 32 $ 123,50. — 2 Choques de reja 110 mm. $ 160. — Total Materias Primas: $ 17.347,80. — Total del activo: $ 30.000. — Pasivo: Capital, Reservas y — Resultados. Oscar Albores. Capital $ 15.000. — José Luis González. Capital $ 9.000. — Orlando Sangiorgio. Capital $ 6.000. — Total del Pasivo $ 30.000.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e.23|1 Nº 50.310 v.23|1|74

Metales K. B.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Octubre de 1972, los señores Gregorio Kaplun, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº 4.797.052; Jorge Carlos Berón, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº 2.538.461; ambos con domicilio en Av. San Martín 1372, Capital, y "Cidmar", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, representada en este acto por su Director Delegado señor Mario Alberto Merlo, C. I. Nº 5.557.314; constituyendo domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 943, Capital, en su carácter de únicos integrantes de METALES K. B. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 2 de Diciembre de 1964 bajo el número 3480, al folio 217 del libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Modificar las cláusulas tercera, cuarta y sexta del Contrato Social, las que quedan redactadas como sigue: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—), dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una aportadas por los socios de la siguiente manera: Gregorio Kaplun cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—); Jorge Carlos Berón veinticinco cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) y "Cidmar", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, ciento setenta y cinco cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos ($ 175.000.—). — Este capital se encuentra totalmente integrado según Balance General al día 31 de Diciembre de 1971, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad es de diez años contados a partir del día 1º de Enero de 1972, pudiendo disolverse cada tres años. — Sexta: Anualmente, el día 31 de Diciembre se tomará un inventario y se hará un Balance General de los negoicos sociales. — La utilidad resultante, una vez efectuadas todas las amortizaciones, previsiones, provisiones y la reserva legal, será distribuida en la siguiente proporción: Gregorio Kaplun treinta y cinco por ciento, Jorge Carlos Berón veinte por ciento, y "Cidmar", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial cuarenta y cinco por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — La pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social producirá la disolución de la sociedad. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — S|R. "20" Vale. — Fdos.: G. Kaplun. — J. C. Berón y M A. Merlo.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 202,50 e.23|1 Nº 50.480 v.23|1|74

Balán, García y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 472 del 28 de Octubre de 1963 pasada ante la Escribana María Isabel Torres de Mairal, fue protocolizada la cesión de cuotas habida en la sociedad BALAN, GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que ratifica el convenio privado del 24 de Marzo de 1962 mediante el cual los socios Maximino Luis del Canto, Alicia del Canto y Ana Concepción del Canto vendieron a Amaro, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria y al señor Otto Gumersindo Balán la totalidad de sus cuotas que en número de 750 poseían en la mencionada sociedad las que fueron adquiridas en la proporción de 700 cuotas por Amaro, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria y 50 cuotas por Otto Gumersindo Balán.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.23|1 Nº 50.317 v.23|1|74

Fabripunto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres; entre los señores Marcos Lerner, argentino, contador público nacional, casado, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos veinte, Cédula de Identidad número seis millones cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Austria mil setecientos cincuenta y cuatro, piso quinto, departamento catorce, Capital. — Rosa Mackiewicz de Lerner, polaca, comerciante, casada, nacida el veinte de enero de mil novecientos veintiocho, Cédula de Identidad número dos millones trescientos un mil cuatrocientos ochenta y dos, domiciliad en la calle Austria mil setecientos cincuenta y cuatro, quinto piso, departamento catorce, Capital, y el señor Rubén Daniel Lerner, argentino, industrial, soltero, nacido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos dieciséis, Documento de Identidad Nacional número diez millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Austria mil setecientos cincuenta y cuatro, piso quinto, departamento catorce, Capital, todos ellos hábiles para contratar, deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará FABRIPUNTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Loyola novecientos cinco y novecientos siete, Capital, donde, funciona actualmente o en el que posteriormente se fije la sociedad — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad será las siguientes actividades: a) Industriales, mediante la fabricación y|o elaboración de tejidos y telas de fibras naturales, sintéticas, como también la fabricación de artículos y prendas destinados a la indumentaria personal, transformando materia prima de origen natural y|o artificial, ya sea por cuenta propia o para terceros. — b) Comerciales: Mediante la compraventa, representación, distribución, importación y|o exportación de materias primas o productos terminados, indicados en el inciso anterior. — Cuarta: El capital social se fija en pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cien mil (pesos cien mil) dividido en mil cuotas (mil) de cien pesos (pesos cien) cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Marcos Lerner cuatrocientas veinticinco cuotas que representan pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cuarenta y dos mil quinientos (pesos cuarenta y dos mil quinientos), la señora Rosa Mackiewicz de Lerner cuatrocientas veinticinco cuotas que representan pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cuarenta y dos mil quinientos (pesos cuarenta y dos mil quinientos) y el señor Rubén Daniel Lerner ciento cincuenta cuotas que representan pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho quince mil (pesos quince mil). — Dicho capital está íntegramente aportado con los bienes integrados por máquinas, instalaciones de fábrica, repuestos y accesorios de máquinas, muebles y útiles, útiles y herramientas y materia prima, mercaderías, anticipos a proveedores, acreedores varios, obligaciones a pagar, que surgen del inventario y balance de iniciación firmado por los socios por separado y que a sus efectos se considera formando parte integrante del presente contrato. — Los bienes se valuaron conforme a las cantidades, calidades y precios cuyos valores han sido establecidos mediante facturas y comprobantes que determinan los costos consignados en el citado inventario. — Quinta: Para cumplir con su objeto la Sociedad podrá. a) Adquirir, vender, hipotecar, prendar, permutar o realizar toda forma de enajenación y|o constitución de gravámenes a título oneroso de bienes, ya sea mercaderías, materia prima, máquinas, y en general bienes muebles e inmuebles, fondos de comercio, patentes y marcas. — b) Celebrar contratos de locación de obras, alquiler y|o servicios. — c) Estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter. — d) Efectuar todo tipo de operaciones con Bancos oficiales y|o privados, nacionales y|o extranjeros, especialmente Banco de la Nación Argentina. Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires. — e) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales. — f) Realizar operaciones de importación y|o exportación. — g) Aceptar, girar o avalar y endosar letras, pagarés o cualquier otro instrumento de crédito que se relacione con las actividades de la Sociedad. — Considerando dicha enumeración enunciativa sin ser limitativa, pudiendo realizar cuantos actos lícitos fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. — Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes, señores Marcos Lerner y Rubén Daniel Lerner, quienes actuarán en forma individual, obligando a la Sociedad en todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de la misma o en fianzas o prestaciones gratuitas en favor de terceros y|o de los mismos socios. — Séptima: Déjase expresamente establecido que a los socios, incluidos los gerentes, no les alcanzan las incompatibilidades a que se refiere el artículo Nº doscientos setenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, quedando en consecuencia expresamente autorizados para dedicarse a cualquier actividad del mismo o distinto género de las que hacen al objeto de la sociedad — Octava: Para la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles o máquinas objeto de la industria, se requerirá la autorización unánime de todos los socios. — También se requerirá decisión unánime para la solicitud y constitución de préstamos con o sin garantía real y en forma genérica para todos los actos que impliquen obligar a la sociedad. — Novena: Anualmente el treinta de setiembre de cada año se practicará inventario y balance general en cuyo momento se procederá al cierre del ejercicio social. — Dentro de los treinta días siguientes se entregará a cada uno de los socios una copia del Balance, debiéndose ser aprobado en reunión de socios dentro de los sesenta días, dejándose constancia en el libró de actas de la Sociedad. Décima: De las utilidades que arroje el balance, se destinará el cinco por ciento a reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital integrado. — Las utilidades o pérdidas que resulten después de efectuadas las amortizaciones, provisiones y previsiones legales, serán distribuidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: el cuarenta y dos con cincuenta por ciento para el socio Marcos Lerner, el cuarenta y dos con cincuenta por ciento para la socia señora Rosa Mackiewicz de Lerner y el quince por ciento para el socio Rubén Daniel Lerner. Undécima: Cumplimentando las normas de balance dispuesta por la ley N-diecinueve mil quinientos cincuenta, se estará a lo establecido por el artículo sesenta y siete de la misma. — Duodécima: Los socios gerentes gozarán de una asignación mensual con carácter de sueldo y con cargo de Gastos de Administración, que será fijada en reunión de socios, dejándose constancia en libro de Actas y que estará de acuerdo a las variaciones del índice del costo de vida en el período que se considera. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad sobre: a) La continuación de la Sociedad con la intervención de los herederos. — b) abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponda por capital, reservas facultativas y utilidades que se determinará mediante un balance especial que se practicará al efecto. — c) Disolver la sociedad. — Decimacuarta: En caso de que las pérdidas superen el cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad; producida la disolución se nombrará liquidador por unanimidad de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social, reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare remanente se adjudicará a cada socio en proporción al aporte de capitales. — Decimaquinta: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo comunicar dicha resolución en forma fehaciente, con una anticipación de noventa días a la fecha del Balance anual pertinente. El capital y demás créditos que le correspondan al socio saliente le será abonado de la siguiente manera: el cuarenta por ciento en dinero een efectivo y el sesenta por ciento restante en ocho cuotas bimestrales, iguales y sucesivas, deuda ésta que se documentará firmándose el respectivo instrumento dentro de los treinta días de aprobado el balance anual pertinente — Las citadas cuotas serán adicionadas con el interés vigente bancario para descuento de pagarés sobre saldos respectivos. — A sus efectos los bienes de uso e inversiones serán valuados conforme su costo de reposición en plaza y los bienes de cambio a su valor actualizado en plaza. — Decimasexta: Las cuotas de capital son transferibles a terceros por unanimidad de votos, no computado el capital del saliente y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en caso de oposición. — Decimaséptima: Los operaciones comerciales se retrotraen al día primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, en cuya fecha se da por iniciado el ejercicio comercial. — Decimaoctava: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad de votos, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimanovena: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad, o al tiempo de disolverse o liquidarse o entre la Sociedad y el representante legal del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que éste o aquéllos pronuncien, renunciando las partes en litigio a recurrir a la justicia. — Vigésima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y del Código de Comercio. — En la forma expuesta dejan las partes formalizado este contrato, firmando en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto cuyo original debidamente repuesto con la certificación de firmas ante escribano público, será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado: "de setiembre de". Vale. — Firmado: Marcos Lerner. — Rosa Mackiewicz de Lerner. — Rubén Daniel Lerner. — Inventario y Balance General: Aportes e integración de Fabripunto S. R. L. (en formación). — Inventario y Balance General de los bienes que componen el Activo y Pasivo de la firma Fabripunto S. R. L. (en formación) al día primero de octubre de 1973. — El capital social fué aportado e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: El señor Marcos Lerner el 42,50 o|o, o sea, $ 42.500.—; el socio señora Rosa Mackiewicz de Lerner, el 42,50 o|o, o sea, $ 42.500.—, y el socio señor Rubén Daniel Lerner, el 15 o|o, o sea, pesos 15.000.—. Activo. — Materia prima 12 kilos acetato de nylon rosa a $ 95 el kilo, $ 1.140.—; 9.200 kilos portofino acetato de nylon a $ 95. —el kilo, $ 874.—; 26,700 ks. tela Poliéster estampada a $ 150 el kilo, $ 4.005.—; 50 ks. hilado de algodón Reep 30|1 a $ 39.— el kilo, $ 1.950.—; 50 ks. hilado de algodón peruano 50|2 a $ 86.— el kilo, $ 4.300.—; 100 ks. tela de algodón Reep. a $ 48,50 el kilo, $ 4.850.—; 7 rollos algodón Reep punto en crudo con 112 kilos a $ 41,50, $ 4.648.—; 6 rollos algodón en crudo a teñir con 48 kilos a $ 36.—, $ 1.728.—; 1 lote de hilos para coser colores surtidos, $ 500.—; 23.995.—. Merca-

derías: 131 buzos peludos de algodón a $ 27,45 c|u., $ 3.595,95; 43 camisolas de algodón mujer a $ 14,95 c|u., $ 642,85; 21 poleras de jersey mujer a $ 11,95 c|u., $ 250,95; 80 poleras de algodón hombre, a $ 13,95 c|u., $ 1.116.—; 60 camisolas mujer a $ 14,95 c|u., $ 897.—; 30 camisolas algodón mujer, $ 10.— c|u., $ 300.—; 1 lote muestrario prendas varias surtidas, $ 451,25: 7.254.—. Repuestos y accesorios: 1 lote con 10.500 agujas para máquina circular Interlock, modelo Fils-E-3, a $ 0,50 c|u., $ 5.250.—: 5.250.—. Anticipos a Proveedores: Anticipos por compra de Hilado de algodón: a Tipoitti S. A., según recibo Nº 6919 — $ 3.230. — A Tipoitti S. A., según recibo Nº 6935 — $ 4.000. — A Tipoitti S. A., según recibo Nº 6936 — $ 2.000. — 9.230. — Traspaso a fojas - 2 - — $ 45.729. — Continuación Inventario y Balance General de Fabripunto S. R. L. (en formación) — Activo: Transporte de fojas - 1 . — $45.729. — Máquinas de fábrica: 1 Máquina rectilínea industrial marca "Diamant" D. C. Nº 91469, modelo 1959 usada — $ 2.500. — 1 Máquina circular usada marca C. Terrot de 24 alimentadores G-15 Diametro 16 pulgadas Nº 60017 con motor trifásico de 220|380 V. y 1,8 Kw; marca Ludwig Romer K. G. Nº del motor 95928 usada — $ 16.000. — 1 Máquina Overlock "Yamato" para dobladillo modelo D. C. y 103 Nº Y-112.368 con motor marca Mech de 1|2 H.P. Nº 084.968, modelo "C", con pedestal nuevo — $ 4.500. — 1 Máquina Overlock Yamato modelo C. D. Y-103 Nº Y109.769 con motor marca Mech de 1|2 H.P. modelo C Nº 130.045 con pedestal nuevo — $ 4.250. — 1 Máquina cortacollareta marca Mara Nº 5333 con motor de 1|4 H.P. Nº 176.233 nueva — $ 5.800. — 1 Máquina de coser de tres agujas marca Unión Special Nº 52800, usada — $ 11.000. — 1 Máquina Overlock D. C. Y. 103 marca Yamato, modelo D.C.Y-103 Nº Y-50133, seminueva — $ 6.500. — 1 Máquina Collareta Unión Special, modelo 6.000-A Nº 283.174 — $ 6.000. — 1 Máquina cortar tela marca Wolf, modelo 75, Nº 12.484 de 8 pulgadas usada — $ 8.000. — 1 Máquina Overlock marca Rimoldi Stella C. Z. Nº 32657 con motor de 1|3 H.P. usada — $ 2.700. — 1 Máquina de coser semi industrial, marca Pfaff Bromberg Nº 718.006, nueva — $ 2.800. — 1 Máquina de coser eléctrica, marca Nechi automática nueva, Nº 73.164 — $ 2.500. — 1 Máquina circular interlock, Nº 13234; 20 x 20, modelo Fils E-3, nueva — $ 12.500. — $ 85.050. — Instalaciones de fábrica: 2 Tablones de Aglomerado de 4,10 x 1,80 — $ 547. — 2 Estanterías metálicas de 0,90 x 3 ms. x 0,60 con 6 hileras de estantes en chapa de 20 mm., nuevas — $ 861. — $ 1.408. — Transporte a fojas Nº 3 — $ 132.187. — continuación Inventario y Balance General de Fabripunto S. R. L. (en formación), continuación del Activo: Transporte de fojas Nº 2 — $ 132.187. — Utiles y Herramientas: 4 pinzas cortar — $ 40. — 1 Tijera industrial — $ 65. — 1 Tijera industrial — $ 65. — 1 Tijera chica — $ 10. — 1 Linterna — $ 12. — $ 192. — Muebles y Utiles de fábrica: 6 caballetes de madera — $ 255. — 1 Escalera de madera — $ 156. — 2 Banquetas de madera — $ 70. — 1 Balanza doble brazo de 1 kilo — $ 260. — 1 Báscula columna alta, marca Ortelli, para 130 kilos, sin número — $ 800. — 1 Mesa de corte desarmable de 9,90 ms. de largo por 1,20 ms. de ancho con dos hileras de estantes construida en chapa de 20 mm. con parantes dobles y dos cajones de 0,40 x 0,45 — $ 3.340. — $ 4.881. — Total del Activo — $ 137.260. — Pasivo: Acreedores varios: Casa Berelsonas S. R. L. — $ 11.760. — Casa Torcuato S. R. L. — $ 8.750. — $ 20.510. — Obligaciones a pagar: Pagarés orden Felner S. A. con vencimiento desde el 30|X|73 al 30|3|74 — $ 16.750. — $ 16.750. — Total del Pasivo — $ 37.260. — Resumen: Total del activo — $ 137.260. — Total del Pasivo — $ 37.260. — Capital social — $ 100.000. — Asciende el Capital Social de Fabripunto S. R. L. (en formación); integrada por los socios señor Marcos Lerner, señora Rosa Mackiewicz de Lerner, y el señor Rubén Daniel Lerner a la suma de cien mil pesos ley. — Firmado: Marcos Lerner, Rosa Mackiewicz de Lerner, Rubén Daniel Lerner.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.110.- e.23|1 Nº 50.446 v.23|1|74

Turicum

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — "Contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, entre la señora Alicia María Schmid de Fevre, argentina, nacida el trece de octubre de mil novecientos dieciocho, de estado civil casada con Luis Fevre, Libreta Cívica número un millón doscientos setenta y un mil cuatrocientos ocho; Cédula de Identidad un millón quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis, domiciliada en calle Rivadavia setecientos ochenta y nueve, quinto piso de esta Capital; de profesión comerciante, y el señor Héctor Eitel Fritz Stocker, de nacionalidad argentino, nacido el nueve de octubre de mil novecientos ocho, de estado civil divorciado, Libreta de Enrolamiento veinte mil seiscientos veintiuno y Cédula de Identidad quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos nueve, de profesión hacendado, domiciliado en Paseo Colón cuatrocientos treinta y nueve, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas que a continuación se establecen, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de TURICUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal en calle Rivadavia setecientos ochenta y nueve, quinto piso, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales o representaciones que pueda establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración del contrato será de diez años a partir de la fecha y desde la que regirán todos los derechos y obligaciones que surgen del mismo. — Podrá ser disuelta en cualquier momento por decision unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros, tanto en territorio nacional como extranjero: Inciso a): transporte aéreo regular o no regular de pasajeros y|o carga y|o correspondencia; Inciso b) explotación del trabajo aéreo en cualquiera de sus especialidades; Inciso c) venta por cuenta propia o de terceros como agente o representante de todo tipo de aeronaves y|o sus repuestos y|o elementos accesorios o productos que sirvan a la aviación en su faz técnica y didáctica; inciso d) construcción, reparación, fabricación de aeronaves y sus repuestos y accesorios; inciso e) importación y exportación de toda clase de bienes, directa o indirectamente vinculadas al negocio aéreo; inciso f) programar y realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros viajes y excursiones turísticas utilizando el transporte aéreo y cupliendo con todas las actividades conexas necesarias para llevarlas a cabo. — A tal fin podrá constituirse en agente o representante de personas físicas o juridicas. — A estos efectos la sociedad tiene plena capacidad juridica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye con un capital social de pesos setenta mil ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, el que se aporta y suscribe integramente en el acto de la siguiente manera: La señora de Fevre y el señor Stocker aportan una aeronave, marca De Havilland Dove, matrícula LV-XXR la que se valúa en pesos argentinos cuarenta mil y un motor Gipsy Queen Setenta, número sesenta y cinco mil setecientos setenta, De Havilland que se valúa en pesos diez mil según precio de compra de los mismos por los aportantes por contrato celebrado en la fecha en que los adquieren por partes iguales y también la cantidad de pesos argentinos veinte mil los que se aportan por partes iguales en efectivo y se depositan en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad en un cincuenta por ciento. — Quinta: El capital social se divide en cuotas de pesos argentinos cien cada una que corresponden al señor Stocker trescientas cincuenta cuotas. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, salvo para la adquisición o enajenación o gravamen por cualquier título de bienes registrables a cuyo efecto deberán actuar conjuntamente. — Séptima: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los binees en la forma antes establecida, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo Primero del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de las Provincias, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes, aun judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas o garantias ni otorgar avales por terceras personas, bajo pena de nulidad de dichas garantías, sin perjuicio de las indemnizaciones personales que correspondan. — Novena: Los socios no pueden ceder sus cuotas sin el acuerdo unánime de los otros soicos, pudiendo cederse libremente entre socios. — En ambos casos se seguirá el procedimiento previsto en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Todos los socios y gerentes de la sociedad deben ser argentinos y tener su domicilio real en la República Argentina. — Décima Primera: El ejercicio cio social cerrará el treinta de julio de cada año, fecha en que se confeccionará el balance anual en la forma que lo disponen los artículos sesenta y tres a sesenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y cumplirá con la obligación de practicar la reserva legal que prescribe el artículo setenta de la misma ley. — Decimosegunda: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporciones iguales a las utilidades. — No habiéndose formulado oposición al balance en el término de noventa dias a partir de su publicidad, la que podrá realizarse por cualquier medio que resulte de conocimiento fehaciente para los socios, se considerará automáticamente aprobado, lo que sólo podrá ser acreditado con la firma de cada uno de los socios. — Decimotercera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social: aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, suscripciones, etcétera; y además resoluciones que interesen a la sociedad con la mayoría que en cada caso exige la ley. — Decimocuarta: A efectos de computar las mayorias en las deliberaciones sociales se tomarán en cuenta las establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, dejándose establecido que para el nombramiento de socios gerentes también será necesario la unanimidad. — Decimoquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos en los términos establecidos en el artículo cincuenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosexta: En caso de disolución, sea por voluntad unánime de los socios, por vencimiento del plazo si no se resuelve ampliar su vigencia, o por cualquier otra causa, se designará por unanimidad un liquidador. — Si no hubiese acuerdo para su designación la deberá practicar en conjunto los socios gerentes. — Decimoséptima: Si al vencimiento del contrato uno de los socios resuelve no prorrogar el plazo de duración de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios en forma fehaciente con ciento ochenta días de antelación a esa fecha. — Decimoctava: La sociedad se ajustará en su funcionamiento y organización a lo establecido en el Código Aeronáutico para los transportadores aéreos y a las reglamentaciones que establezca la autoridad aeronáutica de aplicación. — Se deja constancia que presente el señor Luis Julio Fevre, cónyuge de la señora Alicia María Schmid de Fevre, presta su asentimiento para que la misma aporte a Turicum Sociedad de Responsabilidad Limitada, la aeronave de Haviland Dove -LV-XXE, firmando en prueba de conformidad y a ese solo efecto el presente contrato. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres. — Hay tres firmas: Alicia María Schmid de Fevre; Luis Fevre y Héctor Eitel Fritz Stocker.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.- e.23|1 Nº 50.511 v.23|1|74

Mara

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizaste, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 1973, entre el señor Santiago Jorge Policastro, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con Elsa Carolina Benjamín, argentino, constructor, domiciliado en la calle Concordia 3590, P. B., "A", Capital Federal, con C. I. Nº 4.754.711, de la Policía Federal; y el señor Fernando María Martello, de 53 años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen César, argentino, técnico mecánico, domiciliado en la calle Aranguren 2125, Capital Federal, con C. I. Nº 1.788.251, de la Policía Federal, resuelven por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley respectiva y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MARA S.R.L.". — Segundo: El domicilio social estará situado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Concordia 3590, P. B., "A", sin perjuicio de cambiarlo y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá su objeto en la realización de proyectos, direcciones y|o construcciones civiles, públicas y|o privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Podrá, para tal fin, efectuar la importación y|o exportación de materias primas, maquinarias y|o productos elaborados o no, atinentes al ramo de la construcción; como así también presentarse a concursos de precios, a licitaciones públicas y|o privadas y presentación de materiales y rubros relacionados con el ramo de la construcción. — Pudiendo a tal efecto realizar el ejercicio o desempeño de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — Cuarto: La duración de la sociedad será de dos años a contar del día de la fecha, pudiendo ser prorrogado dicho plazo por dos años más. — Quinto: El Capital Social queda establecido en la suma de pesos Un mil ($ 1.000), representado por diez (10) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, y es aportado por los señores socios por partes iguales de la siguiente forma: a) El señor Santiago Policastro, aporta la cantidad de pesos Quinientos ($ 500); y b) El señor Fernando María Martello, aporta la suma de pesos Quinientos ($ 500). — Sexto: El capital social ha sido integrado en su totalidad de acuerdo al balance practicado en la fecha y que debidamente firmado de conformidad por separado, se adjunta, siendo parte integrante del presente contrato social. — Se deja constancia que los aportes en especie han sido valuados según precio de plaza. — Séptimo: En caso de venta o retiro de alguno de los socios, será obligación del cedente notificar al socio restante con noventa días de anticipación, y estará obligado a vender en igualdad de condiciones con terceros, sus cuotas de capital al socio continuador, a prorrata de capitales, previo consentimiento del mismo. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios, quienes investidos con el cargo de socios gerentes, podrán hacer uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de actos civiles, comerciales, administrativos, procesales y de cualquier otra naturaleza. — Podrán usar la razón social para toda clase de instrumentos públicos o privados, librar, negociar, endosar todo tipo de papeles de comercio, pagarés, cheques, vales, giros, gestionar créditos y realizar cualquier clase de operaciones bancarias, actuando ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y demás instituciones bancarias, oficiales y privadas, del país y del extranjero. — En general, los socios gerentes podrán en nombre de la sociedad, efectuar todo tipo de negociaciones, sin más limitaciones que las legales, pues la presente enumeración es sólo enunciativa. — Noveno: El ejercicio social cerrará cada 30 de junio de cada año, fecha en la que se practicará el correspondiente balance general e inventario, conforme con las prácticas y técnicas contables. — La disolución de la sociedad se hará por las causales del artículo 94 de la Ley Nº 19.550. — Décimo: Efectuado el correspondiente balance, la utilidad que resulte será distribuida a: a) Un cinco por ciento de las utilidades líquidas será destinado a constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) El saldo restante será distribuido entre los socios a prorrata de capitales. — En caso de existir pérdidas las mismas serán solventadas por los señores socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Decimoprimera: En la sociedad se llevará un libro de actas rubricado a efectos de dejar constancia en el mismo de las reuniones celebradas por los socios y|o demás hechos y documentación que así lo requieran. — Decimosegunda: La disolución anticipada de la sociedad sólo será posible de mediar el acuerdo unánime de los señores socios. — Decimotercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá de acuerdo a las leyes vigentes al tiempo del fallecimiento, pero los herederos del socio premuerto están obligados a continuar en la sociedad unificando su representación con los mismos derechos y obligaciones que tenía el causante. — Decimocuarta: Los socios aceptan desde ya para el caso de litigio proveniente de la interpretación o aplicación del presente contrato, la jurisdic-

ción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilios legales en los denunciados precedentemente. — En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha preindicado. — Firmado: Santiago Jorge Policastro y Fernando María Martello. Mara S. R. L. — Balance inicial al 5 de julio de 1973. — Activo: Andamios: $ 1.669,00. — Total del activo: $ 1.669,00. — Pasivo: Capital social: $ 1.000,00. — Sr. Santiago Jorge Policastro, Cta. Particular: $ 334,50. — Sr. Fernando María Martello, Cta. Particular: $ 334,50. — Total del pasivo: $ 1 669,00. — Firmado: Santiago Jorge Policastro y Fernando María Martello.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 375.- e.23|1 Nº 50.519 v.23|1|74

Compañía Inmobiliaria y Financiera Los Aromos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 1973, se reúnen la señora Ita Goresnic de Laitman, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Billinghurst 580, 1er. piso, Capital Federal, comerciante, de 57 años de edad, titular de la cédula de identidad número 1.587.910: y el señor Luis Marcus, argentino, casado, domiciliado en la calle Bulnes 1316, Capital Federal, comerciante, de 58 años de edad, titular de la cédula de identidad Nº 2.145.329; hábiles para contratar, y en su carácter de componentes de la sociedad Compañía Financiera Los Aromos S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de octubre de 1972, bajo el Nº 2893, al folio 432 del libro 44 de Soc. de Resp. Ltda.: que habiendo vencido el plazo de duración de dicho contrato, establecido hasta el día 1º de enero de 1970, vienen por el presente a darle efectos legales a la sociedad de hecho que existió de dicha fecha hasta el presente, ratificando todo lo actuado por la sociedad y renovando dicho contrato social, el que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad gira en plaza con la denominación y razón social de "COMPAÑIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA LOS AROMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 2763, 3er. piso. Depto. "C", pudiendo establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad continuará con el objeto social y negocios de la que eran componentes los comparecientes, es decir a toda clase de transacciones inmobiliarias, compraventa de propiedades, terrenos, fraccionamientos, loteos, venta de terrenos a mensualidades, hipotecas, comisiones, financiaciones, construcciones y todo tipo de operación afín o conexo con su objeto social. — Tercera: El plazo de duración será de diez años a contar del día 1º de noviembre de 1970, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000), representado por seis mil cuotas de pesos diez ($ 10.—) valor nominal cada una de ellas y suscripto por los socios en la siguiente proporción: la señora Ita Goresnic de Laitman, cinco mil setecientas cuotas de capital, equivalentes a pesos cincuenta y siete mil ($ 57.000) y el señor Luis Marcus trescientas cuotas, equivalentes a pesos tres mil ($ 3.000), que los socios integran de acuerdo al Balance e Inventario General, cuyos valores han sido consignados de acuerdo a factura de compra en poder de la sociedad, y que se firma por separado, considerándolo parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de la señora Ita Goresnic de Laitman, quien reviste el carácter de Gerente con las más amplias facultades que le acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en prestaciones o garantías a terceros extraños a la sociedad. — En tal carácter, podrá resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial, según las leyes vigentes, firmando todos los actos y contratos que fueren menester para la mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: Anualmente, todos los 30 de octubre, se realizará un Inventario y Balance General; de las utilidades, previas las reservas que indica la ley y las que los socios acuerden realizar, el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: la señora Ita Goresnic de Laitman 95 o|o y el señor Luis Marcus, 5 o|o. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sin el consentimiento del otro socio y en un todo de acuerdo con los artículos 152 y 153 de la ley 19.550. — Octava: Son causales de disolución de la sociedad las establecidas en el artículo 94 de la ley 19.550. — La liquidación de la misma será efectuada por la socia gerente o quien ésta nombre en su reemplazo. — Novena: Todas las decisiones que adopten los socios en sus reuniones se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto y las mismas se realizarán en un todo de acuerdo con el artículo 160 de la Ley de Sociedades. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, debiendo en tal caso los herederos o sus representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación en la misma. — Decimaprimera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la marcha de la sociedad o al tiempo de la disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimasegunda: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y subsidiariamente las concordantes del Código de Comercio y Civil. En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut supra indicados. Ita Goresnic de Laitman. — Luis Marcus. Activo. — Obligaciones a Cobrar. — Adolfo Burzoni y María de Burzoni. — Vto. 20|10|72 — $ 120. — Vto. 20|11|72 — $ 120. — Vto. 20|11|72 — $ 80. — Vto. 20|12|72 — $ 120. — Vto. 20|12|72 — $ 80. — Vto. 20|1|73. — $ 120. — Vto. 20|1|73. — $ 80. — Vto. 20|2|73 — $ 80. — Vto. 20|3|73 — $ 120. — Vto. 3|733 — $ 80 $ Vto 20.4|73 — $ 120.— Vto. 20|4|73. — $ 80 — Vto. 20|5|73. — $ 120. — Vto. 20|5|73 — $ 80. — Vto. 20|6|73 — $ 120. — Vto. 20|6|73 — $ 80. — Vto. 20|7|73 — $ 120. — Vto. 20|2|73. — $ 80. — Vto. 20|8|73 — $ 120. — Vto. 20|8|73 — $ 80. — Vto. 20|9|73 — $ 120. Vto. 20|9|73 — $ 80. — Vto. 20|10|73 — $ 120. — Vto. 20|10|73 — $ 80. — Vto. 20|11|73 — $ 120. — Vto. 20|11|73 — $ 80. — Vto. 20|12|73 — $ 120. — Vto. 20|12|73 — $ 80. — Vto. 20|1|74 — $ 120. — Vto. 20|1|74 — $ 80. — Vto. 20|2|74 — $ 120. — Vto. 20|2|74 — $ 80. — Vto. 20|3|74 — $ 120. — Vto. 20|3|74 — $ 80. — Vto. 20|4|74 — $ 120. — Vto. 20|4|74 — $ 80. — Vto. 20|5|74 — $ 120 — Vto. 20|5|74 — $ 80. — Vto. 20|6|74 — $ 120. — Vto. 20|6|74 — $ 80 — Vto. 20|7|74 — $ 120. — Vto. 20|7|74 — $ 80. — Vto. 20|8|74 — $ 120. — Vto. 20|8|74 — $ 80. — Vto. 20|9|74 — $ 120. — Vto. 20|9|74 — $ 80. — Vto. 20|10|74 — $ 120. — Vto. 20|10|74 — $ 80. — Vto. 20|11|74 — $ 120. — Vto. 20|11|74 — $80. — Vto. 20|12|74 — $ 120. — Vto. 20|12|74 — $ 80. — Vto. 20|1|75 — $ 120. — Vto. 20|1|75 — $ 80. — Vto. 20|2|75 — $ 120. — Vto. 20|2|75 — $ 80. — Vto. 20|3|75 — $ 120. — Vto. 20|3|75 — $ 80. — Vto. 20|4|75 — $ 120. — Vto. 20|4|75 — $ 80. — Vto. 20|6|75 — $ 120.. — Vto. 20|6|75 — $ 80. — Vto. 20|7|75 — $ 120. — Vto. 20|7|75 — $ 80. — Vto. 20|8|75 — $ 120. — Vto. 20|8|75 — $ 80. — Vto. 20|9|75 — $ 80. — Total: pesos 7.000. — Depósito en Garantía de Alquile- quileres: Depósito entregado a los señores José Ghenis y otros en garantía de locación de oficinas Nº 3, piso 3º, Corrientes 2763, Capital — $ 85. — Llave de Negocio: Suma abonado al señor Castillo por transferencia de oficina Nº 3, piso 3º, Corrientes 2763, Capital — $ 925. — Maquinarias e Implementos: Una máquina de cortar pasto — $ 100. — Un rastrillo — $ 5. — Una guadaña — $ 6,20. — Una máquina de cortar pasto — $ 65. — Artículos de talabartería — $ 51,25. — Total: 227,45. — Títulos y Acciones: 100 Acciones de la Cooperativa La Central, Sarmiento 2450, Capital de — $ c|u. — $ 100. — 100 Acciones de la Cooperativa de Tucumán, Corrientes 5286, Capital de — $ 1 — c|u. — $ 100. — 150 Acciones de la Cooperativa Tucumán, Corrientes 5286, Capital de — $ 1 — c|u. — $ 150. — Total: $ 350. — Cuotas de Socios Pendientes de Integración: Ita G. de Laiman Cuenta Aporte — $ 2.462,88. — Luis Marcus Cuenta Aporte — $ 189,22. — Enrique Gorisnic Cuenta Aporte — $ 347,22. — Total: $ 2.999,32. — Otras Deudas: Ita G. de Laitman Cuenta particular — $ 4.466,56. — Luis Marcus Cuenta Particular. — $ 26.37. — Enrique Corisnic, cuenta particular $ 26,37. Total: $ 4.519.30. Muebles y Utiles: Olivetti Argentina S. A.C. e I., — Una máquina calculadora eléctrica Nº 97212134. — Una máquina calculadora Nº 103115. — Una máquina de escribir 96194568. — Adler y Cía. S.R. L. — Dos banquetas, seis sillas, un sillón, seis escritorios, un armario, tres ficheros y dos mesitas para máquina de escribir. — Total: $ 565,54. — Instalaciones: Una casilla de madera, trabajos de carpintería e instalaciones eléctricas y pintura. — Total: $ 244,59. — Cooperativa La Central: Saldo en Cuenta Corriente. — Total: $ 2,32. — Villa Ita. Saldo adeudado. — Total: $ 5.614,39. — Urbanización y mejoras: Trabajos realizados de urbanización por el señor Angel Cardone. — Total: $ 18.498. — Caja. Dinero efectivo. — Total: $ 92,21. — Deudores por compra de lotes: Saldo adeudado por los compradores de lotes Total $ 259.166,21. — Total Activo: $ 297.289,33. — Pasivo Fondo de Reserva Legal: Total $ 6.000. — Impuesto a Pagar Actividades Lucrativas año 197[illegible]. — Total $ 1.50[illegible] 06. — Utilidades Diferidas: Utilidades a percibir en futuros ejercicios sobre cobranzas de cuotas: Total: $ 237.289.33. — Resumen: Activo: $ 297.289 33 — Pasivo. $ 237.289,33. — Capital Líquido: $ 60.000. — Ita G. de Laitman, Luis Marcus.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 592,50 e.23|1 Nº 50.[illegible]99 v.23|1|74

Carpinterías Metálicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Juan Carlos Sánchez, con domicilio en Pantaleón Rivarola 2427, 1º, 3º, Capital Federal, argentino, casado, mayor de edad, C. I. 5.750.489, de 36 años de edad, comerciante y el señor Daniel Cacciatore, con domicilio en Cacique Namuncurá 707, Haedo, Pcia. de Buenos Aires, argentino, casado, mayor de edad, C. I. 2.741.781, de 42 años de edad, comerciante, ambos hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primero: Razón Social: "CARPINTERIAS METALICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Domicilio Social: El domicilio se fija en la calle Avda. San Martín 5594, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — No obstante el precitado domicilio constituido por la sociedad, para sede de sus actividades administrativas e industriales, se deja constancia, tanto por parte de la sociedad como por sus integrantes, que como prescindencia del plazo de vigencia del giro social, se comprometen a desocupar dicho inmueble dentro de los treinta días de ser requerida dicha desocupación por parte del consocio señor Daniel Cacciatore, en razón de que dicha finca corresponde al nombrado juntamente con otros co-herederos ajenos al giro societario. — En tal evento, el señor Daniel Cacciatore, podrá solicitar dicha desocupación sin expresión de causa; quedando establecido que tanto la sociedad como sus integrantes renuncian a toda acción resarcitoria por concepto de daños y perjuicios o de cualquier otra índole. — Tercero: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de carpintería metálica especialmente en aluminio, hierro u otros metales y todo lo vinculado al ramo metalúrgico. — Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en $ 10.000 (diez mil pesos), dividido en 1.000 cuotas de pesos 10 cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: Juan Carlos Sánchez 500 cuotas y Daniel Cacciatore 500 cuotas, el Capital es integrado totalmente por los socios en créditos y bienes de uso. — El valor de los bienes de uso lo ha sido conforme a su cantidad, calidad, y precios de plaza según inventario firmado por todos los socios que forma parte integrante del presente contrato y no se cuentran afectados por prendas, embargos, ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas, tasaciones y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes, incorporados a la sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51.149 y 150 de la ley 19.550. — Quinto: Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Organización de la Administración: La administración está a cargo de los socios, quienes tienen la representación legal y el uso de la firma social ejercida en forma conjunta con la aclaración de "Carpinterías Metálicas S. R. L." socios. — Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente bancaria social, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualesquiera de los socios. — Son sus facultades entre otras, adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y|o de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantidos o no, con derechos reales; aceptar prendas y constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permitir cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester: podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria comercial y civil con particulares y con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componentes o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades, judiciales, policiales, laborales, de faltas y previsión, con amplias facultades. — En consecuencia podrán libremente administrar sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el Artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los artículos 5 y 6 del mismo. — Séptimo: Fiscalizaciones: La fiscalización está a cargo de los socios que tendrán acceso a todos los libros de contabilidad y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de los balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Octavo: Resoluciones y reuniones de los socios: Los socios tienen un voto cada uno y las resoluciones se toman por mayoría de votos. — Dichas resoluciones serán asentadas en el libro de actas social y firmada por los socios. — Por lo mínimo deberán realizarse reuniones semestrales. — Noveno: Balances y distribuciones de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán al 31 de diciembre y será sometido a consideración de los socios. — Transcurridos 30 días corridos y no siendo observada dicha documentación, se dará por aprobada. — Previa la reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas líquidas y realizadas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado. — Décimo: Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o|a terceros o extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la ley 19.550. — Decimoprimero: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo 1º sesiones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Decimosegundo: Disolución y liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicándose la parte pertinente del capítulo 1º, sesión 12 y 15 de la Ley 19.550. — Décimo tercero: Fallecimiento, incapacidad y retiro de socios: El fallecimiento o incapcidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. Los restantes socios, juntos con los herederos, podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad o liquidar a los herederos el haber correspondiente en la siguiente forma: que también rige para el caso de retiro de uno de los socios; se realizará un balance a la fecha del retiro, deceso o declaración de incapacidad y el importe de su capital, más las ganancias o menos las pérdidas y el saldo de su cuenta particular se le abonarán en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés bancario vigente en plaza. Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades, en especial por los artículos 146 y 162 de la referida ley y concordante. De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 1973. Entrelíneas: comerciante, comerciante. Vale. Carpinterías Metálicas S .R. L. (e. f.). Av. San Martín 5564. Capital Federal. — Balance General e Inventario de iniciación al 12 de noviembre 1973 —

Activo: Maquinarias: 1 máquina cortadora de perfiles a sierra circular, marca SLMGD 400, con motor tifondo blindado, marca Czerwhmy, con disco de 300 mm de acero, número interno 1, 4.000.—; 1 morza giratoria S. K. de 120 mm, marca Landou, Nº int. 2, 715.—; 1 sierra circular múltiple, base Nº 625, con motor mono-

fásico marca Mocar Nº 819, número interno 2, 1.200.—; 1 taladro eléctrico para 8 mm, marca Aurowa, pisolo, Nº 107688, número interno 4, 700.—; 1 taladro eléctrico para 8 mm, marca Peugeot, Nº 8 P 220, número interno 5, 700.—; 2 remachadoras Pop. Número interno 6 y 7, 1.500.—. Total 8.115.—. Herramientas: 1 serrucho, 28.—; 3 martillos, 15.—; 5 limas, 12.—; 2 tijeras, 17.—; 2 cajas Morwing, portaherramientas, 60.—. Total: 132.—. Bienes de cambio: Perfiles de aluminio Koiser, 2.200.—. Muebles, útiles e instalaciones: 1 escritorio, Nº interno 15, 120.—; 3 sillas, Nº interno 16, 17 y 18, 150.—; 1 caja de empotrar, Nº interno 19, 130.—; 1 armario metálico, 2 puertas corredizas, Nº interno 20, 250.—; 1 veladro, Nº interno 20, 250.—; 1 velador, Nº interno 21. 100.—; 1 máquina escribir Remigton Rand NB825315, Nº interno 22, 500.—. Total 1.250.—. Total activo, 11.697.—. Pasivo: Deudas: Landay, deuda con documentos directos, 1.500.—; Cacciatore, Daniel, saldo a su favor en cta. corriente, 197.—. Total: 1.697.—. Capital social: (Daniel Cacciatore, 5.000.— - Juan Carlos Sánchez, 5.000.—). Total: 10.000.—. Total pasivo: 11.697.—.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.- e.23|1 Nº 50.318 v.23|1|74

Enca Metal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Social. — "Enca Metal Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número un mil ciento catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Enrique Jorge Gómez Chao, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y siete mil ciento veintiocho, casado en primeras nupcias con Sonia Noemí Krupkin y Suárez, comerciante, de nacionalidad argentino, domiciliado en Vergara mil ochocientos noventa y uno, Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de paso por esta ciudad; don Enrique Jorge Nis, argentino, con libreta de enrolamiento cuatro millones sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis, comerciante, casado en primeras nupcias con Alba Rosa Oreggia, domiciliado en Esmeralda mil trescientos ochenta y cinco, octavo piso "A", de esta ciudad; y don Carlos Alberto Yáñez, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones veintisiete mil quinientos setenta y siete, casado en primeras nupcias con Ana María Fernández, domiciliado en la calle Teodoro García mil setecientos cincuenta, piso tercero "C", de esta ciudad. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en dejar constituida por el presente y con efecto a partir del dieciséis de agosto del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las modalidades de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y demás disposiciones concordantes, y que se regirá por las siguientes cláusulas: I — La denominación de la nueva sociedad será "ENCA METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Teodoro García mil setecientos cincuenta, pudiendo establecer en lo futuro sucursales, agencias, representaciones, depósitos, oficinas, etcétera, en cualquier lugar del país o del extranjero, con autorización del organismo competente, cuando corresponda. — II. — La duración de la nueva sociedad será de cinco años, contados a partir de la fecha de la que, conforme a lo que antecede, comienzan los efectos del presente contrato fundacional. — III. — El objeto social de la entidad será principalmente, la compraventa, manufacturación, industrialización, comercialización, depósito, trafilación, laminación, acopio, aleación, etcétera, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de materiales metálicos ferrosos y/o no ferrosos, en especial cobre, bronce, zinc, etcétera, pudiendo consecuentemente realizar toda clase de actos y hechos jurídicos y contratos y principalmente operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias lícitas, que permitan el mejor desenvolvimiento de sus fines. — IV. — El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido y representado por sesenta cuotas de un mil pesos valor nominal unitario, que se suscriben e integran por los socios en la siguiente proporción: Pesos seis mil cuatrocientos, en efectivo y pesos trece mil seiscientos en mercaderías, correspondientes a ochocientos kilos de rezago de cobre, cada uno de los socios, conforme al inventario-balance general de inicio, que suscripto por los nombrados fundadores y por contador público nacional de la matrícula, forma parte integrante del presente instrumento, haciéndose constar que la evaluación de tales bienes inventariados se ha practicado conforme a precios de esta plaza y comprobantes y antecedentes obrantes en la sociedad. — V. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir a cualquier título y enajenar a título oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como constituir sobre ellos derechos reales; b) Celebrar toda clase de contratos de locación de bienes muebles, e inmuebles, de servicios ,de obra, como locadora o locataria, con o sin contrato escrito y por plazos mayores que el legal; c) Solicitar dinero y/u otros valores en préstamo a los bancos oficiales, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la ciudad de Buenos Aires, o cualquier otro Banco privado y autorizado en plaza, o entidades crediticias, financieras no bancarias o parabancarias, autorizadas, con o sin garantías, personales o reales; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias de depósito, extracción, descuento, etcétera; e) Estar en juicio como actora, demandada, tercerista o en cualquier carácter; f) Realizar toda clase de gestiones administrativas ante autoridades municipales, nacionales, provinciales, etcétera; g) Formar sociedades, incluso accidentales o en participación y otorgar poderes generales y/o especiales con o sin facultad de sustituir; h) Constituir domicilios especiales; i) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, escrituras públicas, etcétera. La precedente enunciación es meramente enunciativa y en modo alguno limitativa, pudiendo la sociedad realizar cuantos actos, contratos, etcétera, sean permitidos por las leyes vigentes y hagan al desenvolvimiento social. — VI. — La dirección, administración, representación legal de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, en forma indistinta y conjunta, quienes quedan desde ya investidos del cargo de Gerentes, con suficiente mandato para administrar y disponer en el cumplimiento de su cometido, sin otras limitaciones que las que expresamente se enuncian en el presente contrato. Se confieren a los socios gerentes, las facultades previstas en los arts. 782 del Cód. de Comercio y 1881 del Código Civil, cuyas enunciaciones se dan aquí por reproducidas a este efecto, llevando implícita la prohibición de aplicarlo a negociaciones ajenas al objeto social, o que sean del interés privado de alguno de los socios, o constituyan fianzas, avales, o garantías de terceros ajenas al giro social. — A los fines aclaratorios queda establecido que la firma social, a todo efecto, tanto para actos de común administración como de disposición, será ejercitada con el sello social, que enunciará el nombre de la sociedad y su capital social, por dos cualesquiera de los socios gerentes, en forma conjunta, cualesquiera de ellos. — VII. — El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día quince de agosto de cada año, oportunidad en que se practicará por los socios un Balance General, un Inventario Social y una Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para cuya confección deberán tenerse en cuenta las normas legales, técnicas y|o reglamentarias vigentes, sobre la materia. — Ello sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios pudiere solicitar durante la vigencia de la entidad.

— De las utilidades realizadas y líquidas, es decir una vez cumplidas las amortizaciones que correspondieren, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, pudiendo constituirse además por voluntad de los socios, otras reservas especiales o amortizaciones extraordinarias. — El saldo —si lo hubiere— será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas —de existir— serán soportadas en idéntico modo. — VIII. — Los socios se reunirán cuando así lo consideren conveniente y|o necesario, debiendo hacerlo obligatoriamente por lo menos una vez al año, en una cesión —a la que serán convocados fehacientemente, en forma recíproca— que se celebrará dentro de los treinta días de la fecha del cierre del ejercicio social, a los efectos de considerar toda la documentación contable (Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, etc.), a cuyo fin estarán a disposición de los mismos, en la sede legal, todos los comprobantes y documentación respectivos. — Para el supuesto de que cualquiera de los socios no concurriere a dicha sesión, anual, a la que hubiera sido citado fehacientemente, o si no mediare impugnación formal con respecto al Balance General y demás documentación contable del ejercicio, antes de los treinta días posteriores al cierre del mismo, quedarán automáticamente aprobados. — Por su actuación en el seno de la sociedad en pro del desenvolvimiento de la misma, por su carácter de gerentes los socios no tendrán retribución alguna, pero podrán resolver en el curso de los ejercicios sociales, asignar a uno o a todos, anticipos a cuenta de utilidades anuales, sumas que podrán incluso, liquidarse en períodos determinados y de tracto sucesivo. — IV. — La aprobación de balances y demás documentación del ejercicio económico, y demás resoluciones que interesen a la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo en los casos en que las disposiciones legales exijan unanimidad. — Cada cuota de capital tendrá un voto, no reconociéndose o no computándose fracciones de cuotas a tal fin. — X. — En caso de cesión de cuotas del capital social, a terceros extraños a esta fundación, se aplicarán las reglas del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el o los socios restantes tendrán derecho a adquirir para sí o para otros las cuotas del socio saliente, en las mismas condiciones ofrecidas por éste. — La transmisión de cuotas, ya sea a título singular o universal, no implicará la transmisión del cargo o investidura de gerente, que pudiere tener el socio saliente. — XI. — En caso de liquidación por cualquier causa, los socios designarán por mayoría de votos las o las personas que actuarán como liquidadores. — Una vez abonado todo el pasivo, si existiere remanente, el mismo será distribuido de conformidad con los aportes realizados. — XII. —

En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente, de cualquiera de los socios, el o los socios restantes podrán adquirir para sí o para otros las cuotas de capital del desaparecido o incapaz, determinándose el valor de las mismas, mediante un Balance General e Inventario practicados al efecto, con participación de un representante de los herederos o derecho habientes del causante. — La suma resultante será abonada por el o los cesionarios, en dos cuotas anuales y consecutivas, sin interés si el deceso o la incapacidad sobrevinieren durante el primer año de vigencia de la sociedad y en una sola cuota anual si tales hechos acaecieren a partir del segundo año de desenvolvimiento de la entidad. — Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de esta capital, constituyendo domicilio legal en la calle Teodoro García mil setecientos cincuenta de esta Capital. — Leída y ratificada. — E. J. Gómez Chao, E. J. Nis, C. Yáñez.

— Hay un sello. — Ante mí. — Fernando Raúl Mitjans. — Es Primer Testimonio Fotográfico de la escritura de Contrato Social que pasó ante mi al folio 3267 del Registro Nº 353 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en Buenos Aires, a 16 de agosto de 1973. — Fernando Raúl Mitjans, Escribano. — E|líneas: Comerciante, Comeciante, Comerciante. — Vale. — Rectificación contrato social: "Enca Metal Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número un mil cuatrocientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Enrique Jorge Gómez Chao, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y siete mil ciento veinte y ocho, nacido el nueve de julio de mil novecientos veinte y ocho, casado en primeras nupcias con Sonia Noemí Krupkin y Suárez, comerciante, argentino, domiciliado en Vergara mil ochocientos noventa y uno, Florida, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de paso por esta ciudad; don Enrique Jorge Nis, argentino, con libreta de enrolamiento cuatro millones sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis, comerciante, nacido el veinte y dos de enero de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con Alba Rosa Oreggia, domiciliado en Esmeralda mil trescientos ochenta y cinco, octavo piso "A", de esta ciudad; y don Carlos Alberto Yáñez, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones veinte y siete mil quinientos setenta y siete, nacido el diez de junio de mil novecientos veinte y seis, casado en primeras nupcias con Ana María Fernández, domiciliado en la calle Teodoro García mil setecientos cincuenta, piso tercero "C", de esta ciudad. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura formalizada ante mí el día 16 de agosto del año en curso, al folio 3267, protocolo corriente de este mismo registro, dejaron constituida la sociedad denominada "Enca Metal Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Teodoro García número 1750 de esta ciudad. — Que presentado el respectivo testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se formó el expediente número 1804|73, el que con fecha 19 de setiembre último fue observado en razón de la fecha de su otorgamiento y a la derogación de la ley número 11.645, y se solicitó se ajuste el mismo a las normas de los artículos 11 (incisos 1º y 2º) y 68 y 70 del decreto-ley 19.550|72. — En consecuencia, y a fin de cumplir con lo solicitado, dejamos constancia que las cláusulas observadas quedarán redactadas de la siguiente forma. — Cláusula III: El objeto social de la entidad será la compraventa, manufacturación, industrialización, comercialización, depósito, trefilación, laminación, acopio, aleación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de materiales metálicos ferrosos y|o no ferrosos, en especial, cobre, bronce y cinc. — Cláusula VII: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día quince de agosto de cada año, oportunidad en que se practicará por los socios un balance general, un inventario social y una cuenta de ganancias y pérdidas, para cuya confección deberán tenerse en cuenta las normas legales, técnicas y|o reglamentarias vigentes sobre la materia. — Ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios pudiere solicitar durante la vigencia de la entidad. — De las utilidades realizadas y líquidas, es decir una vez cumplidas las amortizaciones que correspondieren, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social, pudiendo constituirse además por voluntad de los socios, otras reservas especiales o amortizaciones extraordinarias. — El saldo, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas —de existir— serán soportadas en idéntico modo. — Cláusula VIII: Los socios se reunirán, cuando así lo consideren conveniente y|o necesario, debiendo hacerlo obligatoriamente por lo menos una vez al año en una sesión, a la que serán convocados fehacientemente en forma recíproca, que se celebrará dentro de los treinta días de la fecha del cierre del ejercicio social, a los efectos de considerar toda la documentación contable (balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas) a cuyo fin estarán a disposición de los mismos, en la sede legal, todos los comprobantes y documentos respectivos. — Para el supuesto de que cualquiera de los socios no concurriere a dicha sesión anual, a la que hubiera sido citado fehacientemente, o si no mediare impugnación formal con respecto al balance general y demás documentación contable del ejercicio ante de los treinta días posteriores al cierre del mismo, quedarán automáticamente aprobados. — Los comparecientes solicitan se expida testimonio de la presente a los fines de su presentación ante las autoridades respectivas. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — Enrique J. Gómez Chao. — E. J. Nis. — C. A. Yáñez. — Hay un sello. — Ante mí: F. Mitjans. — Es primer testimonio fotográfico de la escritura de rectificación contrato social, que pasó ante mí al folio 4535 del Registro Nº 353, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en Buenos Aires, a 24 de octubre de 1973. — Fernando Raúl Mitjans - Escribano. — Balance general de iniciación al 16 de agosto de 1973 de: Enca Metal S.R.L. — Activo. — Disponibilidades: Caja 19.200. — Créditos: no existen. — Bienes de cambio: Mercaderías de reventa: 2.400 Kgs. de rezago de cobre: 40.800. — Inversiones: no existen. — Bienes de uso: no existen. — Bienes inmateriales: no existen. — Cargos diferidos: no existen. — Total del Activo: 60.000. — Pasivo. — Deudas: no existen. — Provisiones: no existen. — Previsiones: no existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: no existen. — Capital, reservas y resultados. — Capital social: Enrique Jorge Gómez Chao, 20.000; Enrique Jorge Nis, 20.000; Carlos Alberto Yáñez, 20.000. — 60.000. — Total del Pasivo: 60.000. — Testado: Buenos Aires, setiembre 1973. No vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.095.- e.23|1 Nº 50.499 v.23|1|74

Vanesport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Bernardo Samuel Groer, de cuarenta y dos años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en San José mil novecientos veintinueve, Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y seis; Raúl Blanco, de cincuenta y nueve años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Bernardo de Irigoyen mil quinientos sesenta y ocho, Capital Federal, libreta de enrolamiento número un millón ciento veintidós mil seisicientos noventa y cinco; Miguel Cabral, de cincuenta y seis años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Gobernador Cantilo ochenta y seis Haedo, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número dos millones trescientos ochenta y cinco mil ciento veintiocho; Oscar Javier Tronco-so, de veintitrés años, soltero, argentino,

comerciante, domiciliado en Avenida La Plata mil trescientos diecinueve, Capital Federal, libreta de enrolamiento número siete millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos setenta y seis, todos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente articulado. — Primero: Girará bajo la razón social de VANESPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle San José mil novecientos veintinueve de esta Capital, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado por el período que resuelvan oportunamente los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta mil, dividido en seis mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben e integran en la misma proporción o sea que le corresponde a cada socio la suma de pesos quince mil dividido en un mil quinientas cuotas de pesos diez cada una. — El capital se encuentra integrado en bienes según inventario determinado a valores de plaza y practicado el primero de julio de mil novecientos setenta y tres, que firmado por los socios es parte integrante del presente contrato. — Quinto: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de camisas, pantalones, camperas, calzoncillos y afines, pudiendo realizar todas las actividades lícitas que requiera el cumplimiento del objeto social. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Raúl Blanco, Miguel Cabral y Bernardo Samuel Groer, quienes revisten por ello el carácter de gerentes. La firma social será ejercida por dos gerentes, cualquiera de ellos, en forma conjunta, quienes firmarán bajo la razón social adoptada. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. Para endoso de cheques, documentos, tramitaciones ante cualquier repartición nacional o provincial, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan al patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente, al treinta de junio de cada año, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades líquidas, si las hubiera, serán asignadas a los socios en partes iguales, y su destino será el que ellos dispongan. Para el caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en partes iguales. Si las pérdidas acumuladas, alcanzaran al cuarenta por ciento del capital social, la sociedad entrará inmediatamente en estado de liquidación, la que será realizada conforme a lo dispuesto en la cláusula undécima del presente contrato. — Octavo: Si vencido el plazo pactado, cualquiera de los socios se retirara, los socios restantes podrán prorrogar el plazo de la sociedad, adquiriendo las cuotas del o los socios salientes. Para ello se practicará dentro de los sesenta días un balance general para establecer el capital y utilidades, los que serán abonados en cuatro cuotas trimestrales vencidas, iguales y consecutivas, contadas a partir de la fecha del balance general, con más el interés que fije en ese momento el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. El o los socios salientes no podrán exigir suma alguna en concepto de valor llave. De no producirse la prórroga de la sociedad, la misma será liquidada conforme a los términos de la cláusula undécima del presente contrato. — Noveno: En caso de incapacidad total o fallecimiento de cualquiera de los socios, los otros socios tendrán opción de continuar la sociedad con los herederos o adquirir el haber social del socio incapaz o fallecido. En este caso se aplicará la forma de pago establecida en la cláusula octava para el retiro de socios. Los herederos en caso de continuar con la sociedad deberán unificar representación. — Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitase entre los socios o sus sucesores, sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, consideración y apreciación de balances, fijación de valores liquidación y partición, serán dirimidas sin forma de juicio por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte. Para el caso de desacuerdo los árbitros designados nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los socios, que renuncian desde ya a recurrir a ningún otro tribunal. Para todo lo no previsto, regirán las disposicione de la Ley 19.550 de sociedades comerciales. — Undécimo: En caso de disolución, sea por voluntad de los socios, por el fenecimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, la liquidación estará a cargo de los tres socios gerentes, quienes se ajustarán a las disposiciones vigentes en el Código de Comercio. Bajo las once cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, firmando cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al prinicipio indicado. Firmado: Miguel Cabral, Oscar Javier Troncoso, Raúl Blanco y Bernardo Samuel Groer. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de octubre del año miil novecientos setenta y tres se reúnen los Sres. Raúl Blanco, Bernardo Samuel Groer, Oscar Javier Troncoso y Miguel Cabral, integrantes de Vanesport S. R. L., en formación, y a los efectos de dar cumplimiento al requisito exigido por la ley de sociedades comerciales en su artículo 51 (2º apartado), manifiestan: — Primero: Cumplimentando las exigencias del artículo 51 (2º apartado) de la ley de sociedades comerciales, respecto a la valuación de los aportes en especies y a fin de completar lo manifestado en el artículo cuarto del contrato de constitución, se declara que la valuación de los aportes en especies efectuada por los Sres. Raúl Blanco, Bernardo Samuel Groer Oscar Javier Troncoso y Miguel Cabral han sido determinada conforme a los precios de plaza y según comprobantes y boletas que obran en su poder facultad que confiere el mencionado artículo de la citada ley. La presente declaración se considerará como parte integrante de contrato constitutivo realizado en la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres. En prueba de conformidad se firma la presente acta.

— Siguen las firmas. — Inventario de aportes y justificación de las valuaciones al 1º de julio de 1973. — Las maquinarias y demás bienes de uso se valuarán a los precios de plaza en su actual estado de uso. — Las mercaderías se valuaron a precios de compra. — Raúl Blanco, su aporte: Máquina Overlock Willcox Pagasus Nº 7204199, $ 10.000. — Máquina Singer tipo tanque 291-VI Nº T.C.Q. 15288, $ 3.000. — Máquina Brother DB2 B 756-1, $ 2.000. — Miguel Cabral, su aporte: Máquina Singer tipo tanque 291-VI Nº T. B. 519870, $ 3.000. — Máquina cortadora recta Eastman Nº 39150, $ 10.000. — Máquina a disco corte Prca, Mod. 733 circular, $ 350. — Mesa de corte de 8 mts., $ 1.300. — 4 Mesas de planchar, c|u., $ 50. —, $ 200. — 3 Planchas eléctricas, c|u., $ 50.—, $ 150. — Bernardo Samuel Groer, su aporte: Máquina Singer tipo tanque 291-VI número T. B. 659207, $ 3.000. — 1.500 mts. de entretela a $ 8.— c|u., $ 12.000. — Oscar Javier Troncoso, su aporte: 450 mts. de entretela a $ 8.— c|u., pesos 3.600. — 5 kg. de ballenas, $ 50. — 5.500 Cajas de camisas a $ 1,30 c|u., pesos 7.150. — 500 gruesas de botones a $ 3,50 c|p., $ 1.750. — 5.500 cartones de pecheras, $ 350. — 17 kg. de alfileres, $ 1.050. — 90 conos de hilos de coser a $ 10.— c|u., $ 900. — 40 kg. de tiras de cuello, $ 150. — Total de aporte, pesos 60.000. — Fdos.: B. S. Groer. — R. Blanco. — M. Cabral y O. Troncoso.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 573,75 e.23|1 Nº 50.492 v.23|1|74

Bonita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 31 días de octubre de 1973, se reúnen las señoras Inés Rosa Roldán, 27 años, argentina, casada, relojera, domiciliada en Avenida 9 de Julio 1536, Lanús, Provincia de Bs. Aires, L. C. 5.307.159; y Susana Gloria Barbeito, 25 años, argentina, divorciada, tejedora, domiciliada en Avenida 9 de Julio 1536, Lanús, Provincia de Bs. Aires, L. C. 5.667.975, y resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BONITA S. R. L.", y tiene su domicilio legal: calle Lavalle 1290, piso 2º, Of. 206, de esta Ciudad y comercial en Avda. 9 de Julio 1536, Lanús, Prov. de Bs. Aires. — Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración es de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto es: producción y comercialización al por mayor y|o menor de calzados y afines. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Veinte mil, dividido en 2.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por las socias en partes iguales, es decir, 1.000 cuotas cada una de ellas; e integrado en su totalidad en bienes, según facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad, según inventario firmado por las partes. — Quinta: La administración de la sociedad está a cargo de ambas socias, quienes revisten el carácter de Gerentes y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración y actuarán en forma indistinta. — En el ejercicio de la administración, los Gerentes podrán, para el cumplimientos de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e incluso la Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, de cualquier denominación que éstas sean, ya creadas o a crearse, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 1881 y 782 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. —

No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Las socias se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con 5 días de anticipación, dirigida al último domicilio constituido. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 del Decreto-Ley citado, de lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un Balance e Inventario General sin perjuicio le los balances periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de las socias. — Los balances se considerarán aprobados si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socia, no se formulan objeciones. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el Art. 70 del Decreto-Ley 19.550|72 y demás que se resuelvan, se repartirán entre las socias a prorrata del capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a tercerds extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: En caso de fallecimiento de alguna de las socias, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales de la fallecida, lo dispuesto por el Art. 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Undécima: Si por cualquiera de las causas previstas en el Art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72 se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por las socias Gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital integrado. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil, en su caso. —

En consecuencia, las partes dejan formalizado el contrato constitutivo de la sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Inés Roldán. — Susana G. Barbeito. — Inventario de Aporte de Capital al 31|10|73. — 1 máquina de calcular, marca Adox, manual, modelo 41, número L86141, $ 650. — 20 metros de estantería de madera, de 0,28 x 2,42 mts., pesos 300. — 1 sillón de madera y cuerina c|7 almohadones, $ 600. — 1 aspiradora Philco, Nº 2733, $ 300. — 1 aspiradora Yelmo, Nº 24953, $ 300. — 1 ventilador Otacio, Nº 34453, de pie, $ 500. — 1 ventilador Otaci, Nº 43423, de pie. $ 500. — 1 ventilador s|marca, Nº 57685, $ 300. — 1 armario de chapa, de 0,43 x 1,45 x 1,48, $ 800. — 50 vidrios y 20 cubos p|armar vidriera, $ 500. — 150 pares de sandalias de dama, modelos distintos, c|plataforma, $ 4.500. — 200 pares de calzado p|damas con plataforma de yute y corcho, pesos 10.440. — 14 pares de sandalias para niños, $ 350. — Total: $ 20.000. — Fdo.: Inés Roldán. — Susana G. Barbeito. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 431,25 e.23|1 Nº 50.400 v.23|1|74

Gran Canal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jovino Fernández (C. I. 5.299.771), español, casado, 44 años, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez Nº 3780, Capital Federal; Gumersindo Pazos (C. I. 4.251.733), español, casado, 40 años, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez Nº 3780, planta baja, Dpto. 3, Capital Federal; Leopoldo Pérez (C I. 912.336), argentino, casado, 60 años, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero Nº 2970, piso 5º, Dpto. "N", Capital Federal; Antonio Sánchez (C. I. Nº 4.885.901), español, casado, 53 años, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 2885, piso 6º, Dpto. "A", Capital Federal; Guillermo José Portilla (C. I. Nº 1.496.744), argentino, casado, 61 años, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº 54, Capital Federal; Horacio Oscar Moure (C. I. 5.729.567), argentino, soltero, 26 años, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 223, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Erbi Ireno Arse (C. I. Nº 4.905.571), argentino, casado, 42 años, domiciliado en la calle San Ignacio número 3635, Dpto. 1, Capital Federal; Manuel Rial (C. I. 5.486.984), español, casado, 40 años, domiciliado en la calle Sargento Cabral Nº 2190, de Florida, Provincia de Buenos Aires; Julián Metola (C. I. 3.882.082), español, casado, 60 años, domiciliado en la calle Almafuerte número 2714, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, y Naón Volpín (C. I. número 2.207.781), argentino, casado, 38 años, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez Nº 3780, piso 7º, Dpto. 35, Capital Federal, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen celebrar la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de "GRAN CANAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Jerónimo Salguero Nº 2998, de esta Capital Federal. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un negocio del ramo gastronómico, confitería, casa de lunch, despacho de bebidas, restaurante y anexos, instalado en el domicilio antes citado, pudiendo, además, la Sociedad realizar todo acto comercial que los socios consideren ventajoso. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de pesos Ley 18.188 noventa y cinco mil ($ 95.000), dividido en nueve mil quinientas (9.500) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, que los socios aportan en la forma siguiente: Jovino Fernández, mil cuotas representativas de pesos diez mil; Gumersindo Pazos, mil cuotas, representativas de pesos diez mil; Leopoldo Pérez, mil cuotas, representativas de pesos diez mil; Antonio Sánchez, mil cuotas, representativas de pesos diez mil; Guillermo José Portilla, mil cuotas, representativas de pesos diez mil; Horacio Oscar Moure, mil cuotas, representativa de pesos diez mil; Erbi Ireno Arse, mil cuotas, representativas de pesos diez mil; Manuel Rial, quinientas cuotas, representativas de pesos cinco mil; Julián Metola, mil cuotas, representativas de pesos diez mil, y Naón Volpín, mil cuotas, representativas de pesos diez mil. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado en bienes, conforme al inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato, bienes que han sido valuados conforme a facturas y otros elementos que determinan su costo y que obran en la sede social. — Quinta: Ningún socio podrá vender, ceder o transferir sus cuotas, en forma parcial o total, a personas extrañas a la sociedad sin la expresa conformidad de socios que representen las tres cuartas

partes del capital social, no computándose a este fin el capital del socio cedente. Tiene en todos los casos la sociedad o sus componentes opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceras personas. A tal efecto, el socio que desease vender, ceder o transferir sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado o en forma fehaciente, a fin de que éstos, dentro del término de quince días de haber recibido la comunicación, manifiesten si harán uso de la prioridad que les acuerda el presente artículo. Si la sociedad o sus componentes no aceptaran comprar las cuotas ofrecidas por el socio ofertante, éste podrá venderlas a un tercero, en igualdad de condiciones que las ofrecidas a la sociedad o a sus integrantes. — Sexta: Todos los años el día 31 de diciembre, se hará un inventario de los bienes sociales y un balance de las operaciones realizadas; de las ganancias líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, como asimismo cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones vigentes debiera constituirse, el saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos; si hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario; celebrarán reunión extraordinaria a pedido de los socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del total de los votos de la sociedad o cuando los gerentes lo consideren de necesidad. Las citaciones se harán por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una anticipación no menor de quince días. Las deliberaciones y sus resoluciones se consignarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto y en el que firmarán los presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan; toda resolución para ser válida deberá ser adoptada por mayoría de votos, inclusive la venta de el o de los negocios que la sociedad tenga en explotación o de los bienes o inmuebles que fueren de su pertenencia, igual mayoría será necesaria para el cambio total o parcial de gerentes. Se entenderá por mayoría la mitad más uno de los votos que representen el capital social. Las reuniones quedarán constituidas con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los socios que componen la sociedad, pero si transcurrida media hora de la fijada para la reunión no hubiere el número de socios arriba mencionados, los presentes podrán sesionar en segunda convocatoria, cualquiera fuere su número, pero sus resoluciones para ser válidas y tener eficacia legal deberán contar con la mitad más uno, como mínimo, de los votos que representan el capital de la sociedad. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jovino Fernández, Gumersindo Pazos y Leopoldo Pérez, quienes revestirán el cargo de gerentes y actuarán con firma conjunta, separada o alternativamente, estando el uso de la firma social a cargo de dos, cualesquiera de ellos, en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos al giro social, o en garantía, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Adquirir bienes muebles, concertando su forma de pago, tomar y dar inmuebles en arriendo o subarriendo, con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, condiciones y plazos de locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los respectivos contratos, cobrar, percibir o pagar los alquileres o arriendos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean públicos o privados y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, ceder o negociar de cualquier modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta y demás documentos de crédito público o privado o en papeles comerciales, interviniendo como aceptantes girantes, endosantes, avalistas o en otro carácter, dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio; e) Designar los empleados que juzguen necesarios para el desenvolvimiento del o de los negocios que la sociedad tenga en explotación fijar sus remuneraciones, habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar y en los casos que fuera menester aplicarán sanciones disciplinarias e inclusive procederán a despidos. — Novena: Cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, en nombre y representación de la sociedad podrá gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, reparticiones autárquicas, direcciones y dependencias ministeriales, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, oficinas químicas nacionales o municipales, Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, en todas sus cajas, Comisión de Conciliación, Vocalía de Trabajo, Ministerios de Obras Públicas, Tribunales Civiles y Comerciales, Tribunal Municipal de Faltas y cualquier otra repartición, creada o a crearse, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar escritos, solicitudes, títulos y documentos de toda índole, se notifiquen de resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, las consientan o apelen o soliciten reconsideración de las mismas, contestar vistas, producir pruebas e informaciones administrativas o judiciales, asistir a audiencias, hacer reclamaciones de cualquier carácter, interponer o renunciar recursos legales, intervenir en todos los incidentes que se suscitaren, formular protestas, absolver posiciones, nombrar toda clase de peritos y para si fuere necesario se presenten como actores o demandados ante todos y cualesquiera de los Juzgados y Tribunales, superiores o inferiores, e instituciones y oficinas públicas y privadas, con escritos, documentos, testigos y demás justificativos, produzcan pruebas, tachen, recusen, reconvengan, prorroguen, declinen de jurisdicción, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos y cauciones, oigan autos de sentencia e interpongan en tiempo y forma los recursos de apelación, nulidad e inaplicabilidad de la ley y demás permitidos en derecho, pudiendo renunciar o desistir de ellos, conferir poderes y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias requieran para su mejor desempeño, siendo las decisiones adoptadas válidas y obligatorias para el resto de la soceidad. — Décima: Cualquier integrante de la sociedad, durante la vigencia de este contrato, podrá solicitar un lugar de trabajo en el negocio o negocios que la sociedad tenga en explotación, en tal supuesto la sociedad tiene la obligación de incorporar al socio peticionante, siempre y cuando la plaza solicitada no esté a esa fecha ocupada por otro componente de la sociedad. —

Decimoprimera: Los socios que aporten su trabajo personal, a la sociedad cumplirán las tareas que les asignen los socios gerentes, con toda dedicación y celo, poniendo al servicio de la sociedad toda su experiencia y conocimientos, asimismo cumplirán sus funciones dentro de los horarios que les indiquen los socios gerentes. De las tareas a desempeñar por cada socio que trabaje en la sociedad, como de los horarios a cumplir, se dejará constancia en el libro de actas. Los socios gerentes tienen amplia facultad para sancionar a los socios que trabajen en la sociedad, cuando éstos en alguna manera o forma perturben la buena marcha del negocio o actividad social o que no cumplan con las obligaciones que les impone esta cláusula o que su desempeño no sea satisfactorio a juicio de la gerencia, pudiendo inclusive separarlos del trabajo que cumplen en la sociedad. Será excluido de la sociedad el socio al que se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes comunes, cualquiera fuere su posición en la sociedad. Los honararios de los socios gerentes serán fijados por la Asamblea Ordinaria.

— Decimosegunda: Si alguno de los socios que presta servicios en la sociedad se enfermara y por tal motivo no puede concurrir a sus tareas, deberá comunicarlo de inmediato a la gerencia y justificar tal estado con certificado médico. En este supuesto, la sociedad deberá reservar al enfermo su lugar de trabajo durante un período de doscientos cuarenta días, contados desde la fecha de la comunicación. La gerencia se reserva el derecho de hacer revisar periódicamente, con un facultativo, a cargo de la sociedad, al socio enfermo a efectos de constatar si el mismo puede o no concurrir a su trabajo. Vencido el término aquí fijado y no habiéndose reintegrado el enfermo a sus tareas, los gerentes convocarán a asamblea de socios a efectos de considerar tal situación, reunión que se regirá conforme lo establecido en la cláusula séptima del presente. — Decimotercera: Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de negocio y obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Decimocuarta: La sociedad se disolverá totalmente por la expiración del término convenido para su duración, por liquidación total de los negocios en expotación o por resolución tomada en reunión de socios que cuente con mayoría de votos. En caso de disolución o liquidación, los gerentes revestirán el cargo de liquidadores, con todas las facultades que les acuerda la ley. — Decimoquinta: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no disuelve la sociedad, los herederos y/o representantes legales del fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad, con el capital que éstos tuvieran, debiendo unificar representación en uno de ellos. Si los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz no desearen ingresar a la sociedad, pondrán en venta sus cuotas, debiendo respetar a tal efecto las condiciones establecidas en la cláusula quinta del presente. — Decimosexta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato, su liquidación o disolución, será dirimida por un amigable componedor, nombrado de común acuerdo entre las partes, en caso de no haber acuerdo en la designación del mismo, se nombrará uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero, para el caso de discordia, y su fallo será inapelable, renunciando desde ya todos los socios a cualquier acción judicial. — Decimoséptima: Para todos los casos no previstos en el presente contrato regirán para la sociedad las disposiciones del Código de Comercio y Civil que le sean aplicables y especialmente las determinadas por la Ley 19.550. — De total conformidad con cuanto antecede, firman las partes el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1973. — Entrelíneas: 44, 40, 60, 53, 61, 26, 42, 40, 60, 38, años". — Vale. — Firmado: Jovino Fernández, Leopoldo Pérez Antonio Sánchez, Guillermo José Portilla, Horacio Oscar Moure, Erbi Ireno Arse, Manuel Rial, Julián Metola, Naón Volpín y Gumersindo Pazos. — Que por documento privado de fecha 28 del mes de setiembre del año 1973 los componentes de "Gran Canal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a fin de adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, resuelven modificar la cláusula tercera de dicho contrato, la que queda redactada en la forma siguiente: Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de confitería, casa de lunch, despacho de bebidas y restaurante, estabecido en el domicilio antes citado. — Balance Inventario que forma parte del contrato de sociedad de "Gran Canal", Sociedad de Responsabilidad Limitada — Activo: Bienes de cambio: Mercaderías, $ 7.409,70, $ 7.409,70. —

Bienes de uso: Maquinarias: 1 máquina café crema modelo funcional, tipo 2.001, marca Oceánica, Nº 6.721.507, $ 7.500; 1 máquina registradora modelo 2.101 de 9 totales, marca National, Nº 357.352, $ 4.702; 1 heladera mostrador modelo H.M. 40, marca San Juan, con equipo marca Acmarmetic de 1|3 H.P., número 103.450, $ 6.048; 1 heladera mostrador modelo H.M. 50, marca San Juan, con equipo marca Acmarmetic de 1|3 H.P. Nº 103.451, $ 6.300; 1 heladera mostrador modelo H.M. 50, marca San Juan, con equipo marca Acmarmetic de 1|3 H.P., Nº 103.303, $ 6.525; 1 cortadora de fiambre modelo 8 marca Marinelli, Nº 3.176, $ 2.500; transporte, $ 33.575, $ 7.409,70; 1 licuadora marca Marinelli modelo 21P, Nº C.N. 439, $ 1.600; 2 circuladores de aire de 32 Ø de pala tripala, marca Bellomo, $ 738,94 c|u., $ 1.477; 1 circulador de aire de 26 Ø de pala cuatripala oscilante, marca Bellomo, $ 922; 1 extractor mecánico, $ 2.365, $ 39.@29. — Instalaciones: 4 letreros luminosos, $ 11.500, pesos 11.500. — Muebles y útiles: 1 caja de empotrar modelo F.P., marca Fichet, con combinación, $ 880; 30 mesas y 100 sillas, $ 11.500, $ 12.380. — aVjilla y útiles varios: 50 moldes de chapa negra reforzados para pizza 35 cms., $ 5,90 c|u., $ 295; 40 moldes de chapa negra reforzados para 1|2 pizza 26,5 cms., $ 184; 4 moldes de aluminio duro P. faina ext. ref. de 54 cms., $ 99,50 c|u., $ 398; transporte, $ 877, $ 71.228,70; 2 agarraderas especiales p|moldes pizza, $ 7,50 c|u., $ 15; 1 gancho de hierro p|pizza, $ 8,50; 1 balanza c|platos de aluminio, $ 219; 3 pesas de hierro de 100, 200, 500 grs. c|u., $ 580, 7,30 y 13, c|u. $ 26,10; 1 palote con manijas Nº 2, $ 9,90; 2 batidores de alambre, c|u. $ 8,50 y $ 7,50, c|u. $ 16; 1 aceitera de latón ovalada 1 lt., $ 19; 1 cepillo cerda blanca 25 cms., $ 12,50; 1 caneca de aluminio de 1 lt., $ 15; 1 cedazo p|harina 30 cms. de diám., $ 22,50; 1 baño de acero p|salsas, $ 155; 3 bandejas de aluminio, $ 37 c|u., $ 111; 2 bandejas de aluminio $ 18,50 c|u., $ 37; 12 moldes p|pasta frola, $ 3,90 c|u., $ 46,80; 2 tapa pizza de aluminio $ 25 c|u., $ 50; 1 espátula de acero muzzarella, $ 12; 1 rasqueta de acero, $ 5,80; 2 bolz de acero, $ 44 y $ 57, $ 101; 2 cucharones, $ 25 y $ 27 c|u., $ 52; 1 espumadera, $ 29,50; transporte, $ 1.840,60, $ 71.228,70; 1 cuchara de hierro estañado, $ 15; 1 cuchillo 6" inoxidable, $ 6,50; 1 gubia, $ 18; 1 cuchillo 8" de punta, $ 21; 4 pinzas 675 sandwiches c|u. $ 5,50, $ 22; 1 cuchillo manteca, $ 0,80; 2 docenas cucharas mesa G. Hotel c|u. $ 14.30, $ 28,60; 10 docenas de tenedores mesa G. Hotel c|u. $ 14,30, $ 143; 10 docenas de cuchillos G. Hotel Monoblock de $ c|u. 32, $ 320; 6 docenas de tenedores postre c|u. $ 13,70, $ 82,20; 3 docenas de cucharas postre c|u. $ 13,70, $ 41,10; 3 docenas de cuchillos postre c|u. $ 32, $ 96; 5 docenas cucharitas helado c|u. $ 9,30, pesos 46,50; 24 copas helado c|u. $ 3,90, $ 93,60; 4 platos masas c|u. $ 13, $ 52; 7 asaderas c|u. $ 19,50, $ 136,50; transporte, $ 2.963,40, $ 71.228,40; 6 ensaladeras Mafer 18" c|u. $ 8,50, $ 51; 6 ensaladeras Mafer 20" c|u. $ 11,50, $ 69; 12 jarras plástico DPH c|u. $ 2, $ 24; 1 batidor Candial, $ 3; 1 cacerola Hotel Bala 32 cms, $ 51,50; 1 cacerola Hotel Bala 34 cms., $ 59; 1 cacerola Hotel Bala 38 cms., $ 73; 1 cacerola Hotel Bala 42 cms., $ 89; 1 cacerola aluminio Manon 22 cms., $ 20; 1 cacerola aluminio Manon 25 cms., $ 25; 1 olla Bala Hotel 32 cms., alum., $ 65; 6 jarras vino inox. 1|4 c|u. $ 11, $ 66; 10 jarras vino inoxidables 1|2 c|u. $ 13,50, $ 135; 6 jarras vino inox. 3|4 c|u. $ 18, $ 108; 1 máquina de picar Nº 22, $ 115; 8 paneras inox. Mafer c|u. $ 13,50, $ 108; 1 cacerola h. batido 26 cms., $ 31; 1 cacerola alambre cuadritos, 24, $ 25; 1 sartén 18 cms. Rfz, $ 8; 1 sartén 22 cms. Rfz, $ 9,50; 1 sartén 26 cms. Rfz, $ 11,50; 100 moldes aluminio flan, $ 070 c|u. $ 70; 12 docenas platos BE 20 cms. c|u. $ 43, $ 516; trinsporte, $ 4.695,90, $ 71.228,40; 6 docenas platos BE 20 cms. c|u. $ 39, $ 234; 20 docenas platos BS café c|u. $ 48, $ 960; 16 tazas (16 x 12) BE té c|u. $ 58,50, $ 936; 16 docenas tazas BE alm c|u. $ 63,50, $ 1.016; 16 docenas platos 10 BE c|u $ 17, $ 272; 18 docenas vasos c|u. $ 7,80, $ 140,40; 24 docenas vasos c|u. $ 9,50, $ 228; 24 dochop c|u. $ 39, $ 78; 6 docenas vasos c|u. $ 15,50, $ 93; 15 docenas vasos c|u. $ 18, $ 270; 10 docenas vasos c|u. $ 33,60, $ 336; 10 copas balón c|u. $ 16, $ 160; 10 copas Pilsen 300 c|u, $ 23, $ 230; 10 copas Pilsen 700 c|u. $ 29, $ 290; 4 docenas copas cogñac c|u. $ 36, $ 144; 5 docenas copas c|u. $ 40, $ 200; 5 docenas copas c|u. $ 11,50, $ 57,50; 5 docenas copas c|u. $ 12, $ 60; 5 docenas copas c|u. $ 51, $ 255; 5 docenas copas c|u. $ 57, $ 285; 5 docenas copas c|u. $ 54, $ 270; 5 docenas copas c|u. $ 29, $ 145; transporte, $ 11.691,80, $ 71.228,40; 20 docenas copas c|u. $ 10, $ 200; 12 baldes hielo 10" c|u. $ 11, $ 132; 3 baldes hielo 13" c|u. $ 16,50, $ 49,50; 72 pinzas hielo 0,10 c|u. $ 3, $ 216; 2 medidas 1|2 c|u. $ 3, $ 6; 2 medidas 1|1 c|u. $ 3,70, $ 7,40. — 1 medida volcable $ 4,70, $ 4,70. — 2 medidas c|u $ 4, $ 8. — 6 portapajas c|u $ 8,50, $ 51. — 20 docenas cucharitas c|u $ 7, $ 140. — 20 docenas cucharitas c|u $ 8, $ 160. —

6 docenas cucharitas ref. c|u $ 14,50, $ 14,50. — 7 1|2 docenas vasos tallados c|u $ 38, $ 285. — 2 Saleros 486 $ c|u, $ 6,50, $ 13. — 2 docenas palilleros c|u $ 6,50, $ 13. — 2 Docenas mostaceros c|u $ 8,50, $ 17. — 12 Portavasos c|u $ 5,70, $ 68,40. — 2 lecheras Mafel Nro. 3 C c|u $ 22, $ 44. — 2 lecheras Mafer Nro. 4 c|u $ 25, $ 50. — 8 lecheras Mafer Nro. 2 c|u $ 19, $ 152. — 6 lecheras Mafer Nro. 1 c|u $ 17, $ 102. — Transporte 13.425,36 — 71,228,40. — 5 lecheras Mafer Nro. 0 c|u $ 16, $ 80. — 15 teteras Mafer Nro. 1 c|u $ 23,50, $ 352,50. — 5 teteras Mafer Nro. 2 c|u $ 27,50, $ 137,50. — 2 teteras Nro. 3 c|u $ 30, $ 60. — 2 baldes para champagne c|u $ 58, $ 116. — 3 baldes aluminio c|u $ 6,80, $ 20,40. — 2 cuchillos p|fiambre c|u $ 31, $ 62. — 1 cuchillo p|fiambre 6", $ 16. — 1 cuchillo p|fiambre 7", $ 18. — 1 exprimidor inoxidable $ 33. — 1 ccktelera inoxidable 3|4, $ 34. — 1 colador inoxidable, $ 4,40. — 1 cuchara inoxidable, $ 4,30. — 3 pinches de hielo, c|u $ 6,20, $ 18,60. — 1 tarro 567 x 1|2, $ 2,30. — 1 prensapapas Nro. 3, $ 15,50. — 3 docenas vasos 690|2 c|u $ 9,50, $ 28,50. — 3 docenas vasos 690|3 c|u $ 13, $ 39. — 1 cacerola alambre 24 Sc., $ 19,50. — 8 Camp. p|platos c|u $ 44, $ 352. — 300 listas de precios dobles c|u $ 11,60, $ 350. — 1 lote de mantelería varias $ 4.200. — 14 Doc. baldes hielo c|u $ 7,20, $ 100,80. — Transporte $ 19.489,60 — 71,228,40. — 6 jarras de agua c|u $ 15,41, $ 92,46. — 16 troilecs c|u $ 15, $ 240. — 13 paneras de madera c|u $ 3,54, $ 46,062. — 40 paneras de mimbre c|u $ 2,73, $ 76,44. — 4 bandejas de mozo c|u $ 21,55, $ 86,20. — 4 cocteleras en acero c|u $ 25.38, $ 101,52. — 36 platos playos c.u c|doc, $ 27,87, $ 83,61. — 60 platos postre c|u $ 21,48, $ 107,40. — 14 docenas baldes hielo c|u $ 11,49, $ 160,86. — 11 baldes hielo p|bot. c|u $ 29,77, $ 327,47. — 8 teteras de 1 acero c|u $ 18,19, $ 145,52. — 7 teteras de 2 acero c|u $ 20,76, $ 145,32. — 10 jarras acero p|leche c|u $ 14,20, $ 142. — 7 Legumbreras acero 35 cms. $ 21,53 c|u $ 150,71. — 11 legumbreras acero 23 cms. $ 9,27 c|u $ 101,97. — 13 legumbreras acero 28 cms. $ 12,72 c|u $ 165,36. — 10 legumbreras acero 44 cms. $ 26,33 c|u, $ 263,33. — 9 fuentones 44 x 38 ac. inox. $ 48,40 c|u, $ 435,60. — 12 fuentes de 38 cms. ac. inox. $ 14,41 c|u $ 172,92. — 2 fríe papas c|u 21,41, $ 42,82. — 3 sartenes grandes c|u $ 12,07, $ 36,21. — Transporte $ 22.804,34 — 71.228,40. — 33 copas verdes c|u $ 10,40, $ 28,60. — 70 vasos tanque c|u $ 33,26. docena $ 194,60. — 10 docenas copas champagne

c|u $ 12, $ 120. — 12 ensaladeras 1 c|u $ 6,19, $ 74,28. — 11 ensaladeras 2 c|u $ 7,50, $ 82,50. — 7 ensaladeras 3 c|u $ 9,04, $ 63,28. — 8 ensaladeras 4 c|u $ 10,11, $ 80,88. — 3 campanas c|u $ 35, $ 105. — 5 bols de crema ac. inox. c|u $ 45, $ 225. — 10 cuchillos de carnicero c|u $ 26,40, $ 264. — 15 cuchillos de fiambre $ c|u 20,55, $ 308,25. — 5 tenedores para parrilla c|u $ 11, $ 55. — 4 machates c|u $ 22, $ 88. — 20 pinzas de hielo c|u $ 2,50, $ 50. — 20 pinzas de hielo c|u $ 5, $ 100. — 5 fuentes ac. inox. 80 cms. c|u $ 132, $ 660. — 3 frascos para cóctel c|u $ 12,75, $ 38,25. — 16 servilleteros c|u $ 6,47, $ 103,52. — 7 jarras 2 lts., cristal c|u $ 8,37, $ 58,60, $ 23.771,60. — Total del Activo: $ 95.000. — Pasivo: Capital. Reserva, Resultado: Capital Social pesos 95.000. — Total del Pasivo: $ 95 000. — Firmado: Jovino Fernández, Gumersindo Pazos, Leopoldo Pérez, Antonio Sánchez, Guillermo José Portilla, Horacio Oscar Moure, Erbi Ireno Arse, Manuel Rial, Julián Metola y Naón Volpin. — Entrelíneas: que por docu. — Vale.

Buenos Aires 5 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.202,75 e.23|1 Nº 50.442 v.23|1|74

Estudio D'Art

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ferminio Fabris, italiano, casado, comerciante, de 47 años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.275.305, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Medrano 521, piso 6º, de la Capital Federal; la señora Nélida Leonor De Titta de Fabris, argentina, casada, comerciante, de 42 años de edad, Libreta Cívica Nº 2.223.104, domiciliada en la calle Medrano Nº 521, piso 6º de esta Ciudad; y el señor Jorge Lamanna, argentino, casado, comerciante, de 32 años de edad, Cédula de Identidad número 4.324.587, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 4060 piso 1º, Dpto. "C", de esta Capital, únicos componentes de la Sociedad "ESTUDIO D'ART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.295, al folio 236, del Libro 56, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 10 de agosto de 1967 convienen lo siguiente: Primero: El señor Jorge Lamanna cede, vende y transfiere sus doscientas ochenta (280) cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad, por el precio total de $ 4.800 (cuatro mil ochocientos pesos) al socio señor Ferminio Fabris. — El señor Jorge Lamanna recibe en este acto el importe de sus cuotas en dinero en efectivo y a entera satisfacción, sirviendo el presente como carta de pago suficiente y no teniendo el cedente ningún reclamo que efectuar, por hallarse completamente desvinculado de la Sociedad, a partir del 1º de noviembre de 1973. — Segundo: La socia señora Nélida Leonor De Titta de Fabris acepta la cesión de las cuotas del señor Jorge Lamanna al señor Ferminio Fabris. — Tercero: Los únicos socios señores Ferminio Fabris y señora Nélida Leonor de Titta de Fabris, resuelven de común acuerdo, modificar el contrato social original, adecuarlo a la Ley Nº 19.550 y aumentar el plazo de duración de la sociedad en 10 años; para ello se modifican las cláusulas: Segunda, Cuarta y Novena, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, las siguientes operaciones: Servicios: Mediante la realización de trabajos de dibujo, tipografía, fotocomposición, imprenta, fotografía, filmación, fotograbado y en general, todos aquellos que se relacionen con el arte publicitario, comprendiendo además la prestación de servicios de organización y asesoramiento publicitario, agencia de publicidad, industrial, comercial, financiera, técnica, seguros y reaseguros. — Cuarta: La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años, a contar del cinco de enero de 1967, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Novena: El ejercicio económico-financiero se cerrará el 31 de enero de cada año, en cuya fecha se procederá a realizar un Inventario General y Balance General, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados el Inventario y Balance General se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de un Fondo de Reserva Legal hasta completar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social y se practicarán las reservas extraordinarias y especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas de Capital. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Cuarto: Los socios ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas en el presente. — Quinto: Presente en este acto y dando conformidad a la cesión de cuotas efectuada por el señor Jorge Lamanna, su cónyuge señora Araceli Josefa Guerrero de Lamanna. — Bajo estas condiciones queda celebrado el contrato y su modificación, suscribiendo en este único ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1973. — S|R.: octubre. Vale. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 232,50 e.23|1 Nº 50.413 v.23|1|74

Induzan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION CUOTAS Sociales y Modificación Contrato. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido de General San Martín, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre los que suscriben doña Blanca Rosa Zanoni de Oliver, argentina, casada, nacida el 6 de setiembre de 1917, comerciante, con Libreta Cívica Nº 1.291.639, domiciliada en la Avda. Constituyentes 3459, 2º piso, Capital Federal; don Norberto Carlos Zanoni, argentino, casado, comerciante, nacido el 10 de mayo de 1934, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.858.767, domiciliado en Teodoro García 2224, piso 7º, Capital Federal; don Oscar Domingo Zanoni, argentino, casado, nacido el 25 de julio de 1924, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.652.113, domiciliado P. Brana Nº 4770, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, quien lo hace por sí y además en representación de doña Celia Inés Zanoni de Montardit, argentina, casada, nacida el 6 de agosto de 1922, comerciante, Libreta Cívica número 1.844.516, domiciliada en Moreno 587; y de Otto Leonol Zanoni, argentino, casado, nacido el 20 de enero de 1926 comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.657.261, domiciliado en la calle Chubut Nº 1450, ambos de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, en virtud de los poderes especiales que estos le otorgaron con fecha 23 de agosto de 1973 pasado ante el Escribano de la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, don Roberto Italo Colabella, que autoriza expresamente el presente acto habiendo comparecido los respectivos cónyuges de las otorgantes don Santiago Montardit y Elena Vozzi, prestando el consentimiento del artículo 1277 del Código Civil; y doña Clara María de los Angeles Faraco, argentina, casada, domiciliada en 24 de febrero de 1939, Libreta Cívica número 2.311.187, comerciante, domiciliado en la calle Teodoro García 2224, Capital Federal; concurriendo a este acto todos los otorgantes por su derecho propio, y haciéndolo el señor Oscar Domingo Zanoni, por sí y en representación de Celia Inés de Montardit y de Otto Leonel Zanoni. — Todos los que suscriben, mayores de edad, hábiles para contratar. — Y el señor Norberto Carlos Zanoni, cede la totalidad de sus cuotas sociales que representan dos mil cuotas de un peso cada una, que tiene totalmente suscriptas e integradas en INDUZAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor Oscar Domingo Zanoni y que realiza esta cesión por el precio total y convenido de dos mil pesos que declara el cedente haberlos recibido con anterioridad y le otorga suficiente recibo al cesionario. — Y doña Blanca Rosa Zanoni de Oliver, cede un mil cuotas y don Oscar Domingo Zanoni, en representación de doña Celia Inés Zanoni de Montardit, cede un mil cuotas de su mandante, que las cedentes tienen totalmente suscriptas e integradas en Induzan Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor de doña Clara María de los Angeles Faraco por el precio total y convenido de dos mil pesos, por cuya suma, la cedente, y el mandatario de la otra cedente, le otorgan recibo. — Los cedentes, y el mandatario en la representación que ejerce declaran que no tienen, como sus mandantes inhibición para disponer de sus bienes ni impedimento alguno para esta transferencia. — En consecuencia los cedentes se desisten de todos los derechos que a lo cedido tenían y les correspondía y los transfieren a favor de sus respectivos cesionarios colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación. Por su parte, los cesionarios aceptan las respectivas cesiones de cuotas verificadas a sus nombres, y agregan que conocen y aceptan el contrato social que rigen la sociedad. — Y los señores Blanca Rosa Zanoni de Oliver, Oscar Domingo Zanoni, por sí y en representación de Celia Inés Zanoni de Montardit, y de Otto Leonel Zanoni y de doña Clara María de los Angeles Faraco, que lo hace por sí, resuelven modificar las cláusulas del contrato social originario de la sociedad Induzan Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por documento privado, con fecha 23 de noviembre de 1971, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de marzo de 1972, bajo el número cuatrocientos dos, folio ciento treinta y uno, libro sesenta y seis de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas cláusulas que se modifican quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y elaboración de productos a base de caucho, como asimismo su representaciones y consignaciones. — Quinta: El Capital asciende a la suma de doce mil pesos, dividido en doce mil cuotas de un peso cada una, aportando la señora Blanca Rosa Zanoni de Oliver, tres mil cuotas; Celia Inés Zanoni de Montardit, tres mil cuotas; Sr. Otto Leonel Zanoni, dos mil cuotas, el señor Oscar Domingo Zanoni, dos mil cuotas y doña Clara María de los Angeles Faraco, dos mil cuotas, o sea que integraron la totalidad del capital, según balance. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Blanca Rosa Zanoni de Oliver; Clara María de los Angeles Faraco y Oscar Domingo Zanoni, en forma indistinta uno u otro cualquiera de ellos, quienes tendrán el carácter de socios gerentes. Quedando sin modificaciones en lo demás el referido artículo del contrato social. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios realizados deducido el 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del Capital y determinadas las previsiones y provisiones que se estimen necesarias se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual proporción al capital aportado. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar o resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomaran por simple mayoria de votos, excepto las que requieran por la Ley 19.550 o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todo el desarrollo y las decisiones que se adopten se asentaran en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Décima Tercera: En todos los casos no previstos por este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y complementarias en vigor. — Presente doña Clara María de los Angeles Faraco, esposa del cesionario Norberto Carlos Zanoni, presta su consentimiento, a la cesión verificada por su esposo. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Presente asimismo don Mateo Guillermo Oliver, esposo de doña Blanca Rosa Zanoni, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 646.036, presta su consentimiento a la cesión de cuotas verificadas por su esposo de conformidad firman el presente. — Blanca R. Z. de Oliver; Norberto C. Zanoni; O. D. Zanoni; Clara de Zanoni; Mateo G. Oliver. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de doña Blanca Rosa Zanoni de Oliver; Norberto Carlos Zanoni; Oscar Domingo Zanoni; Clara María de los Angeles Faraco, y don Mateo Guillermo Oliver; por haber sido puestas en mi presencia, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Asentadas en el Libro de Requerimiento Nº 7 — Acta y Fº 91 — Registro Nº 40, Pdo. San Martín. — Carlos A. Sáenz. — Hay un sello que dice: Carlos Agustín Sáenz — Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 00386.806, que se agrega. San Martín 26 de octubre de 1973. — Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Carlos Agustín Sáenz obrante en el documento que antecede San Martín 26 de octubre de 1973. Hay una firma que dice: R. di Leo Troiano y un sello aclaratorio Roberto di Leo Troiano — Vocal y un sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires, Legalización. — Al Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Blanca Rosa Zanoni de Oliver, Clara María de los Angeles Faraco y don Oscar Domingo Zanoni, quienes lo hacen por sí, y este último además en representación de Celia Inés Zanoni de Motardit, y de Otto Leonel Zanoni, en virtud de la representación acreditada, vienen a modificar expresamente el artículo quinto y noveno del contrato social, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Quinta: El capital asciende a la suma de doce mil pesos, dividido en un mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, aportado por la señora Blanca Rosa Zanoni de Oliver, trescientas cuotas; Celia Inés Zanoni de Montardit, trescientas cuotas; Otto Leonel Zanoni, doscientas cuotas; Oscar Domingo Zanoni, doscientas cuotas y Clara María de los Angeles Faraco, doscientas cuotas; o sea que integraron, la totalidad del capital según balance. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar o resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por la Ley 19.550 o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todo el desarrollo y las decisiones que se adopten se asentarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — En caso de disolución de la sociedad, los socios gerentes de la misma tendrán a su cargo la liquidación de la sociedad que realizará el activo y pasivo, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Blanca Rosa Zanoni de Oliver, Clara María de los Angeles Faraco y de Oscar Domingo Zanoni, por haber sido puestas en mi presencia, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Asentadas en el libro de requerimientos Nº 7, Acta y Fº 105. — Registro Nº 40, Pdo. San Martín — Carlos A. Sáenz. — Está su sello. — Entre líneas: tres — Vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.- e.23|1 Nº 50.611 v.23|1|74

Pericles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 1º de junio de 1973, pasada por ante el escribano de esta Ciudad, Santiago Pietrantuoni, en "PERICLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Ruben Osvaldo Panzarini vende, cede y transfiere la totalidad de sus 900 cuotas de capital de $ 10 cada una, a favor de Elena María del Carmen Orqueda, 34 años, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Ginebra 3995, Cap. Federal, Libreta Cívica 6.485.423, quien las adquiere por el precio total de $ 9.000. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — S|R.: "diciembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.23|1 Nº 50.403 v.23|1|74

Pensilvania

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registri, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 1973, se reúnen los Sres. Alberto Papini, argentino, casado, comerciante, de 51 años de edad, L. E. 2.517.236, domiciliado en la calle Paso 4964, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires; Francisco Urani, argentino, casado, comerciante, de 37 años de edad, C. I. 5.033.197, domiciliado en la calle Sargento Cabral 251, Gerli, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Norberto Massucco, argentino, casado, comerciante, de 43 años de edad, C. I. 3.113.364, domiciliado en la calle José Luis Cantilo 4345, Capital Federal; Raúl Penedo, argentino, casado, comerciante, de 41 años de edad, L. E. 4.816.434, domiciliado en la calle Quintana 4442, Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires, y Luis María Maillard, argentino, casado, comerciante, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Yrigoyen 970, Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires, C. I. 4.922.267, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de PENSILVANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Julián Alvarez 1965. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 15 años a contar desde el 1º de marzo de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por

objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la industrialización, distribución y comercialización de productos y artefactos electromecánicos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, diez mil ($ 10.000), dividido en mil (1.000) cuotas de pesos Ley 18.188, diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, doscientas (200) cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el 50 o|o, es decir, pesos Ley 18.188, mil ($ 1.000), obligándose a completar el saldo a los 365 días de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo que cuente con el consentimiento de todos los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la ley de sociedades comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los demás socios en proporción al número de cuotas sociales que posean éstos, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de los socios, en cuyo caso podrá efectuarse íntegramente la cesión a favor de los socios o socio restante. — De acuerdo a lo previsto por el art. 154 de la ley de sociedades comerciales, se establece como valor de las cuotas sociales el resultante de computar el valor nominal asignado a cada cuota en este contrato, más el correspondiente a la parte proporcional de las utilidades que puedan existir a la fecha de que se trate e igualmente el que surja del valor llave que a dicha época corresponda al negocio explotado por la sociedad considerada en su integridad como fondo de comercio, en un todo de acuerdo al balance especial que deberá confeccionarse a tal efecto. — Para el caso que la cesión de cuotas se realice entre los socios, el precio total que resulte se abonará en cuatro cuotas iguales y consecutivas, pagaderas trimestralmente con más el interés bancario que rija a la fecha, debiendo abonarse la primera dentro de los 60 días de realizado el respectivo balance especial. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de tres cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad, salvo para el caso de compra o enajenación de bienes inmuebles o muebles registrables, constitución de derechos reales sobre los mismos y tomar dinero en préstamo, actos éstos para los que se requerirá la firma de la totalidad de los socios, quienes podrán hacerse representar por terceros o por otro de los socios. — Asimismo, para endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, solicitar libretas de cheques, saldos de cuentas corrientes y demás formularios, bastará la firma de uno solo de los socios. — Los socios en el carácter expresado desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, sujetándose a los requisitos precedentes, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el art. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianza o garantías en favor de terceros. — Séptima: El día 28 del mes de febrero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, los que deberán quedar concluidos y puestos a disposición de los socios dentro de los 50 días hábiles de la fecha del cierre del ejercicio, quedando automáticamente aprobados, si no se formulan observaciones dentro de los 10 días hábiles siguientes. — En caso de observación, los socios se reunirán para su consideración y su aprobación o rechazo. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y los voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Las operaciones de la sociedad se registrarán en contabilidad rubricada, la que podrá ser compulsada y analizada directamente por los socios o sus representantes. — Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de la voluntad expresada con relación a la consideración de los balances, distribución de las utilidades y demás asuntos que tengan interés para la sociedad y|o para los socios. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 6ª de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad, firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 502,50 e.23|1 Nº 50.595 v.23|1|74

Programa de Viviendas Económicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1.269, de fecha 17 de julio de 1973, otorgada ante el escribano de esta Ciudad, don Hernán de los Heros, al folio 4.621, del Registro Nº 42, de su adscripción, los señores Guillermo Francisco Persano y Pedro Antonio Luján han cedido a favor de las sociedades "Inversiones para Viviendas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a "Inversora de la Construcción, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las 400 cuotas de capital que poseían en la sociedad "PROGRAMA DE VIVIENDAS ECONOMICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en la proporción de 200 cuotas para cada una de las sociedades adquirentes. — Entrelíneas: de fecha 17 de julio de 1973. Vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.23|1 Nº 50.461 v.23|1|74

Vydra y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

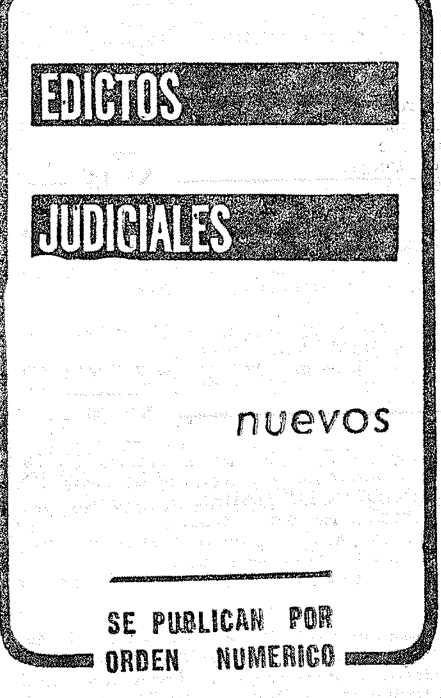
Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Carlos Alberto Vydra, de 34 años de edad, casado, con cédula de identidad Policía Federal número 6.948.699, domiciliado en la calle Mendoza Nº 3658, Victoria; don César Alberto Tolosa, de 38 años, casado, con libreta de enrolamiento Nº 5.303.405, domiciliado en la calle Guadalupe Nº 2330, Valentín Alsina; don Julio Argentino del Carmen Márquez, de 56 años, casado, con cédula de identidad Policía Federal número 2.949.720, domiciliado en la calle Nieves Nº 787, José León Suárez; don Antonio Molina, de 44 años, soltero, con cédula de identidad Policía Federal número 6.026.834, domiciliado en la calle 5, Nº 4830, Villa Gormet; don José Luis Albelo, de 29 años, soltero, con libreta de enrolamiento Nº 5.325.589, domiciliado en la calle Isleta Nº 1464, Valentín Alsina; don Roberto Sosa, de 31 años, casado, con cédula de identidad Policía Federal Nº 5.002.630, domiciliado en la calle Cazadores 1813 y don Enrique Alberto Tolosa, de 36 años, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.766.234, domiciliado en la calle Agüero 1157; todos argentinos, comerciantes, cuyos domicilios indicados corresponden, de los cinco primeros en la Provincia de Buenos Aires, y de los dos últimos en la Capital Federal, quienes forman la totalidad de los socios de la sociedad "VYDRA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato privado de fecha 28 de julio de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha primero de diciembre de 1972, bajo el Nº 2.196, al folio 72, del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y dicen que dando cumplimiento a lo resuelto en sesión del 19 de febrero de 1973, vienen a formalizar por el presente instrumento, lo acordado entre todos los socios, por unanimidad, respecto a la modificación de la cláusula octava del contrato social, la cual queda redactada en la siguiente forma: Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que los socios decidan practicar, anualmente, cada 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, serán repartidas entre los socios de la siguiente manera: Carlos Alberto Vydra: veinticinco por ciento (25 o|o); César Alberto Tolosa: doce con cincuenta por ciento (12,50 o|o); Julio Argentino del Carmen Márquez: doce con cincuenta por ciento (12,50 o|o); Antonio Molina: doce con cincuenta por ciento (12,50 o|o); José Luis Albelo: doce con cincuenta por ciento (12,50 o|o); Roberto Sosa: doce con cincuenta por ciento (12,50 o|o), y Enrique Alberto Tolosa: doce con cincuenta por ciento (12,50 o|o). — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Esta modificación regirá con todos sus efectos desde la misma fecha de vigencia del contrato social, establecida en la cláusula cuarta, es decir, a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Las demás cláusulas se mantienen sin modificación. — En fe de lo cual, en prueba de conformidad y ratificación, firman el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Carlos Alberto Vydra. — César Alberto Tolosa. — Julio Argentino del Carmen Márquez. — Antonio Molina. — José Luis Albelo. — Roberto Sosa. — Enrique Alberto Tolosa.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 232,50 e.23|1 Nº 50.685 v.23|1|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ARANZANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973.

— María Sira Beneventano, secretaria.

$ 56,25 e.23|1 Nº 56.891 v.25|1|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PIO D'NEGRI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973.

— Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 56,25 e.23|1 Nº 56.869 v.25|1|74

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GOLDA SCHERCER de GERSZONOWICZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. — Hugo Molteni, secretario.

$ 45.— e.23|1 Nº 56.889 v.25|1|74

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARGARITA FAUDA de FALDUTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 45.— e.23|1 Nº 56.865 v.25|1|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA o ROSA COFFANO de DOGLIO y de don TOMAS JOSE o TOMAS DOGLIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 45.— e.23|1 Nº 56.864 v.25|1|74

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PANTALEON MARRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 56,25 e.23|1 Nº 56.858 v.25|1|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADAMINA COSTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 56,25 e.23|1 Nº 56.892 v.25|1|74

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELOISA JOFRE de CRISCUOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.

$ 45.— e.23|1 Nº 56.859 v.25|1|74

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita a JULIA ROSA PENA, en el juicio "Balint, Jorge Víctor c|Pena, Julia Rosa s|Divorcio", a fin de que dentro de quince días comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146 y 343 del Código Procesal, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973. — Fernando Vocos, secretario.

$ 67,50 e.23|1 Nº 56.886 v.24|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en la quiebra de PASCUAL SIMONETTI E HIJOS S. A. que se ha fijado nueva fecha para la Junta de Acreedores, ésta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 27 de mayo de 1974, a las 14 horas.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.23|1 Nº 2.132 v.29|1|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de GUMIBAND S.R.L., Síndico Enrique Horacio Silvini, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, Of. "I", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 23 de mayo de 1974, a las 14 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer

pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires. 19 de diciembre de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.23|1 Nº 2.133 v.29|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO ARBINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 45.— e.23|1 Nº 56.887 v.25|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

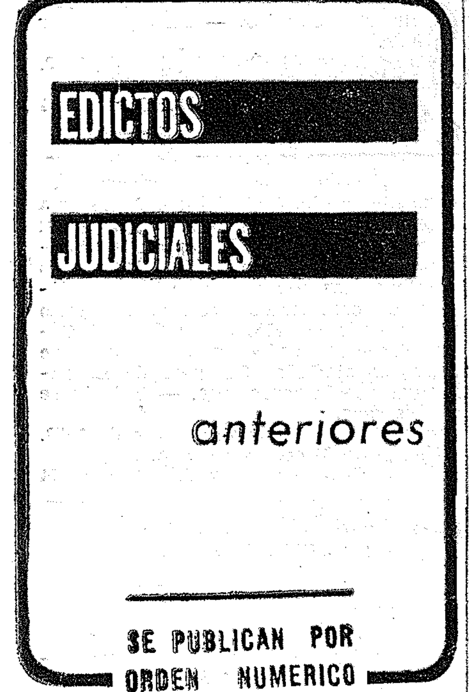
SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Creta, de Olivetto, María E., s|malversación", Expte. Nº 25.912, que se tramitan por ante la Sria. del Dr. Horacio Luis Tulián cita, llama y emplaza a CRETA de OLIVETTO, MARIA E., a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, 31 de diciembre de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.23|1 Nº 2.134 v.29|1|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a herederos y acreedores de don JOSE FERNANDEZ RIESGO, por treinta días. — Publíquese durante tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45.— e.21|1-Nº 56.780 v.23|1|74

Nº 4

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PETRONA RODRIGUEZ de BELFIORE.

Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Omar J. Canceta, secretario.

$ 56.25 e. 22|1 Nº 56.833 v. 24|1|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SAN MIGUEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 56,25 e.21|1-Nº 56.699-v.23|1|74

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO PEDRO GRIMALDI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires diciembre 7 de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 56,25 e. 22|1 Nº 56.801 v. 24|1|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO FRANCISCO GIORDANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 56,25 e. 22|1 Nº 56.820 v. 24|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA BARBENZA de BRANDOLINO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 56.25 e. 22|1 Nº 56.800 v. 24|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELADIO ECHEVARRIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — El Secretario.

$ 56,25 e.21|1-Nº 56.722-v.23|1|74

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CAMPODONICO. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 56,25 e.21|1 Nº 56.771 v.23|1|74

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NELLY LUCIA Vda. de ROBILOTTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 56,25 e.22|1 Nº 56.811 v.24|1|74

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20 secretaría Nº 39, cita a herederos y acreedores de RAQUEL MARGOLIN DE HABER por treinta días. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Juan L. Peña, secretario.

$ 45.— e.21|1 Nº 56.770 v.23|1|74

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISSA RAGHEB MASSOUH. — Publíquense por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.

$ 45.— e. 22|1 Nº 56.783 v. 24|1|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL NOECH BLUSZTEIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 45.— e.21|1 Nº 56.728 v.23|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TORTORIELLO de DI BARTOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 45.— e.22|1 Nº 56.841 v.24|1|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA WASSER de REDAK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 45.— e.22|1 Nº 56.846 v.24|1|74

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA GARULLI de TAMBURINI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 45.— e.22|1 Nº 56.796 v.24|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 30, hace saber por cinco días, en los autos "MAGLIOCCHINI ANTONIO HECTOR s|quiebra", que la Junta de Acreedores fijada para el día 9 de noviembre de 1973 no se realizó en razón de feriado judicial, habiéndose designado nueva audiencia para tal fin el día 20 de febrero de 1974 a las 9 horas.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.

$ 131,25 e. 17|1 Nº 56.514 v. 23|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en el expediente "CERAMICA ARGITAL S.A.I.C. e I. s|cancelación de pagarés $ 4.841.08", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Atenta la pretensión del solicitante y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 8995 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y norma de reenvío del art. 103, última parte, procédase a la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Un pagaré emitido con fecha 5 de junio de 1973 por C.O.P.Y.C. S. A. C. I. F. e I., a la orden de Cerámica Argital S.A.I.C. e I., por un importe de dos mil trescientos setenta y dos, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 1973. 2º) Pagaré emitido el mismo día que el anterior, 5|6|73, por igual librador e idéntica beneficiaria, con vencimiento el 20 de setiembre de 1973, por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 08|00 pesos. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Edgardo Marcelo Alberti". — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 1.012,50 e.11|1 Nº 56.080 v.31|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36. Comunica por quince días en autos "Manfredi Juan Antonio s|Cancelación de Letra", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del decreto ley 5.965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 35.778 librada por Amasia S. A. Textil C. e I. a su propia orden en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1972, por pesos 10.000 y vencimiento a los 180 días, aceptada por el The First National Bank of Boston, Sucursal Buenos Aires" y endosada por la libradora y beneficiaria". — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizara el pago del documento precedente individualizado a JUAN ANTONIO MANFREDI una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no dedujere oposición.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 843,75 e.9|1 Nº 55.812 v.29|1|74

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35 en autos "ESPERON RAFAEL R. s|cancelación de pagaré hace saber: "Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. "Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 decrétase la cancelación del siguiente pagaré: "Por $ 44.735. Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. El 15 de julio de 1973 pagaré al Sr. Alberto Flageat o a su orden la cantidad de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco por igual valor recibido en mercaderías a entera satisfacción pagadero en Buenos Aires. Firmante: Unitur S. A.; con endoso de Alberto Flageat". Publíquese quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento precedentemente transcripto a Rafael R. Esperón una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no deduciere oposición. Notifíquese por cédula al librador. Roberto Emilio Silva, Juez".

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 1.012,50 e.7|1 Nº 55.182 v.25|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal número cuatro, Secretaría número once, cita y emplaza por dos días a MODESTO ALFREDO FERRARI a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en los autos "Estado Nacional c|Modesto Alfredo Ferrari s|ordinario", bajo apercibimiento de designársele el defensor de ausentes. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Emilia Martha Krom, secretaria.

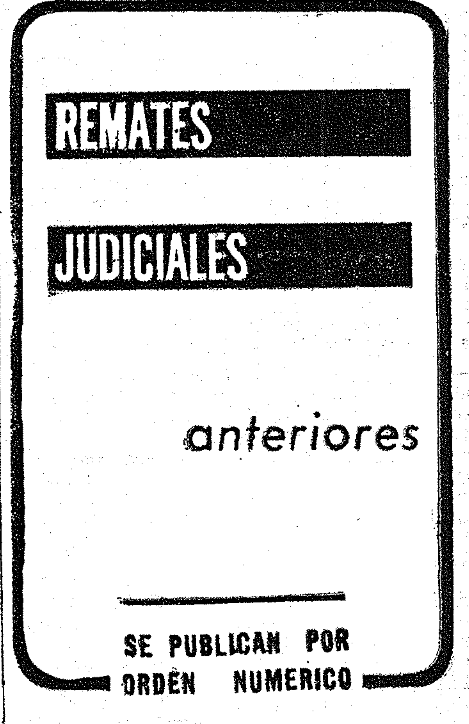
e.22|1 Nº 2.131 v.23|1|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal número seis, Secretaría número dieciocho, cita y emplaza por quince días al REPRESENTANTE LEGAL DE AGROMAR S. C. a fin de que comparezca a tomar la debida intervención en autos "La Nación (Comando en Jefe del Ejército) c|Agromar S. C. s|cobro ordinario", bajo apercibimiento de designársele el defensor de ausentes. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Elsa Beatriz Guerisoli, secretaria.

e.22|1 Nº 2.130 v.23|1|74



JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 37

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días, en los autos caratulados DIAZ MANUEL c| RICCIARDI FELIX R. y otra, s|prenda con registro, Expte. Nº 83.945, que el martillero Pablo Cornachioli, rematará el día 6 de febrero de 1974, a las 9 horas, en el local de la calle Tacuarí 1835, Capital, donde se exhibe el bien los días hábiles de 9 a 17 horas, un automotor marca Renault 4 Furgón, tipo transporte de carga, modelo EAR 4 F|65, clase de carrocería furgón liviano, de fabricación nacional, con motor marca Ventoux número 5015508, serie Nº 56436-00092 de 33 H.P. de potencia, y combustión a nafta, con chasis marca Ika Nº 00087, patente Nº C. 622.007; en el estado en que se encuentra, faltan: dos ruedas delanteras con cubiertas y cámaras, una rueda de auxilio completa, dos butacas asientos delantero, cristales movibles de puertas delanteras, dos faros delanteros completos, dos faros traseros completos y existen abolladuras en las puertas delanteras y trasera; del motor faltan tapa de válvulas y cables de distribución y batería, no se halla en su interior documentación, ni herramientas. — Base $ 2.141,60. — Comisión 3 o|o. — Seña 10 o|o.

Buenos Aires, 31 diciembre de 1973. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 202,50 e.21|1 Nº 55.685 v.23|1|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|1|74.